



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN, EN EL
EXPEDIENTE N° 00899-2015-0-2601-JR.-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SALGADO MERINO ISAURO

ORCID: 0000-0002-9647-7131

ASESOR

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2021

Equipo de trabajo

AUTOR:

Salgado Merino, Isauro

ORCID: 0000-0002-9647-7131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú.

ASESOR

Núñez Pasapera Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de –Derecho, Tumbes, Perú.

JURADO

Mgtr. Mestas Ponce Jose Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Dr. Izquierdo Valladares Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

Mgtr. Yarleque Farias, Guiler Cosme

0000-0002-8553-6976

Firma de jurado y asesor

Mgtr. Mestas Ponce Jose Jaime
Presidente

Dr. Izquierdo Valladares Sherly Francisco
Secretario

Mgtr. Yarleque Farias Guiler Cosme
Miembro

Mgtr. Nuñez Pasapera Leodan
Asesor

Agradecimiento

Agradezco a toda mi familia en general por brindarme ese apoyo de manera incondicional para poder seguir formándome como profesional **A Dios:** Por darme la vida y muchas bendiciones en mi trabajo y estudios y por protegerme de cualquier desgracia cada día.

Agradezco a la Universidad por sus enseñanzas de los profesores de la facultad de Derecho, para hoy ser formado y preparado para ejercer mi profesión de Abogado.

Isauro Salgado Merino

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a mi familia en general por brindarme ese apoyo que siempre me motivo a seguir para adelante es por ello que se los dedico a ellos

Resumen

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre, Divorcio por las causales de imposibilidad de hacer Vida en Común, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, ¿2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las Sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente Judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante Juicio de los expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, pertenecientes a: la Sentencia de Primera instancia fueron de rangos: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la Sentencia de Segunda instancia fueron de rangos: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia, fueron de rangos muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. Se concluyó que la Sentencia de Primera y de Segunda Instancia, fueron de rangos muy alta, y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad; Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común, motivación y Sentencia.

Abstract

The research was presented as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, divorce by grounds for divorce impossibility life, according to the policy parameters, doctrine and jurisprudence relevant, in the file EXP. N°. 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, the Judicial District of, Tumbes, 2020, it is of type quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, and cross-sectional retrospective. Data collection was performed, a file selected through a convenience sample, using the techniques of observation, and analysis of content, and a list of collating, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, preamble and resolute, belonging to: the judgment of first instance were of range: high, very high and very high; and the court of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the rulings of first and second instance, were of very high rank and high, respectively.

Key words: Quality, grounds for divorce impossibility life, motivation and judgment.

Contenido

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Firma de jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Índice de cuadros.....	xviii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.2.1. ANTECEDENTES.....	12
2.2. BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. Acción.....	13
2.2.1.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.....	15
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	15
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia Jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido Proceso y la tutela Jurisdiccional.....	16

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los Procesos, salvo disposición contraria de la Ley	16
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las Resoluciones Judiciales.....	17
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	17
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	18
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del Derecho de defensa en ningún estado del Proceso	18
2.2.1.3. La competencia	19
2.2.1.3.1. Conceptos	19
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	19
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia Civil	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el Proceso en estudio	19
2.2.1.4. La pretensión	20
2.2.1.4.1. Conceptos	20
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	20
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el Proceso Judicial en estudio.....	20
2.2.1.5. El Proceso	21
2.2.1.5.1. Conceptos	21
2.2.1.5.2. Funciones.....	21
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	22

2.2.1.5.2.2. Función Pública del Proceso.....	22
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	22
2.2.1.5.4. El debido Proceso formal.....	23
2.2.1.5.4.1. Conceptos	23
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido Proceso	24
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	24
2.2.1.5.4.2.1. Emplazamiento válido	25
2.2.1.5.4.2.2. Derecho a ser oído o Derecho a audiencia.....	25
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria	26
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	26
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a que se dicte una Resolución fundada en Derecho, motivada, razonable y congruente.....	26
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	27
2.2.1.6. El Proceso Civil	27
2.2.1.6.1. Conceptos	27
2.2.1.6.2. Principios Procesales aplicables	28
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva	28
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	29
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	29
2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta Procesal	29
2.2.1.6.3. Fines del Proceso Civil	29

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	30
2.2.1.7.1. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento	30
2.2.1.7.1.1. El Divorcio en el proceso de conocimiento	30
2.2.1.7.2. Las audiencias en el Proceso.....	31
2.2.1.7.2.1. Conceptos	31
2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos en el Proceso Civil	31
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el Proceso Judicial en estudio.....	32
2.2.1.8. Los sujetos del Proceso.....	32
2.2.1.8.1. El Juez.....	32
2.2.1.8.2. La parte Procesal.....	32
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el Proceso de Divorcio.	33
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la Reconvención.	33
2.2.1.9.1. La demanda.....	33
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	33
2.2.1.9.3. La reconvención.....	33
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el Proceso Judicial en estudio	34
2.2.1.10. La prueba	34
2.2.1.10.1. En sentido común y Jurídico.....	34
2.2.1.10.2. En sentido Jurídico Procesal	35
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	36

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez	37
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	37
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	38
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	39
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	40
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	40
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	40
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración Judicial.....	41
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	42
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	42
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	43
2.2.1.10.12. La valoración conjunta	44
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	45
2.2.1.10.14. Las pruebas y la Sentencia.....	46
2.2.1.10.15.1. Documentos	46
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte	48
2.2.1.10.15.3. La pericia	49
2.2.1.10.15.4. La prueba testimonial.....	50
2.2.1.10.15.5. La visita social	51
2.2.1.10.15.6. La informativa	51
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.....	51

2.2.1.11.1. Conceptos	51
2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales	52
2.2.1.12. La Sentencia.....	52
2.2.1.12.1. Etimología.....	52
2.2.1.12.2. Conceptos	53
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.	54
2.2.1.12.3.1. La Sentencia en el ámbito Normativo.....	54
2.2.1.12.3.2. La Sentencia en el ámbito Doctrinario.....	60
2.2.1.12.3.3. La Sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	68
2.2.1.12.4. La motivación de la Sentencia	71
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	72
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	74
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada Justificación de las decisiones Judiciales.....	75
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en Derecho	76
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del Juicio de hecho	76
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del Juicio de Derecho	79
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la Sentencia.....	80
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia Procesal.....	81
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las Resoluciones Judiciales.....	82
2.2.1.13. Medios impugnatorios	87

2.2.1.13.1. Conceptos	87
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	88
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Civil	89
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el Proceso Judicial en estudio.....	92
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	92
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la Sentencia	92
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del Derecho.....	93
2.2.2.3. Ubicación del asunto Judicializado en el Código Civil	93
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones Jurídicas previas, para abordar el asunto Judicializado: el Divorcio	93
2.2.2.4.1. El Matrimonio.....	93
2.2.2.4.1.1. Etimología.....	94
2.2.2.4.1.2. Concepto Normativo.....	94
2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el Matrimonio.....	95
2.2.2.4.1.4. Deberes y Derechos que surgen del Matrimonio.....	95
2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad.....	95
2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca.....	96
2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación	97
2.2.2.4.1.4. El régimen patrimonial	97
2.2.2.4.2.4.1. La sociedad de gananciales.....	97

2.2.2.4.2.4.2. La separación de patrimonios	97
2.2.2.4.3. Los alimentos	98
2.2.2.4.3.1. Conceptos	98
2.2.2.4.3.2. Regulación	98
2.2.2.4.4. La patria potestad.....	98
2.2.2.4.4.1. Concepto	98
2.2.2.4.4.2. Regulación	99
2.2.2.4.5. El régimen de visitas.....	100
2.2.2.4.5.1. Conceptos	100
2.2.2.4.5.2. Regulación	101
2.2.2.4.6. La tenencia.....	101
2.2.2.4.6.1. Conceptos	101
2.2.2.4.6.2. Regulación	102
2.2.2.4.7. El Ministerio Público en el Proceso Civil por Divorcio por causal.....	102
2.2.2.5. El Divorcio.....	103
2.2.2.5.1. Concepto	103
2.2.2.5.2. Regulación del Divorcio	103
2.2.2.5.3. La causal	103
2.2.2.5.3.1. Conceptos	103
2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales.....	104
2.2.2.5.3.3. Las causales en las Sentencias en estudio.....	110

2.2.2.5.4. La indemnización en el Proceso de Divorcio	111
2.2.2.5.4.1. Conceptos	111
2.2.2.5.4.2. Regulación	111
2.2.2.5.4.3. Requisitos o Criterios para fijar una indemnización.....	112
2.2.2.5.4.4.1. La indemnización en el proceso judicial en estudio	112
2.3. Marco conceptual.....	113
III. HIPÓTESIS	118
IV. METODOLOGÍA.....	119
4.1. Diseño de investigación	119
4.2. Población y Muestra	122
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	123
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	125
4.5. Plan de análisis	126
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	129
4.7. Principios éticos.....	131
V. Resultados	132
5.1. Resultados.....	132
5.2. Análisis de los resultados.....	123
VI. Conclusiones.....	133
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	138
ANEXOS	143

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	144
Anexo 2: Definición y operacionalización de las variables	159
Anexo 3: instrumento de recolección de datos	167
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos Y determinación de la variable.....	175
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	188

Índice de cuadros

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	74
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	84
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	87
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	90
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	95
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	98
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	99

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, nuestro sistema de administración de justicia en el territorio nacional está siendo desarrollada de manera lenta, siendo que al presenciar estos aspectos los que buscan tutela jurisdiccionales, es decir los justiciables pasan mucho tiempo a la espera para que recién puedan tener una solución de manera definitiva de cada problema que se presenta jurídicamente, siendo que de esa forma nuestro sistema de administrar justicia se convierte en desprotector de esa forma no cumpliendo con uno de los principios como es el de celeridad procesal; siendo que el ciudadano cuando se apersona al órgano jurisdiccional para solicitar tutela este espera que se actúe de manera inmediata que sea efectiva; es decir, que se le atiende de la manera más rápida posible; siendo que como bien conocemos es que los solicitantes muchas veces tienen problemas personales o de salud y se los perjudica mucho más. Por lo que el espacio en que se resuelve se da dentro de un tiempo que es el indicado siendo demasiado lato; y, siendo muy insignificantes, y esto se precisa porque cuando ya se llegue a resolver la determinada controversia judicial ya no sea necesaria es decir ya no tiene sustento; ya sea porque, puede que se pueda presentar que se haya realizado una forma de hacer justicia por si misma o porque muchas veces lo que se estaba llevando era un aspecto vinculado con la salud y que a la resolución tarde de este proceso puede que su salud apegó y se produjo el fallecimiento. Es por ello que muchas veces la percepción de los ciudadanos sobre el sistema de administración de administración es muy desconfiada ya que este sistema no muestra la calidad que el ciudadano requiere.

Siendo que, en ese sentido sobre los aspectos sobre la calidad de las Sentencias de un Proceso Judicial específico, ha motivado a que se pueda analizar este aspecto de calidad dentro de un contexto temporal como espacial en la que se desarrolló, teniendo en cuenta además pues que la emisión de una resolución judicial es un acto emitido por un hombre que conoce del

derecho que puede ser sujeto de errores. Es por ello que se torna importante poder desarrollar aspecto que sean de gran desarrollo.

En el contexto internacional:

En México, el autor Palma (2016), señala que dentro de las carencias de la administración de justicia se precisa en primer lugar que es debido al crecimiento insostenible de las sociedades decir que la demanda de administración de justicia cada vez es mayor pero independientemente de ello señala que las deficiencias de administración de justicia se deben en primer lugar por diez aspectos importantes que deben analizarse:

1. “Escasez presupuestaria. De ella pueden derivar restricciones en la prestación del servicio, su calidad y la independencia judicial, así como se ve dificultada la realización de reformas conducentes a su mejora.
2. Métodos de trabajo anticuados y lentos. Predomina el culto a lo escrito, la tarea artesanal, rutinaria y desconectada del trabajo en equipo, desmotivadora de la labor creativa y la mejor utilización y el desarrollo de las capacidades de los agentes.
3. Confusión de actividades. Es habitual el desorden de las tareas jurisdiccionales para cuya ejecución es necesaria la elaboración intelectual y las administrativas –u operativas, que dan soporte a las anteriores. Tal confusión se observa especialmente en el trabajo de jueces y fiscales, quienes deben ocuparse de actividades como la conducción del personal, la gestión de los insumos para trabajar y la solución de conflictos internos, entre otras.
4. Anarquía en la gestión. Resulta muy frecuente la adopción de criterios individuales para la organización interna del trabajo en las unidades judiciales. Así, en juzgados dotados de la misma competencia, es común que existan diferencias en la forma en que cada uno gestiona tramita los respectivos casos.

5. Ausencia de nuevos modelos de unidades judiciales. Frente al aumento de la carga de trabajo, la respuesta ha consistido habitualmente en la creación de unidades judiciales según los moldes tradicionales. Y ello es insuficiente para hacer frente a una litigiosidad que crece a mayor velocidad que las unidades al efecto creadas.
6. Falta de procesamiento y uso de la información. Es escaso el empleo de la estadística para planificar la organización del trabajo y la gestión. Con ello, se deja de lado el análisis de tal insumo para identificar necesidades y diseñar respuestas, tanto en el nivel macro—por ejemplo, creando nuevos modelos de unidades como a nivel micro, por ejemplo, organizando la labor de cada unidad según la demanda de tutela judicial.
7. Debilidades en la carrera. El progreso en la misma se debe a menudo al transcurso del tiempo, antes que a la idoneidad y la positiva evaluación periódica de las aptitudes de los agentes.
8. Capacitación teórica. Por tradición, la formación se ha dirigido a transmitir contenidos jurídicos y procesales, sin dar mayor relevancia a la gestión de las unidades judiciales.
9. Carencias de infraestructura. El deficiente mantenimiento de muchos edificios aparea riesgos para la vida e integridad física de las personas, a la par de generar negativas consecuencias en orden a los servicios, debido a la necesidad de realizar mudanzas que a veces conllevan pérdidas de expedientes y documentación de los casos.
10. Retardos en las notificaciones. Los actos de comunicación consumen parte sustancial de los tiempos procesales, demorando significativamente la respuesta para la solución de los conflictos.”.

En cuanto a ello debe tenerse en cuenta que para poder mejorar el nivel de acceso de justicia debe superarse estos aspectos que pueden contribuir a que los ciudadanos puedan recuperar la confianza que habían perdido

En el contexto latinoamericano

En Ecuador, Según Aguirre, V. (2012), la Administración de Justicia es una tarea compleja que requiere de un fuerte nivel de compromiso de parte de sus actores. Se dice que su esencia está en el talento humano, porque al final de cuentas, son las personas (los Jueces, Juezas, Fiscales, defensores o defensoras), la responsabilidad de hacer accesibles la Justicia a los Ciudadanos. Y se quedan dudas en cuanto a los Procesos de reestructuración de este recurso, como en las instrucciones que se den a los Jueces para que fallen en uno otro sentido (como queda evidenciado con el citado oficio sobre las acciones de protección), la Justicia siempre sufrirá por la desconfianza que se transmite a la ciudadanía, particularmente en lo que concierne el respeto a la independencia interna.

En Brasil, según Sánchez, G. (2010), la administración de Justicia es muy deficiente y un peligro en tener razón, pero lo peor, es la fórmula en que cooptado la administración de Justicia, que parecen empleados de estas empresas actuando muchas veces contra y beneficio de las mismas es una vergüenza que se diga que la Justicia en Brasil es sola para los ricos, parece que vuelve necesario que el pueblo con buena memoria, registre la necesidad de unirse y organizarse para defender sus Derechos cada día entiendo y me solidarizó con la estrategia de ocupaciones de tierras del Movimiento de trabajadores Rurales sin tierra, pero es necesario crear coordinaciones nacionales y regionales de todo el movimiento Sucia, para defender la reforma agraria y la integridad del Amazonia, en el Brasil, pero ahora caraa las elecciones nacionales, se debe defender una alternativa político que obviamente no parece ser el gobierno, que puedan representar las expectativas populares.

En Bolivia, Según los Abg. Rogelio M. y Pamela D. (2015) investigaron que en Bolivia nunca pudo consolidarse una administración de Justicia Creíble, Independientemente, eficiente y democráticamente justa, hasta ahora mantiene el legado colonial con una

estructura jerárquica pesada, corrupta y discriminadora, según el libro laberinto, que desmenuza la crisis Judicial permanente que vive el país. Mayta reflejó los intentos de concretar la independencia del órgano Judicial por la vía de despartidizar la elección de sus altas autoridades, pero fracasaron porque no se pudo romper ese cordón Umbilical.

Según el Jurista, de cada 100 personas que concurren a realizar alguna gestión al Ministerio Público, 42 pagarían alguna coima, mientras 31 lo harían en los Juzgados.

El estudio contiene una sistematización de los principales problemas de la Administración de Justicia, procurando explicarlos en su complejidad e interrelación, como la base para pensar y construir alternativas esperamos contribuir con algo a este momento crítico de la Justicia, no pretende ser un diagnóstico acabado sino un aporte para que se realice uno que comprenda la complejidad de la problemática.

En España señala el autor Paniagua (2015), que en cuanto a la administración de justicia señala que tienen “un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.” Teniendo en cuenta lo señalado por Paniagua también podemos tener en cuenta que en el país español también se tienen deficiencias en la administración de justicia y que deben ser resueltas ya que la administración de justicia es el pilar de todo país.

En Chile el autor Escobar (2019), señaló acerca de la administración de justicia que se encuentran pasando por un problema de administración de justicia teniendo en cuenta que señala el mencionado citando al ministro Milton Juica, pero en especial señala que sus problemas de administración de justicia se vinculan a tres aspectos importantes como el tema de los menores, violencia intrafamiliar y medio ambiente. Siendo que si se quiere revertir esta situación la Corte Suprema Chilena debe tener en cuenta el desarrollo de estos temas que para el ministro son los que afectan o desquebrantan el buen desempeño de la administración de justicia en Chile.

En relación al Perú:

En su libro el autor Camacho (2015). En su libro “La Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas” pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y, por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

Debemos ir más allá, informar, por ejemplo, que en el presupuesto del Poder Judicial del 2015 solo el 3% se ha asignado para gasto de capital. De repetirse esta situación en el 2016, no se podrá hacer ninguna inversión importante para mejorar este servicio. Por ejemplo, de las cerca de 30 mil computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situaciones de obsolescencia, y con un presupuesto así no se podrán comprar ni siquiera el número suficiente para su reemplazo. Asimismo, según Breña citado por este autor comenta

que existe una gran carga procesal en nuestro ordenamiento jurídico peruano, y que tantos miembros de los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia como magistrados, abogados, y no encargados como periodistas y ciudadanos en general concluyen que el ingreso de expedientes nuevos es la consecuencia de la elevada carga procesal y demora en los procesos judiciales. Siendo este la necesidad de contar con más miembros en los órganos jurisdiccionales y un mejor presupuesto, para resolver los conflictos jurídicos de nuestro sistema judicial. Camacho (2015).

En la encuesta realiza por IPSOS Apoyo, a nuestra población peruana en base a la problemática de administración de justicia, el 51% de los peruanos, opinaron que el fundamental problema que se expone en el país, es la corrupción, ya que este lejos de disminuir al contrario aumenta, siendo considerado un freno para el desarrollo de nuestro país. Transparencia Internacional (2017)

Es por ello que de todo lo antes señalado no es un problema que se ha visto recientemente, sino que además se ha venido teniendo en cuenta desde hace mucho tiempo atrás por los problemas de corrupción muchas veces a las personas que no tenían recursos no accedían a la misma justicia que persona que si cuentan con los recursos es una desigualdad o en tanto un factor importante como es la falta de inversión del Estado en materia de administración de justicia.

En relación a Tumbes

Dentro de nuestra región tumbesina muchas veces vemos que existe una desigualdad en el acceso a la administración de justicia viendo reprochado en grandes desamparos a justiciables que no acceden a los mismos beneficios que los demás, pero en Tumbes también se ha podido evidenciar que existe una sobre carga procesal muy inmensa que por la falta de personal administrativo o por la falta de implementación de medios que contribuyan con el

desarrollo de la administración de justicia, es que el distrito judicial de Tumbes se ha visto en desconfianza con los ciudadanos no teniendo percepciones que son adecuadas para el desarrollo de sus aspectos.

Pero por otro lado analizando la situación o el compromiso que debería ejercer el Colegio de Abogados de Tumbes entre sus competencias también se les asignan evaluar el nivel de desarrollo del sistema de administración de justicia no cumpliendo esos estándares de calidad para supervisar correctamente.

El perfil de la Administración de Justicia en diversos contextos, surtió efectos en la Universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada:

“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” Uladech (2019), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan Procesos Judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente

Judicial N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2020, que correspondió a un Proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, donde, primero se declaró infundada la demanda, de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, siendo que de la misma forma en segunda instancia, en donde esta decisión fue apelada por el demandante y como resultado, confirmaron la

Sentencia en el extremo que declara infundada la demanda por causal de imposibilidad de hacer vida en común.

Además, en términos de plazos se trata de un Proceso Judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 27 de julio del 2015, a la fecha de expedición de la Sentencia de segunda instancia, que fue 12 de octubre del 2017, transcurrió 2 año, 2 meses y 15 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de Investigación:

¿Cuál es la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre divorcio por las causales de imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros, Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00899- 2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, ¿2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del Derecho.

3. Determinar la calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la Sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del Derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la Sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En la presente investigación del expediente en estudio, de elaboración de Tesis justificó, los datos que se desprende de la misma servirán como medio de verificación, para los docentes tutores de Tesis, los alumnos de la Universidad, al realizado el análisis de la Sentencia se aplicó correctamente el Derecho en la Sentencia del Proceso de Demanda de Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común, en las Sentencias de Primera instancia, y la Segunda Instancia del (EXP. N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2020), en donde me enfoqué en el análisis minucioso del expediente en estudio si correctamente el Juez de familia lo aplicó, y también cuando el demandante apeló la Sentencia de Primera instancia a la Sala Superior de distrito Judicial de Tumbes.

Asimismo, el análisis de cada punto de la Sentencia será contrastada con la Normatividad Jurídica, con la Jurisprudencia y doctrina todo con referencia al Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común., y los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de Justicia: Autoridades, profesionales, estudiantes de la Carrera Profesional de Derecho, y la sociedad en general.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la Investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el Derecho, para analizar y hacer una crítica de las Resoluciones y Sentencias Judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

En México, el autor (Córdova, 2017), en su tesis denominada “Estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz.”, con objetivo general, Realizar un estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en la ciudad de Xalapa, Veracruz. De tipo descriptivo y correlacional, con un enfoque de tipo cuantitativo y transversal. Aplicada a una población de todas aquellas personas con situación conyugal separadas o divorciadas que habitan en la ciudad de Xalapa, utilizando la técnica de recolección de datos de encuesta, y de los resultados obtenidos se concluyó que, al inicio de este proyecto de intervención, se plantearon diferentes objetivos, los cuales han sido cumplidos en su totalidad. El objetivo general es realizar un estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en la ciudad de Xalapa, Ver., dado que no se han realizado estudios de este tipo en esta ciudad, además de que es de importancia conocer las causas de divorcio antes mencionadas, ya que, en 2015 Xalapa, Ver. ocupó el primer lugar en número de divorcios a nivel estatal.

En Chimbote Llauri Soto (2018), En su investigación denominada, “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?”, con objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, utilizando como instrumento de recolección de datos las técnicas de la observación y el análisis de contenido y de los

resultados obtenidos concluyó que la calidad de ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fue de rango muy alta; respectivamente.

En Tumbes, Sánchez (2016) En su investigación denominada calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008 – 00031-CI, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2016, con objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008 – 00031-CI, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2016. De tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Utilizando como instrumento de recolección de datos una lista de cotejo, y de los resultados obtenidos concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Según el autor Rioja Bermúdez (2009), sostiene que es una actividad de contexto jurídico, puesto que origina relaciones jurídicas, Derechos y obligaciones, cargas y facultades es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultades inherente al derecho de la libertad o la personalidad, que pertenece a todas y cada una de la persona físicas o jurídicas que quieren recurrir al Estado para que le preste el servicio Público de su Jurisdicción.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Continuando con Gonzales (2014) encontramos las características siguientes:

- **Derecho fundamental:** La acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.
- **Derecho Subjetivo:** Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.
- **Derecho Público:** La Acción es dirigida al Estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.
- **Derecho Autónomo:** Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio. Pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.
- **Derecho individual:** Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual. (p. 55)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Según, Monroy (2004), llega sostener que jurisdicción es el poder deber del Estado, destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres, Jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el Derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de

manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con Paz social en Justicia.

Según el autor Ticona (1994), la Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano Jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para administrar Justicia, resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres Jurídicas.

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.

2.2.1.2.2.1 Subjetivos. - los integran los sujetos que permiten indicar la presencia de la jurisdicción, Juez, los partes, y los terceros.

2.2.1.2.2.2 formal. - se constituye en el procedimiento.

2.2.1.2.2.3 Material. - Se conforma con el contenido y fines de la Jurisdicción.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según el autor Bautista (2006), establece que estos principios son como instrucciones o filas matriciales, en las que se puede desarrollar la organización del proceso, a través de estos principios, cada organización programática se conecta con la realidad social de sus acciones o debe actuar, ampliando o restringiendo áreas o campos. Estándares aplicables.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Esta establecido en la constitución Política en el Artículo 139 inciso 1 del texto constitucional, la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecer jurisdicción alguna independientemente, con excepción de la militar y la arbitral, no hay Proceso Judicial por comisión o delegación. Constitución Política del Perú (1993).

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia Jurisdiccional.

Según el autor Lama (2012), afirma que “La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio –garantía constitucional– que permite a los

órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso de Nuestra Constitución Política ”

Art. 139° .2 Const. La independencia en el ejercicio de la función Jurisdiccional ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante órgano jurisdiccional ni interfiere en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. Constitución Política del Perú (1993)

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido Proceso y la tutela Jurisdiccional.

Esta establecido en el artículo 139 inciso 3 del texto constitucional; ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni Juzgado por órgano jurisdiccionales de excepciones ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación. Constitución Política del Perú (1993)

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los Procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Art. 139 .4 Const. Salvo disposición contraria de la ley, los Procesos Judicial responsabilidad de funcionarios Públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a Derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos. Constitución Política del Perú (1993)

De la lectura de este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona puede conocer en cualquier momento los expedientes, esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos especialmente en los procesos Penales, la publicidad se reduce a la discusión de las pruebas a la motivación de las providencias, así también va permitir el control de la imparcialidad probidad y profesionalidad de los Jueces mediante la Publicidad de los Juicios.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las Resoluciones Judiciales

Según Cabel Noblecilla (2016), la motivación de una decisión judicial constituye una serie de hechos y razonamientos jurídicos llevados a cabo por el juez. Apoya la decisión del juez. A nivel procesal, la motivación del tribunal consiste en hechos y argumentos jurídicos que sustentan la decisión, y no equivale a una decisión judicial. Solo explique o exprese la causa del fallo (si no es un motivo razonable), es decir, enfatice las razones o argumentos que hacen que el fallo sea legalmente aceptable.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Las garantías constitucionales son cruciales y han sido recogidas por la Constitución peruana y la legislación internacional a la que Perú se ha adherido.

Este principio se hace patente cuando las decisiones judiciales no cumplen con las expectativas de quienes comparecen ante el tribunal para buscar el reconocimiento de sus derechos; de ahí el uso de la vía plural a través de la cual los interesados pueden impugnar a los organismos de ejecución. Sentencia u orden de la Asociación Peruana de Investigaciones en Ciencias Jurídicas. (2010)

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Art. 139 inciso 8. Constitución política del Perú, no siempre la ley puede contener diversas manifestaciones de la vida humana, corresponde al Magistrado suplir esas deficiencias para Administrar Justicia, lo que no se puede hacer en el campo Penal, esta atribución se desenvuelve en el área Civil y también en lo que corresponde a Derecho humano, sobre principios generales del Derecho las tendencias positivas (no hay más Justicia que la positiva) y de las corrientes IUS. Considerando la igualdad, la sinceridad, la fuerza mayor, la igualdad también es natural, que también puede derivarse de la teoría de los derechos humanos. Por lo tanto, cuando el juez no puede encontrar una regla en la ley o la costumbre, tendrá que formular una regla y debe resolver la disputa para emitir un fallo, porque no puede usar la regla del caso como excusa en lugar de la regla como excusa. decisión. Castigo mayor. Constitución Política del Perú (1993).

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del Derecho de defensa en ningún estado del Proceso.

Este Derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido Proceso. Según este principio, las partes en Juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa Asociación Peruana de Investigación Jurídica (2010)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Según, Vásquez (2016), es un conjunto articulado y dinámico, de conocimientos, habilidades, actitudes, y valores que toman parte activa en el desempeño responsable y Eficaz de las actividades cotidianas dentro de un contexto determinado.

En el Perú, la competencia de los órganos Jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter Procesal. Ley Organica del Poder Judicial (1993).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Título II, capítulo I. Art. 5 C.P.C. corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. Código Procesal Civil (1993).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia Civil.

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia por tratarse en tema en relación al caso sobre Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en Común en el expediente N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, en Proceso de Conocimiento respectivamente.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el Proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio por causal imposibilidad de hacer vida en común, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia Civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y

Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de Matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos.

La pretensión es lo que se pide, pretende o solicita a otro sujeto en la pretensión existen dos sujetos que son:

Activo. - es el individuo que quiere obtener algo.

Pasivo. - Es el individuo que debe realizar ese algo que el sujeto activo le solicita.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones.

La acumulación es el acto o actos Procesales mediante los cuales se reúnen dos o más pretensiones, con el fin de que sean resueltas por el Juez en el mismo Proceso.

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el Proceso Judicial en estudio.

Es un acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el Juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa Juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada “sobre divorcio por causal imposibilidad de hacer vida en Común en el expediente N°. 00899-2015-0-2601-JR-FC-01. Así está regulado en:

Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de

nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

Así mismo, Art. 10 inciso 1, del Código Procesal Civil, la competencia por cuantía, la competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas, de acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Según Vescovi (2013), el proceso es el medio que tiene el Estado para resolver conflicto reglado por el derecho procesal, que establece el orden de los actos (procedimientos), para una correcta prestación de la actividad jurisdiccional constituye un haz de situaciones o relaciones judiciales en el que dan diversos, deberes, poderes, obligaciones o cargas.

Un proceso es una secuencia de pasos dispuesta con algún tipo de lógica que se enfoca en lograr algún resultado específico, los Procesos son mecanismos de comportamiento que diseñan los hombres para mejorar la productividad de algo, para establecer un orden o eliminar algún tipo de problema, el concepto puede emplearse en una amplia variedad de contextos, como por ejemplo en el ámbito Jurídico, en el de la informática o en el de la empresa, es importante en ese sentido hacer hincapié que los Procesos son ante todo procedimientos diseñados para servicio del hombre en alguna medida, como una forma determinada de accionar en contexto del Derecho.

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture citado por Favela (2017), el Proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, Privado y Público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del Derecho mediante el ejercicio incesante de la Jurisdicción.

En este sentido, el Proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle Justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función Pública del Proceso

En este sentido, el Proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del

Derecho; porque a través del Proceso el Derecho se materializa, se realiza cada día en la Sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el Proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina Proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia Jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela Jurídica que en ocasiones concluye con una Sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la (Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948), cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido Proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

El debido proceso como derecho fundamental como principio y fin en la defensa de la persona humana deben ser los criterios inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados Democráticos de Derecho. Portocarrero (2017) manifiesta que:

En la estructura normativa, los Derechos Fundamentales aparecen consagrados en la Constitución cobrando prevalencia sobre los demás derechos adjetivos que complementan la vida en sociedad del hombre.

Por lo tanto. El debido proceso es la incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces,

Señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia. (Landa Arroyo, 2017).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido Proceso

Siguiendo a Ticona (1994), El debido proceso corresponde a los procedimientos judiciales en general, especialmente los penales, civiles, territoriales, laborales, incluidos los administrativos; aunque no exista un estándar uniforme en los elementos, las posiciones tenderán a ser consistentes, lo que indica que se debe realizar un proceso. Si se cumplen las condiciones, el proceso debe proporcionar a las personas motivos razonables para la defensa, probar estos motivos y esperar un juicio con base legal. Por ello, es fundamental que la persona sea notificada a tiempo cuando se inicie cualquier reclamo que afecte el alcance de sus legítimos derechos e intereses, por lo que es importante contar con un sistema de notificación que cumpla con los requisitos anteriores.

En el presente trabajo los elementos del debido Proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque si en el proceso no puede reclamar y defender toda la libertad, será inútil; si el individuo no puede encontrar un juez independiente, responsable y capaz ante él.

Los jueces serán independientes cuando actúen sin ninguna influencia o intervención o incluso presión del poder público o de grupos o individuos.

El juez debe rendir cuentas porque su actuación tiene un cierto grado de responsabilidad, y si actúa de manera arbitraria, puede ser responsable de responsabilidad penal, civil o incluso administrativa. Lo que obstaculiza la libertad es la responsabilidad, por eso algunas personas se quejan de la responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, siempre que los jueces desempeñen funciones judiciales en la forma prescrita por la Constitución y las leyes de conformidad con las reglas de jurisdicción y la "Organización del Poder Judicial", pueden ser competentes.

En Perú, el artículo 139, párrafo 2, de la Constitución Política del Perú reconoce esto y se refiere a la independencia en el ejercicio de la jurisdicción. Constitución Política del Perú (1993).

2.2.1.5.4.2.1. Emplazamiento válido

Así como se expone en La Constitución Comentada, el sistema legal, especialmente, la Norma Procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los Justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del Derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto Procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del Proceso.

2.2.1.5.4.2.2. Derecho a ser oído o Derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción Judicial y determinan el contenido de la Sentencia; de modo que privar de este Derecho a un Justiciable implica afectar el debido Proceso.

En relación a las pruebas las Normas Procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una Sentencia Justa.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un Derecho que, en opinión de Monroy, también forma parte del debido Proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el Derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del Proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus Derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido Proceso.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a que se dicte una Resolución fundada en Derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias, excepto los Decretos de mero trámite,

con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Constitución Política del Perú (1993).

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los Jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La Sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un Juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y Jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del Juzgador, un arbitrio o abuso de Poder.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de Resoluciones (Decretos, Autos o Sentencia), sino que la doble instancia es para que el Proceso (para la Sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las Normas Procesales. (La casación, no produce tercera instancia). Ticona (1994).

2.2.1.6. El Proceso Civil.

El expediente que llevo en estudio es un expediente N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2020, que es un Proceso Civil que Divorcio por causal de Imposibilidad de Hacer vida en común.

2.2.1.6.1. Conceptos.

Para el doctor en derecho Carlos Arrellano García, es aquel que regulará las relaciones

Jurídicas que se sustentan ante un juzgado en el ejercicio de la función administrativa si la controversia o la intervención administrativa del Juez giran alrededor de lo que comprende del derecho Civil.

El Proceso es procedimiento apuntado a fin de cumplir la función jurisdiccional, posteriormente, en otro párrafo escribe que el Proceso resulta ser, en este sentido Jurídico aparece, virtualmente, en todos los campos de Derecho, existen un Proceso legislativo, otro administrativo y otro Judicial; proceso Municipal, Provincial, Nacional e Internacional.

2.2.1.6.2. Principios Procesales aplicables

* Los que tienen civil desarrollar en base a las normas del título preliminar del código procesal civil, de preferencia que esté comentado

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva.

Según, Bautista (2006), estos principios se refieren a instrucciones o líneas matriciales. Organizaciones que pueden desarrollar procesos a través de estos principios. Cada organización de programa debe estar relacionada con la realidad social del comportamiento o debe actuar de acuerdo con estos principios, ampliando o restringiendo el alcance de su programa o aplicación estándar.

Tiene como requisitos:

1. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa Juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
2. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

3. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa Juzgada.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

El Juez debe impulsar el Proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionando por su negligencia el principio de impulso Procesal por parte del Juez, es una manifestación concreta del principio de dirección.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.

A pesar de que todo ordenamiento posee unidad y coherencia ello no impide encontrar en las lagunas legales que ocasionan problemas para la consecución de los fines y valores que intenta alcanzar dentro de una comunidad.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta Procesal.

El Proceso se promueve solo a iniciativa de partes, la que invocará intereses y legitimidad para obrar, no requiere invocación del Ministerio Público, el procurador de oficio, ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus presentaciones, sus abogados y, en general todo el participante en el Proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe, el Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.1.6.3. Fines del Proceso Civil.

(Se encuentra previsto en la primera parte del Artículo III del TP del Código Procesal Civil), en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del Proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia Jurídica, haciendo efectivos

los Derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia. Eminentemente sobre divorcio causal de separación de hecho respectivamente según los parámetros de impartir Justicia según lo que corresponde.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.

Según el autor Zavaleta (2006), este es el procedimiento estándar, modelo o tipo de procedimientos de litigio civil. Entre ellos, los conflictos de interés más importantes se declaran a través de sus propios procedimientos, y se esfuerzan por resolver las controversias mediante sentencias definitivas, y el valor de las sentencias es garantizar la paz social.

Así mismo Ticona (1994), también se dice que se trata de un tipo de Proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía Procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del Juez, sea atendible su empleo de conformidad con la Norma del Artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un Proceso de Conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son; la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la Sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

2.2.1.7.1. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1.1. El Divorcio en el proceso de conocimiento.

Francisco chirinos. Nos dice que el proceso de conocimiento es una actividad judicial en la que el juez obtiene conocimiento sobre algo a través de la información que las partes pueden brindar, luego emite una sentencia y da por finalizada la sentencia contradictoria o controvertida.

Por supuesto, la limitación del impulso de litigar es una respuesta al principio de protección matrimonial: la única persona interesada en obtener la disolución o disolución de la relación matrimonial es el propio cónyuge. Sus procedimientos inactivos pueden ser el resultado del arreglo y esta situación merece nuestra atención.

2.2.1.7.2. Las audiencias en el Proceso.

2.2.1.7.2.1. Conceptos.

Se denomina la idea más difundida de audiencia es que ésta es una metodología para la toma de decisiones Judiciales; las partes entregan al Juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión, esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante adversarial para la decisión que se solicita.

2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos en el Proceso Civil.

Los puntos controvertidos determinados fueron: las otras pretensiones fijadas como punto controvertidos.

1. Determinar si corresponde declarar el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común entre A y B, bajo los presupuestos que señala el inciso 11) del artículo 333 del código civil en consonancia con nuestra carta magna según su artículo 5.
2. Determinar si existen menores de edad con el fin de salvaguardar sus derechos.
3. Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y si por ello corresponde declarar disuelta la sociedad de gananciales.

Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N°00899-2015-0-2601-JR-FC-01.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el Proceso Judicial en estudio.

4. Determinar si corresponde declarar el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común entre A y B, bajo los presupuestos que señala el inciso 11) del artículo 333 del código civil en consonancia con nuestra carta magna según su artículo 5.
5. Determinar si existen menores de edad con el fin de salvaguardar sus derechos.
6. Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y si por ello corresponde declarar disuelta la sociedad de gananciales.

(Expediente N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial Tumbes, Tumbes; 2020).

2.2.1.8. Los sujetos del Proceso

2.2.1.8.1. El Juez.

Según, (Uribe, 2012), se conceptualiza que: “En términos amplios y muy generales, el vocablo alude a quien se confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. Segunda acepción: En sentido estrictamente jurídico, juez es el órgano instituido por una comunidad jurídica con potestad para juzgar y sentenciar un litigio, un conflicto de intereses sometido a su decisión.”

2.2.1.8.2. La parte Procesal.

Según (Álvarez del Cuvillo, s.f.) conceptualiza que todo proceso se estructura sobre la base de dos posturas encontrados o contrapuestas y un órgano estatal Jurisdiccional, imparcial e independiente, supra ordenado, encargado de dirimir cuál de las dos posturas merece la tutela del ordenamiento Jurídico.

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el Proceso de Divorcio.

El Ministerio Público en su carácter de representante social, La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil tiene como atribuciones, entre otras, la de intervenir en los Juicios en que se vean involucrados menores incapaces y los relativos a la familia, al estado Civil de las personas, sucesorios y todos aquellos que por disposición de la ley sea parte o deba actuar con la representatividad social que le es propia.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la Reconvención.

2.2.1.9.1. La demanda

Según (García Toma, 2016), manifiesta es una petición, solicitud, suplica, ruego, pedida para un caso específico, que inicia proceso formula y justifica en el juicio, escrito en que se ejercitan en juicio una o varias acciones ante el Juez o el tribunal competente.

Según, (Monroy Gálvez, 2004) afirma que "La demanda Judicial, en general, es el acto con que la parte , afirma la existencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (demandado), e invoca para este fin la autoridad del órgano Jurisdiccional."

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

En el Proceso de conocimiento si hubo por parte del demandado la contestación de la demanda con la solicitud de la demandante.

2.2.1.9.3. La reconvención

En el proceso en estudio si hubo la reconvención por parte del demandado.

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el Proceso Judicial en estudio.

En el Proceso Judicial si hubo contestación de la demanda por parte del demandado, al no estar conforme con los puntos del petitorio, y más bien no hubo reconvención en este Proceso Judicial en estudio.

2.2.1.10. La prueba.

Según el autor (Osorio, 2011), se denomina: prueba de un conjunto de acciones en un juicio, independientemente de su naturaleza, destinadas a probar la veracidad o falsedad de los hechos citados por las partes. Sus respectivos reclamos en litigio.

En la Jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.10.1. En sentido común y Jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido Jurídico:

Según Osorio (2011), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un Juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales

(por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el Proceso es la verdad formal o verdad Judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del Proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (2004), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad Jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.10.2. En sentido Jurídico Procesal

En opinión de Couture (2016), La prueba legal incluye la generación de reglas, que predeterminan el valor de cada prueba de manera general y abstracta.

En derecho penal, realizar pruebas suele consistir en consultar, buscar, buscar cosas. En el derecho civil, generalmente es necesario verificar, probar y verificar la veracidad o falsedad de las declaraciones hechas en el juicio. La evidencia criminal es similar a la evidencia científica; la prueba civil es similar a la prueba matemática: una operación diseñada para probar la autenticidad de otra operación.

Para el autor en cuestión, el problema de la prueba incluye saber qué es la prueba. ¿Qué probar; a quién probar; cómo probar y cuál es el valor de la evidencia generada? Luego, especificó el primer tema y formuló la pregunta para probar el concepto; segundo, el objeto de prueba; tercero, la carga de la prueba; cuarto, el procedimiento de prueba; la evaluación final de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (2004):

La prueba puede considerarse estrictamente como la razón que llevó al juez a obtener certeza de hecho. Esta característica se destaca en el campo de los procesos. Por otro lado, el medio de prueba es una herramienta utilizada por las partes o una herramienta ordenada por un juez de paz, cuya fuente puede aportar tales razones. Por ejemplo: la evidencia puede no representar ninguna evidencia, porque la condena del juez no se puede obtener de ninguna evidencia.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (2004), En cuanto a la prueba, se evidencia que: (...) se refiere a que existen hechos controvertidos y hechos controladores, y el controlador (poder judicial) es condenado por los hechos condenatorios. O no existe.

En el ámbito Normativo:

En cuanto a los medios de prueba o los medios de prueba, aunque la "Ley de Enjuiciamiento Civil" no tiene una definición, el contenido más cercano son las normas estipuladas en el artículo 188 del Código Procesal Civil: "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones" (Cajas, 2011).

De lo anterior, se puede confirmar que, si los medios probatorios o los medios probatorios en el tribunal provocan certeza y condena, se convertirá en prueba. Que en palabras de Hinostroza (2004) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), Al juez no le interesa la prueba como objeto; es la conclusión que sus acciones pueden extraer: si han logrado el objetivo; para él, la prueba debe estar relacionada con el reclamo y el dueño del objeto o hecho en disputa.

En el proceso, al imputado le interesó probar la veracidad de su declaración. Sin embargo, el juez no se reservó este interés especial, e incluso se puede decir que es muy conveniente. Para el juez, la prueba es la verificación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o elegir la autenticidad de la decisión correcta en la sentencia.

En el ámbito jurídico, la prueba tiene como finalidad convencer a los jueces de la existencia o autenticidad de los hechos que constituyen el objeto jurídico de la controversia. El juez está interesado en el resultado porque debe atenerse a la "Ley Procesal" en cuanto al procedimiento probatorio, ambas partes se preocupan por sus propios intereses y prueban sus responsabilidades.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene el reclamo, debiendo el demandante acreditar que su reclamo es declarado verdadero. En otras palabras, para el propósito del proceso, es importante probar los hechos más que la ley.

Otro aspecto a considerar es que para obtener un mejor resultado del proceso judicial se deben probar ciertos hechos, pero también hay algunos que no es necesario probar. Esto se

debe a que no todos los hechos son fáciles de probar, pero deben ser hechos en el proceso. Después de la prueba, la comprensión humana, especialmente la comprensión de los jueces, debe comprenderlos, por lo que la ley los estableció claramente para casos específicos con base en el principio de economía procesal.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), uno de los significados de la palabra carga es imponer un gravamen, una carga u obligación a alguien o algo.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) Señaló que la palabra carga no tiene una fuente clara, fue introducida en los procesos judiciales y su significado es similar a su significado en el uso cotidiano como obligación. Por lo tanto, la carga es una acción voluntaria que se toma para obtener ciertos beneficios en el proceso, y el demandante realmente cree que se trata de un derecho.

Precisa que el concepto de cobro combina dos principios procesales: equipamiento y principios de investigación, primero porque corresponde a las partes involucradas en el proceso de procesamiento; segundo, se deriva del interés público que mantiene el Estado. Si bien la parte ha intervenido voluntariamente en el proceso, tiene la responsabilidad de contribuir a encontrar lo que está pidiendo; de lo contrario, enfrentará consecuencias, que pueden ser desventajosas. Sin embargo, debido a que tu intervención es voluntaria, puedes abandonar o dar por terminada la solicitud para iniciar el proceso, o puedes abandonar el proceso, no por una intervención extraña o coacción, sino porque el abandono o promoción del proceso está en línea con la tuya. Intereses. Obtenga el proceso que necesita. Este interés egoísta lo convierte en el portador de todas las cargas benéficas de la prueba, por otro lado, su comportamiento desinteresado no generó sanciones legales, por lo que, al no existir

protección de intereses, las obligaciones quedan excluidas del concepto de responsabilidad. Extranjero pero propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo con este principio, la carga de la prueba equivale al hecho de que el imputado ha confirmado los hechos a su favor, o porque lo que se requiere se determina a partir de los hechos declarados, o en definitiva, es confirmar hechos contrarios a los hechos revelados por la parte contraria.

Por tanto, el principio de la carga de la prueba implica que el sujeto del procedimiento es auto responsable de las actuaciones que realice en el proceso. Por tanto, si no aportan pruebas o acreditan que no pueden acreditar los hechos a su favor, en todo caso, la persona que propuso No es aptos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (Hinostroza, 2004).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de Juicio para el Juez” (p. 409).

En la Jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II, p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término evaluación es sinónimo de apreciación; por lo tanto afirmando o admirando el valor de la evidencia; Echandía citado por, Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada.

Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a Juicio del Juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del Juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostroza (2004) Más bien, la evaluación de la prueba incluye un examen psiquiátrico orientado a sacar conclusiones sobre las ventajas que tiene o no tiene, así como un medio de prueba para formar una condena entre los jueces; agrega que esto forma parte del principio jurisdiccional de motivación del juicio. Un aspecto, y requisito indispensable para estas sentencias. Sin embargo, si bien el juez está obligado a apreciar toda la prueba, en la sentencia correspondiente, el juez sólo expresará la apreciación resolutive necesaria para sustentar la sentencia prevista en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema, el valor de cada método de prueba utilizado en el proceso de determinación legal. El juez reconoce la prueba legal aportada, determina la demanda y parte de los hechos previstos por la ley, es decir, el valor de los hechos relevantes que la ley brinda a todos. Simplificó su trabajo mediante un modelo legal de recepción e identificación de pruebas. A través de este sistema, el valor de la prueba no lo da el juez, sino la ley. (Rodríguez, 1995)

En opinión de Taruffo (2011) Las pruebas legales incluyen la generación de reglas que predeterminan el valor de cada prueba de forma general y abstracta.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración Judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema, los jueces evalúan la evidencia, no la aprecian. La apreciación consiste en formar juicios para estimar el valor de cosas u objetos. Si el valor de la prueba lo aporta el juez, el valor es subjetivo, por el contrario, en el ordenamiento jurídico, lo da la ley. La tarea del juez es evaluativa, sujeta a sus funciones. Este es un sistema de evaluación para jueces y tribunales de conciencia y sabiduría.

Debe entenderse que el poder otorgado a los jueces: con base en la inteligencia, experiencia y creencias de las partes, el poder de determinar el derecho de las partes a la justicia es trascendente. Por tanto, la responsabilidad y honestidad del juez de paz son las condiciones indiscutibles para que sus acciones sean compatibles con la justicia.

Según Taruffo (2011).

La denominada prueba libre o condena libre significa que no hay reglas y que la validez de cada prueba para determinar los hechos se determina caso por caso. La base no está predeterminada, sino que es discrecional y flexible. Premisa racional.

Para Taruffo (2011), (...) En cierto sentido, el propósito de la prueba jurídica es precisamente evitar que los jueces utilicen el estándar de la discreción racional, y los jueces que se le imponen distinguen más o menos entre dar según el estándar aproximado de la realidad. Para el autor, la prueba legal no es razonable porque excluye estándares razonables de la evaluación de la prueba.

El derecho a la prueba generalmente reconocido por las partes designadas solo puede entenderse sobre la base del concepto razonable de la condena del juez.

El principio de la libertad condenatoria del juez significa que debe elegir las pruebas que existen en el proceso. Considera los elementos importantes y decide el fallo sobre los hechos (...), pero a la vez también surge la responsabilidad. Para alentar, el juez deberá aprobar Argumento para probar que utilizó el estándar de prueba o declaración para evaluar la prueba, y sobre esta base probar que el juicio fáctico está justificado.

Respecto al último sistema, Antenes dijo: "(...) Bajo este sistema de evaluación, los jueces son completamente libres, no solo pueden evaluar las pruebas aportadas por las partes, sino también evaluar libremente y hacer valer sus opiniones según sea necesario. Evidencia para tomar una decisión " (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Córdova (2011) citó a Cabanellas diciendo que la crítica de la salud se ha convertido en una fórmula legal que coloca la evaluación de la evidencia a la discreción judicial ponderada. Esto es muy similar a la evaluación judicial o la condena libre, como le llama Taruffo (2011), En este sistema se propugna que los jueces crean que el valor determinado de la prueba es ejecutado por el juez. El juez cree que es responsabilidad del juez analizar y evaluar la prueba con un criterio lógico y coherente, y sustentar sus razones para dar validez a la prueba. Tomar el examen.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del juez son necesarios para comprender el valor de los medios de prueba (ya sean objetos o cosas) que se proporcionan como prueba. Sin conocimiento previo, no se puede alcanzar la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

Los jueces usan una apreciación razonable cuando analizan evidencia para evaluar evidencia, tienen poderes otorgados por ley y se basan en principios. El razonamiento debe responder no solo al orden lógico formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciarán documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

Debido a las necesidades de su propósito, la evaluación razonable se convierte en un método para evaluar, apreciar y determinar métodos o métodos razonables de toma de decisiones.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Dado que los hechos están estrechamente relacionados con la vida humana, los jueces no tendrán que recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos para determinar las calificaciones. Este proceso será raro. La manipulación psicológica es muy importante en el examen de testimonios, confesiones, peritajes, documentos, etc. Por eso es imposible sin la tarea de evaluar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”(Cajas, 2011 p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el

Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011 p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2011), La evidencia que revela "(...)" puede utilizarse para determinar la veracidad de uno o más hechos relacionados con la decisión (...). Señala que, en diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad básica es un hecho común y frecuente, es decir, un hecho en el sentido de "probar" en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), "(...) En primer lugar, el juez comprueba la confiabilidad de las distintas pruebas utilizadas para reconstruir los hechos a juzgar. Es decir, el punto de partida del razonamiento judicial en la revisión de la prueba es determinar si la prueba se considera una posible fuente de conocimiento de los hechos del caso (..), el juez debe analizar y verificar que toda prueba debe ser un mecanismo efectivo. La forma y sustancia del consentimiento requerido no se limita a la verificación. La transmisión de hechos específicos (...) no se limita a la verificación. También es necesario aplicar los criterios empíricos correspondientes a la prueba específica para que el juez De esta manera es posible llegar a opinar sobre sus capacidades. La confiabilidad de los hechos concretos (...) de dicho medio no es adecuada para verificar la veracidad de los hechos que pretende probar, Por el contrario, es un juicio sobre el uso de un medio de prueba específico como medio para probar un hecho.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (2004): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del Proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad Procesal de formar convicción en el Juzgador” (pp. 103-104). En lo Normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagastegui, 2003 p. 411).

En la Jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.

46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir Sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011 p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

La trascendencia de este proceso es incorporar e internalizar las acciones realizadas por las partes. El principio de adquisición es que una vez incorporadas al proceso las acciones procesales (documentos, etc.), éstas dejan de pertenecer a quien realiza la acción, sino que pasan a formar parte del proceso, incluso si la parte que no participa en la fusión puede llegar a una conclusión. de. Una vez que el comportamiento se incorpora al proceso, el concepto de pertenencia individual desaparecerá (Rioja Bermúdez, 2017).

De ello se concluye que una vez que se incorpore el medio probatorio al proceso, éste ya no pertenecerá a las partes, sino al objeto del proceso, por lo que el juez podrá revisarlo y dictar sentencia y condena mediante análisis. Tomar una decisión, no necesariamente a favor de la parte que la propuso.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la Sentencia

Una vez finalizados los trámites correspondientes en cada trámite, el juez debe emitir sentencia, período pico para que los jueces utilicen las reglas de estandarización de la prueba. Con base en los resultados de la evaluación de las pruebas, el juez anunciará todo o parte del veredicto que declaró la ley impugnada y condenó o no culpable.

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente, la palabra "documento" proviene del latín Documentum, que es equivalente a "contenido utilizado para la enseñanza" o "texto que contiene información confiable" (Sagastegui, 2003).

B. Concepto

En el marco Normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagastegui, 2003): *“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”* (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagastegui, 2003 p. 468).

En otras palabras, un documento es un medio típico de prueba, que consiste en cualquier escrito u objeto que pueda usarse para probar hechos. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, dependiendo de si han intervenido funcionarios estatales. (Cabello, 2003).

Asimismo, Plácido (2008) expone que:

“son admisibles en estos Procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o Privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que, por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos Públicos y Privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos Públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

El documento también está destinado a representar eventos (pasados, presentes o futuros). Puede ser un simple evento natural o el comportamiento de la persona que creó el evento natural u otras personas. En cuanto al tema del documento como medio de prueba, se

distinguen claramente dos temas: quién es el autor y quién es el destinatario; quién es el destinatario? El autor del documento es el autor de su creación, porque no tiene sentido saber quién es el autor del documento, sino conocer el autor y el orden del documento. Es muy importante determinar quién es el sujeto del documento, lo cual se refleja en la validez de su evidencia. (Sagastegui, 2003).

C. Clases de documentos

De acuerdo con lo establecido en los artículos 235 y 236 del CPC, se distinguen dos tipos de documentos: documentos públicos y documentos privados.

Son públicos:

1. Persona conferida por un funcionario público en ejercicio de autoridad.
2. De acuerdo con la ley de la situación, la escritura de pacto mutuo y demás documentos ante u otorgado por notario.

Si una copia del documento público es certificada por el asistente judicial, notario público o notario público correspondiente (según sea el caso), tiene el mismo valor que el documento original.

Son privados:

Documentos que no tienen las características de un documento público.

El "Reglamento" estipula en la última parte del artículo 236 que la legalización o certificación de documentos privados no los convertirá en documentos públicos.

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 2004).

(Rioja Bermúdez, 2017), en ese contexto emerge como parte de la tutela Judicial la “declaración de partes” siéndola misma más efectiva y operativa, sin embargo advertimos que para la misma entierre las sacramentales formalidades existentes, los ritualismo innecesarios y excesivos, que nunca permitieron relumbrar a la (probatorio), sino más bien, enfrascarla en trámite inoficiosos, el interrogatorio de parte debe ser marcadamente flexible, a fin que sea útil e idóneo como medio de convicción para el Juez.

Es el testimonio una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del Proceso Civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (parte, Juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

B. Regulación:

Art. 333 del Código Civil (C.C.), debe declarar en cualquier estado del Proceso, el Juez podrá ordenar la comparecencia de las partes para interrogarlo sobre los hechos de la demanda.

C. La declaración de parte en el proceso Judicial en estudio.

La declaración de parte en el Proceso Judicial en estudio no se ha realizado porque no hubo.

2.2.1.10.15.3. La pericia.

A. Conceptos.

Es el conocimiento, la práctica de habilidad en una ciencia, arte u oficio.

A. Objeto de la prueba pericial.

El objetivo de la prueba pericial, es reservar la prueba pericial para aquellos hechos o circunstancias relevantes que deban ser conocidos o valorados mediante conocimientos científicos artístico, técnicos o prácticos a veces se tratará de hechos que no resultan discutido en su certeza, si no en su valoración técnica.

B. Regulación

C. La pericia en el Proceso Judicial en estudio

En el Proceso Judicial en estudio, si hubo pericias realizados en revisión psíquica y emocional a la demandante y pericias realizadas en los bienes gananciales en el transcurso en el tiempo de Matrimonio.

2.2.1.10.15.4. La prueba testimonial

A. Concepto.

Son declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el Juicio de los cuales han tomado en forma directa conocimiento o por los dichos de otra persona.

B. Regulación

Está regulado C.P.C. 122 y 132, la declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación Procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el Proceso, sin perjuicio, que en virtud de Normas del Derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudiera estar involucrado en las relaciones materiales que constituye el objeto de estos.

C. La prueba testimonial en el Proceso Judicial en estudio.

En el Proceso Judicial en estudio la prueba testimonial no hubo.

2.2.1.10.15.5. La visita social

Es la visita domiciliaria es la técnica privativa del servicio social que se aplica en el domicilio del cliente, a través de la entrevista y observación, con fines diagnóstico e intervención.

2.2.1.10.15.6. La informativa.

A. Nociones.

Es el tipo de comunicación que se define como la manera de decir algo para enterar a una o varias personas para que se tenga noción sobre un tema o noticia explícita de manera que estén informados sobre un tema o noticia explícita de manera que estén informados sobre un suceso o algún tema.

B. Regulación

C. La informativa en el proceso Judicial en estudio

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Generalmente, una resolución es un documento que acredita la decisión tomada por la autoridad competente ante una situación concreta. Además, si bien se trata de una persona física, se puede agregar lo siguiente: No obstante, es natural que se utilice a una persona física para manifestar su voluntad en nombre de una organización o en nombre de una organización o trabajadores.

En estricto sentido legal, es cierto que el acto procesal es dictado por el tribunal competente, y se anuncia en la solicitud de las partes en el procedimiento contencioso, en ocasiones emitida de oficio, porque el estado del procedimiento también es. Entonces, se lo merece; por ejemplo, el juez detecta una amonestación nula, por lo que por supuesto el juez emitirá una

resolución con el fin de mantener la vigencia del procedimiento cuando se ejerzan las pautas procesales.

Estos trámites se encuentran estipulados en las normas estipuladas en los artículos 119 y 122 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señalan que debe realizarse en circunstancias especiales como fecha, fecha y contrato, debiendo acatar estas reglas para salvar su vigencia y efectividad. tratar con.

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales

De acuerdo a las Normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de Resoluciones:

Decreto: Resoluciones sobre manejo, desarrollo e impulso de programas.

Esta orden se utiliza para aprobar decisiones, no solo en función de los méritos del caso, como si se puede aceptar una reclamación.

Sentencia, en la sentencia, distinta de la orden, si hay declaración sustantiva, se excluirá, salvo que existan excepciones (cuando se declare inaceptable) en el estándar superior.

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según (Gómez, 2008), la palabra “Sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo:

“Sentio, is, ire, sensi, sensum”, Tiene el significado de sentimiento; señala que cuando el juez pronuncia una sentencia, declara y expresa sus sentimientos internos con base en el conocimiento que pueden formar ciertos hechos confirmados y registrados en el expediente.

En lo que respecta la Real Academia Española (2019), la palabra "sentencia" se deriva del latín "sententia", que significa el pronunciamiento de una sentencia y el arreglo del juez.

Por lo tanto, el término "oración" se usa para referirse a un juicio emitido por una autoridad sobre algo.

2.2.1.12.2. Conceptos

En las diversas fuentes y prácticas judiciales que se refieren a la sentencia, se determina como resolución.

Según, León (2008), El autor del "Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales" publicado por AMAG es: "una Resolución Jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o Judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente" (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

"(...) la Sentencia es el acto Jurídico Procesal emanado del Juez y volcado en un instrumento Público, mediante el cual ejercita su poder-deber Jurisdiccional, declarando el Derecho de los Justiciables, aplicando al caso concreto la Norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una Norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el Proceso e impidiendosu reiteración futura" (Hinostraza, 2004 p. 89).

Asimismo, para Echandía (1995); El juicio es el acto del juez para cumplir con las obligaciones jurisdiccionales derivadas del ejercicio del derecho de litigio y contradicción. En el juicio, el juez decide y declara los pros y contras de las proposiciones del demandante y las ventajas y desventajas. acusado. En concreto, cada juicio es una decisión, es el resultado o resultado del razonamiento o juicio del juez, en el que se enumeran las premisas y las conclusiones. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, y la fuerza tributaria es vinculante y obligada a las partes en disputa. Por tanto, esta sentencia es una herramienta para

transformar las normas generales contenidas en la ley en una autorización específica para un caso concreto. (Hinostroza, 2004).

Finalmente, de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia es una solución judicial ejecutada por el juez, a través de la sentencia se da por terminado el litigio o procedimiento, finalmente el tribunal emitió una sentencia clara, certera y razonable sobre el tema controvertido. Excepciones a la validez de las relaciones legales o procesales Esto se puede ver claramente en la parte sutil del arte de leer. Artículo 121 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La Sentencia en el ámbito Normativo

En segundo lugar, el contenido normativo de carácter civil se relaciona con las normas de procedimiento civil.

A. Descripción de las Resoluciones en las Normas de carácter Procesal Civil. Las

Normas Relacionadas con las Resoluciones Judiciales indican:

Respecto a la forma de las Resoluciones Judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos Procesales. En las Resoluciones y actuaciones

Judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos Procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del Proceso o se pone fin a éste, pueden ser Decretos, Autos y Sentencias.

Art. 121°. Decretos, Autos y Sentencias. Mediante los Decretos se impulsa el desarrollo del Proceso, disponiendo actos Procesales de simple trámite. Mediante los Autos el Juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del Proceso, el confesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la Sentencia, el Juez pone fin a la instancia o al Proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las Resoluciones. Las Resoluciones contienen:

- ✓ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ✓ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ✓ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de Derecho con la cita de la Norma o según el mérito de lo actuado,
- ✓ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la Norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la Norma correspondiente;

- ✓ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ✓ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago;
y,
- ✓ La suscripción del Juez y del Auxiliar Jurisdiccional respectivo.

La Resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los Decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La Sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes Expositiva, Considerativa y Resolutiva.

En Primera y Segunda Instancias, así como en la Corte Suprema, los Autos llevan media firma y las Sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan Autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los Decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las Resoluciones Judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagastegui, 2003 pp. 286–293).

B. Descripción de las Resoluciones en las Normas de carácter Procesal

Constitucional (Proceso de amparo). Las Normas relacionadas con la Sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La Sentencia que resuelve los Procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- ✓ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una Norma legal o un acto administrativo;

- ✓ La determinación precisa del Derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

- ✓ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la Sentencia fundada

La Sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- ✓ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- ✓ Declaración de nulidad de decisión o acto o Resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los Derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- ✓ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

- ✓ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la Sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la Sentencia para el caso concreto” (Gómez G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las Resoluciones en las Normas de carácter Procesal Laboral.

Las Normas relacionadas con la Sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la Sentencia

El Juez recoge los fundamentos de hecho y de Derecho esenciales para motivar su decisión.

La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la Sentencia de Derecho.

La Sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los Derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El Juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los Derechos demandados o error en la invocación de las Normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el Juez debe pronunciarse expresamente sobre los Derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados.

Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la Sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las Resoluciones en las Normas de carácter Procesal Contencioso

Administrativo. Las Normas relacionadas con la Sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La Sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

✓ El restablecimiento o reconocimiento de una situación Jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación Jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

✓ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la Sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del Proceso Penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

✓ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

✓ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011).

Comparado con las normas antes mencionadas, se puede observar que, en las normas procesales civiles, el contenido de la sentencia es más claro y completo, y se determinan las siguientes normas:

Tipos de resolución: comandos, órdenes y sentencias. La estructura del juicio: tripartita. Los nombres de las distintas partes de la sentencia son: parte de explicación, parte de consideración y parte de liquidación. Los motivos reconocidos incluyen motivos fácticos y legales.

2.2.1.12.3.2. La Sentencia en el ámbito Doctrinario

Según, León (2008) El autor del "Manual de Resolución Judicial" publicado por AMAG afirmó:

Cualquier razonamiento que intente analizar el problema planteado para llegar a una conclusión requiere al menos tres pasos: formulación, análisis y conclusión del problema. Esta es una forma de pensar muy madura en la cultura occidental.

Especifica que el primer ítem en matemáticas es: el planteamiento del problema; el segundo: razonamiento (análisis), y el tercero, la respuesta.

Del mismo modo, en la ciencia experimental, a la formulación del problema le sigue el enunciado de la hipótesis, luego la verificación de la hipótesis (ambas etapas se pueden entender en la fase de análisis), y finalmente la conclusión. En el proceso de toma de decisiones en el campo empresarial o de gestión, haga un enunciado del problema; después de la fase de análisis, tome la decisión más conveniente al final.

Asimismo, en el tema de las decisiones judiciales, establece la estructura tripartita de redacción de decisiones: la parte explicativa, la parte deliberativa y la parte operativa.

Tradicionalmente, la parte explicativa se identifica con la palabra VISTO (la parte explicativa, en la que se ha planteado el estado del proceso, cuál es el problema que hay que resolver), y luego se considera (la parte de consideración, en la que se analiza el problema)), y finalmente, se ha resuelto (la decisión de ejecución Parte operativa).

Esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir desempeñando un papel en la actualización del lenguaje al uso de palabras en la actualidad.

La sección de descripción contiene una descripción del problema a resolver. Puede tomar varios nombres: descripción del problema, problema a resolver, problema en discusión, etc. Es importante que el tema de la declaración esté lo más claramente definido posible. Si el problema tiene múltiples aspectos, aspectos, componentes o atribuciones, entonces se desarrollarán muchos métodos y se tomarán decisiones al mismo tiempo.

La parte de consideración incluye el análisis de los temas en debate, puede adoptar nombres como "análisis", "consideraciones de hechos y derecho aplicable", "razones" y similares. Relacionado con esto es que no solo considera los medios de valoración de la evidencia para determinar razonablemente los medios de prueba atribuibles a los hechos, sino que también considera las razones que sustentan la limitación de los hechos establecidos desde la perspectiva de los estándares aplicables. En este orden, el contenido mínimo de la resolución de control es el siguiente:

- a. **“Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. **Antecedentes Procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. **Motivación sobre Derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué Norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. **Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una Resolución Judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte Resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La Resolución respeta el principio de congruencia?"

A lo expuesto, León (2008) Se agregó un elemento: claridad, que debe entenderse como:

"(...) es otro estándar que no suele existir en el razonamiento jurídico. La claridad radica en el uso del lenguaje contemporáneo, el uso de los cambios lingüísticos actuales y la evitación de expresiones técnicas extremas o expresiones en lenguas extranjeras (como el latín). Hoy La claridad requerida en el discurso legal viola las antiguas tradiciones académicas y elitistas del lenguaje legal dogmático. La claridad no significa ignorar el lenguaje dogmático, pero lo reserva para el debate entre expertos en asuntos legales (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

Una sentencia es un sonido, y significa varias cosas; sin embargo, si lo consideras en un sentido correcto y formal, será una declaración de la razón por parte del juez.

En cuanto a sus partes y nombre claro, hay tres partes: la parte ejecutiva, la parte de motivación y la suscripción.

La parte quirúrgica. Se convierte en la definición de controversia, en la esencia de la sentencia, y debe realizarse de acuerdo con su contenido, forma y publicación, porque el juicio mantendrá la fecha original.

Motivación para esta parte. El motivo final constituye el mecanismo para que el juez se ponga en contacto con las partes, explique las razones y motivos de las acciones emprendidas por las partes, y al mismo tiempo asegura las contradicciones y desafíos entre las partes. En otras palabras, el propósito de la motivación es verificar que los jueces sepan cómo toman decisiones y cómo aplican la ley a los hechos.

Suscripción. Esta es la parte que acredita la fecha en que se anunció la sentencia, es decir, la fecha en que se redactó y firmó la sentencia; no el día en que debatieron, porque ese fue el día en que conjuntamente determinaron que debe determinarse en la parte de ejecución de la sentencia. Por tanto, el motivo para que el juez determine la parte de ejecución de la futura sentencia es firme, pero la sentencia aún no existe, solo en la fecha de redacción y firma. Antes de esta fecha, solo se anunció una sentencia.

La estructura interna y externa del juicio.

Según Gómez, R. (2008),

En cuanto a la estructura interna, como sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, debe tener una estructura, y su finalidad es en última instancia ser juzgada por el juez, por lo que el juez debe realizar tres operaciones psicológicas, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, tales como:

Selección estándar. Esto incluye elegir los criterios que se aplican a un caso o sub-juicio en particular.

Análisis de hechos. Consiste en hechos, y los criterios seleccionados se aplicarán a estos hechos.

Regular la tolerancia de los hechos. Esto incluye el acoplamiento espontáneo de hechos (hechos) y normas (leyes). Como resultado, algunos autores mantienen, conciben y aplican la metáfora del silogismo oracional; como la lógica jurídica del procedimiento, la premisa principal está representada por la norma, y la premisa secundaria está relacionada con el hecho y el procedimiento. En conclusión. De esta manera, se convierte en presunción, y el juez declara la presunción bajo su autorización, señalando que el hecho o el hecho está incluido en la ley. Mediante este procedimiento, además de conjugar las disposiciones legales con los hechos y requerimientos de las partes, el juez solo armonizará la voluntad del legislador con la voluntad del juez. En cuanto a la expresión externa de la sentencia, se cree que el juez no solo debe considerar los hechos, sino que también la ley debe:

Conozca los hechos y su respaldo legal. Es entonces cuando el juez especifica una ruta para el proceso de acuerdo a los requerimientos del actor. En este momento, él no tiene conocimiento de los hechos, porque si conoce los hechos hará el papel de testigo; pero dentro del alcance de la prueba que ingresa al proceso, el juez tiene conocimiento de los hechos. , El conocimiento proporcionado por el elemento de evidencia.

Verifique la implementación del programa de ceremonia. Si el procedimiento consiste en una serie de acciones formuladas por las partes y el juez, estas acciones deben estar sujetas a la etiqueta procesal y ser verificadas por el juez para respetar y proteger los derechos de las partes en disputa.

Analizar estrictamente las pruebas alegadas por las partes. Verificar la existencia de hechos. Por lo tanto, traer evidencia al proceso no es suficiente, ni es suficiente. Por el contrario, el juez debe realizar la función de evaluación del juez, para lo cual el juez debe realizar percepción, representación, directa e indirecta, Finalmente, a partir de la llamada crítica de salud para razonar sobre toda la evidencia, es necesario utilizar la crítica para expresar la acumulación de conocimientos diversos, entre ellos la antropología, la sociología y el empirismo, que pueden incrementar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la disposición hipotética que contiene los hechos declarados y se prueba (prueba). Se da prioridad a la clasificación de los hechos en decisiones judiciales estandarizadas (juicios), y debe haber razones para la decisión.

Notas cubiertas por la sentencia. Gómez, R. (2008) considera que, para una sentencia merecida emitida por un juez, la sentencia debe demostrar lo siguiente:

Debe ser justo. Es decir, declarar de acuerdo a las normas legales y hechos que se hayan probado; porque algo que no está probado en derecho parece no existir.

Debe ser coherente. Esto significa que es conveniente y oportuno. Debe mostrar la coherencia de la extensión, el concepto y el alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes en el juicio.

Debe ser verdad. La certeza mencionada no solo debe predicarse ante los jueces que deben ser persuadidos, sino que también debe brindar seguridad a los litigantes de manera que

elimine todas las dudas, porque en la actualidad existen pretensiones de defender y hablar del derecho a la verdad.

Debe ser claro y breve. La concisión y la claridad son dos aspectos básicos. La claridad tiene como objetivo que la sentencia sea comprensible y fácil de entender, es decir, sea probada y reflejada por las partes; por otro lado, en aras de la brevedad, espero que la sentencia pueda decir lo que quiere decir, nada más; Asegúrese de no incurrir en situaciones dañinas como una brevedad excesiva y una longitud innecesaria. Debe ser integral. Esto equivale a resolver todas las preguntas planteadas en la reclamación y la respuesta a la reclamación.

Finalmente, el autor en cuestión resolvió el problema:

El símil de la Sentencia con el silogismo

Primero, la similitud entre oraciones y silogismos se debe a problemas de enseñanza. Por lo general, comparado con la forma en que funciona el silogismo, debe basarse en las leyes de la lógica. Las partes exigen que el juez tome una decisión a través de un juicio que finalice con una conclusión. La decisión debe basarse en las siguientes conclusiones: la premisa principal, es decir, el estándar de derecho positivo; la premisa secundaria; ¿cuál es la situación real? Finalmente, llegas a una conclusión. Determinar el lugar del efecto legal. Si es así, el trabajo del juez es interpretar la ley.

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostriza (2004 p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las Sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de Derecho y, por último, el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que

significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del Proceso (...).

Los fundamentos de Derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos Jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del Proceso, en relación con las Normas (...) y la Doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

"La doctrina divide el juicio en tres partes: el resultado, el solo y el juicio (...) - el resultado. En la primera parte de la sentencia se plantearon las cuestiones planteadas, es decir, el juez resumió el objeto del proceso, sus motivos, señaló a las personas involucradas y mencionó la etapa más importante del proceso, como por ejemplo si se sospecha que está involucrado en el proceso. Si ocurre un incidente durante el proceso, el caso puede ser juzgado o manejado de acuerdo con la ley pura.

El término "resultado" debe ser interpretado a partir del significado de "qué resultado o producto del documento", es decir, de la recolección de datos que se pueden extraer del documento, y el juez lo enfatiza en la parte introductoria de la sentencia. Del mismo modo, utilice la siguiente expresión en la práctica: Vistos.

- Considerandos

En la segunda parte de la sentencia o "recitación", el juez no solo necesita persuadirse a sí mismo, sino también al litigante y al poder judicial para persuadir su decisión, por lo que deberá exponer los motivos o razones que apoyará. Su fallo o conclusión.

El considerando constituirá la parte central de la sentencia. El juez sentará aquí las bases de su fallo, y la acción se dividirá en tres fases o fases: reconstrucción de los hechos considerando las cuestiones planteadas por las partes y otras vías. Comparar con la evidencia generada; determinar los estándares aplicables (...) y los requisitos para verificar la fuente del reclamo (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte del juicio (...)

Una vez que el juez de paz dicte sentencia con base en los hechos probados y la ley vigente aplicable al caso, deberá hacer una declaración explícita, total o parcial, de la sentencia del tribunal de conformidad con la ley, y una condena positiva y veraz o veredicto de no culpabilidad. Hacer un reclamo. (Citado por Hinostroza, 2004 pp. 91-92)

2.2.1.12.3.3. La Sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En el precedente, se han enfatizado todos los aspectos de la sentencia. Donde cotiza:

Definición jurisprudencial:

“La Sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el Juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a Derecho y al mérito del Proceso, razón por la cual se señala que la Sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M.

“Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La Sentencia como evidencia de la tutela Jurisdiccional efectiva:

“La Sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento Público, y es la materialización de la tutela Jurisdiccional que llena su función al consagrar un Derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la Sentencia, una Norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la Sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las Sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de Derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la Norma Jurídica, lo que suponetambién que debe hacer se mención a la Norma que resulta o no aplicable al caso sub litis”(Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El Juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el Juicio de Derecho corresponde a la subsunción de la Norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una Norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La Sentencia revisora:

"El fallo de reconsideración confirma el fallo del apelado y puede copiar todo o parte de los motivos del apelado. En este caso, indicará:" por sus propios motivos "o" por motivos pertinentes ", y también puede estar exento Ellos, porque puede utilizar diferentes razonamientos para llegar a la misma conclusión, en este caso, debe cumplir con los requisitos de la razón (...) " (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de Derecho en la Sentencia:

“Las Sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de Derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del Derecho en la Sentencia:

“La motivación de los fundamentos de Derecho es el resultado del análisis de los hechos

que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/ Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-052000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la Sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la Sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la Sentencia de Primera Instancia no ha expresado fundamento de Derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así Normas que garantizan el debido Proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

Según normas, principios y jurisprudencia, se puede determinar llegar a un consenso sobre la estructura, nombre y contenido de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la Sentencia

La mayoría de la gente piensa que el juicio es un acto racional. El juicio es el resultado de operaciones lógicas, lo que significa reconocer la existencia de métodos legales racionales y lógicos para la toma de decisiones; por lo tanto, el juicio de hechos y leyes expresados en sentencias debe obedecer a una serie de reglas lógicas y razonables contenidas en la ley. Estas reglas pueden ser La racionalidad de la decisión de control y su correspondiente defensa. La ley se ha convertido en un modelo para la racionalidad de las sentencias. Las normas que rigen y restringen la actividad jurisdiccional están en la misma ley, que proporciona el campo de acción del órgano jurisdiccional, señala cuándo y cómo juzgar sus acciones, y al mismo tiempo determina la actuación del juez. ¿Es discrecional o regulado? Por tanto, la motivación se convierte en lo contrario de la libertad de decisión que otorga la ley a los jueces.. (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación es que la razón del juez para tomar una decisión para resolver un conflicto en particular con el fin de probar que hay una serie de razones concurrentes es razonable.

Esta situación se puede observar en la estructura de la sentencia, pues al examinar la sentencia se distinguen dos partes, una parte registra la decisión y la otra parte registra la motivación, esto se convierte en el antecedente fáctico y la base jurídica. La separación es solo para escribir, porque la relación entre los dos es crucial. No olvide que la toma de decisiones es el propósito o el propósito de la motivación.

Asimismo, cabe señalar que la obligación de motivar prevista en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Perú (Chanamé, 2009), No se refiere a una explicación, sino a una excusa. Porque son dos términos muy diferentes.

Según esta doctrina, "explicación" se refiere a las razones para mostrar las razones, y estas razones pueden hacer que la decisión tomada sea exactamente el resultado de estas razones, y no se pretende que sea aceptada por el receptor. Por su parte, la justificación también incluye explicar los motivos, pero explicando los motivos para intentar ganar la aceptación por parte del destinatario, porque no menciona los motivos que llevaron a la aceptación por parte del destinatario.

Una sentencia que respalde la legalidad de la sentencia debe basarse en la base jurídica de la sentencia. En este sentido, motivación y fundamento jurídico de la decisión son sinónimos.

En otras palabras, la esencia de la decisión adoptada es actuar de acuerdo con la ley y ha sido aprobada de acuerdo con la ley.

B. La motivación como actividad

Primero se explicó en la mente del juez el motivo de la decisión y luego se aprobó el proyecto de resolución para hacerlo público. La motivación es una actividad y un razonamiento legítimo, en este proceso el juez dará por aceptada la decisión, y el propio litigante y el tribunal superior la considerarán para revisar la decisión que se dicte. Por tanto, es cierto que la motivación como actividad tiene como objetivo el autocontrol del propio tribunal, que no tomará decisiones injustificables.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente, una oración es una especie de discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionadas que se insertan en el mismo contexto identificable subjetivamente (título) y objetivamente (a través de los principios de fracaso y consistencia). Para lograr el propósito de difusión, el comportamiento de difusión y difusión de contenido debe cumplir con estándares relacionados con su formación y redacción, por lo que los discursos de defensa que son parte indispensable de cualquier contenido y estructura de juicio nunca serán libres.

El juez no puede escribir sentencias a voluntad. Porque el discurso se define por restricciones internas (relativas a los elementos utilizados en el razonamiento dialéctico) y restricciones externas (el discurso puede no incluir reclamos más allá de la jurisdicción de la jurisdicción), y se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación se limita a la toma de decisiones, en este sentido, cualquier razonamiento propuesto en el discurso que justifique involuntariamente la decisión tomada no puede denominarse motivación. Existe una estrecha relación entre defensa y fracaso.

Hablar del juicio no es gratis.

Las restricciones internas determinan que los jueces no deben utilizar proposiciones o unidades conceptuales al redactar sus motivos, sino que solo deben seguir a quienes cumplan con las reglas de determinación de hechos y juicios legales en cada tipo de procedimiento, es decir, personas adecuadas. De acuerdo con los requisitos existentes en el orden de cada jurisdicción, en cuanto a estos requisitos, es precisamente esto lo que garantiza la racionalidad del razonamiento utilizado y las palabras empleadas en la sentencia; Porque los fallos judiciales son fallos legales formalizados, y esta formalización se logra observando las normas legales que rigen la resolución de hechos y hechos de los jueces.

Por ejemplo, en un litigio civil, para asegurar que el lenguaje de la sentencia sea razonable, el juez debe prestar atención a que los hechos utilizados al redactar la justificación deben ser racionales. Por ello, debe respetar las reglas relacionadas con la elección de los hechos. (El principio de contribución parcial, el principio de disponibilidad de evidencia; (...) y el mismo contenido que el uso (el principio de referencia). Por sí mismas, las restricciones externas no se refieren a los elementos utilizados, sino a la actividad discursiva La extensión de tratar de evitar que los jueces usen la motivación para incluir proposiciones extrañas en la decisión del tema. Cualquier decisión extravagante no es racional, sino una decisión consistente con los objetos procesales diseñados por las partes y sometidos al juez.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la Norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°:

Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los Decretos de mero trámite, con

mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009 p. 442).

Comentando la Norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo Proceso Judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de Derecho” (Chanamé, 2009 p. 442).

B. La obligación de motivar en la Norma legal

a. En el marco de la ley Procesal Civil

Al examinar las Normas Procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla: “Todas las Resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de Segunda Instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la Resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez G, 2010 pp. 884-885).

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política Nacional y la Ley del Poder Judicial, todos los jueces deben tomar decisiones con base en la constitución y las leyes, esta es la ley del asunto que están resolviendo, Y aparte de que algunos de los motivos no son supervisados de forma aplicable y clara, lo único que hay que hacer es estimular el motor, es decir, justificar la decisión con argumentos o razones claras, completas y suficientes.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada Justificación de las decisiones Judiciales

El contenido expuesto en el cuerpo principal está expuesto por Colomer (2003), Resultado de la actividad de la jurisdicción basada en sentencia.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en Derecho

El móvil no puede satisfacerse con razón justificada en una decisión judicial; por el contrario, la defensa basada en derecho es sin duda la prueba que se manifiesta en la resolución misma, es decir, la razón es la razón que razonablemente se cree aplicable al caso. La razón por la que la justificación contenida en la motivación debe basarse en la ley es que la decisión de jurisdicción es una decisión legal.

Por motivos legítimos, el propósito es asegurar que se establezca claramente que la decisión de jurisdicción es el resultado de la adecuada aplicación e interpretación de las normas legales aplicables al juicio de los hechos y leyes vigentes bajo cualquier motivo o situación particular.

Por tanto, el ejercicio pleno de la jurisdicción judicial pasa por obligar a los jueces a defender sus decisiones de acuerdo con las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces, el marco de referencia de los jueces es el orden en que los jueces sirven para limitar su desempeño.

Por otra parte, también es cierto que los motivos basados en la ley son una restricción al poder de decisión de los jueces y un espacio para la libertad, porque no importa lo que deba declarar, debe buscar incentivos. Emitir juicios basados en las normas, principios y sistemas del ordenamiento jurídico vigente.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del Juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se basa en el reconocimiento de que el trabajo de un juez es una actividad dinámica, y su punto de partida es la realidad fáctica reclamada y divulgada por las partes, y la prueba presentada por ambas partes, a partir de la cual se prueban hechos o listas de hechos.

En concreto, este es el resultado de un juicio de hecho, y aquí se deben probar las razones suficientes para cada momento, lo que constituye una valoración de la prueba.

B. La selección de los hechos probados

Consiste en un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de la evidencia, análisis de la racionalidad de la evidencia, etc.) Estas operaciones lógicas se descomponen e individualizan en la mente del juez, pero en realidad ocurren en una sola acción.

Debido a la existencia del principio de contradicción, que es el componente básico de todo derecho procesal garantizado, es necesario elegir los hechos, por lo que pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existen dos versiones de un mismo hecho al mismo tiempo. 2) Cuando uno de los dos litigantes alega que el hecho constitutivo de la otra parte constituye un hecho de obstrucción o eliminación, hay dos hechos que se excluyen. 3) Cuando se alega que los hechos constitutivos de la otra parte han modificado hechos, hay dos hechos complementarios. Al momento de dictar sentencia, el juez debe elegir algunos hechos para aplicar las normas legales y dar por terminadas las disputas que susciten, esta elección se basará en la prueba. Por lo tanto, seleccionar hechos incluye verificar evidencia. A su vez, esta actividad supondrá comprobar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir, si se puede considerar como fuente de conocimiento, pues debe mostrar todos los requisitos que exige cada medio de prueba antes de que pueda ser considerado como El mecanismo de transmisión de hechos específicos; esta prueba de confiabilidad no solo es para verificar si tiene requisitos, sino también para aplicar criterios empíricos a la base probatoria específica, para que el juez pueda emitir una opinión.

A la prueba de confiabilidad le sigue la interpretación de la prueba, las cuales son la base de la prueba de evaluación, porque la prueba no se puede evaluar sin comprender el significado de la prueba. En esta actividad, el juez utilizará criterios de experiencia. Es por ello que el juez está lógicamente obligado a probar en su motivación que su uso específico del lema de la experiencia utilizada es razonable, para demostrar que el significado que atribuyó a la prueba es el significado que debe obtenerse utilizando correctamente el lema. Seleccione. Al evaluar la prueba, otro elemento del razonamiento del juez es la veracidad de los hechos probados por la prueba; en concreto, si se sabe que la mayor experiencia del juez es controlable, debe reflejarse en la motivación fáctica.

C. La valoración de las pruebas

Se trata de una operación lógica que realizan los jueces y tiene dos características: por un lado, es un procedimiento gradual y por otro, es una operación complicada. La primera es la prueba de confiabilidad, la explicación, el juicio de racionalidad, etc. Proporcionar los elementos necesarios para la evaluación. En cuanto a la operación complicada, significa que el juez ha tratado una serie de elementos diferentes para que pueda inferir la explicación global de los hechos probados, y luego el juez se ocupa de los siguientes elementos: 1) Todas las pruebas prueban los resultados de la ley y la libre práctica en este caso. 2) Prueba de hechos recopilados en otras circunstancias. 3) Finalmente, el llamado hecho.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos se han resuelto en el sistema de evaluación de pruebas: prueba de evaluación, libre creencia y crítica razonable.

Para lograr esta precisión, es necesario agregar según Colomer (2003) En la actualidad, los participantes en la mayoría de países / regiones adoptan un sistema mixto, y las condenas libres se implementan cuando la ley no ha determinado previamente su valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del Juicio de Derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al momento de emitir un fallo, el juez debe vincular el fallo con las leyes y reglamentos vigentes, pues de esta manera se asegurará de que los fallos y fallos sean legales, porque se basan en leyes y reglamentos, o pueden violar la constitución porque violará las disposiciones de la constitución. Constitución, porque la decisión debe basarse en la ley.

Para dar cumplimiento a estos puntos, el juez deberá elegir un estándar válido y efectivo, es decir, antes de aplicarlo, debe asegurar su vigencia y legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, el estándar seleccionado debe ser adecuado a las circunstancias del caso, es decir, el estándar correspondiente al objeto del caso, y consistente con los requerimientos de las partes, incluyendo alegatos fácticos y alegatos legales.

B. Correcta aplicación de la Norma

Luego de seleccionar el estándar de acuerdo al estándar determinado, se debe asegurar la correcta aplicación. Su propósito es verificar si la aplicación es correcta y cumple con la ley; su propósito es verificar la validez del material y evitar violar las normas aplicables, por ejemplo: las leyes especiales prevalecen sobre las leyes y regulaciones generales El principio de estratificación sexual; leyes posteriores abolieron la anterior, y así sucesivamente.

C. Válida interpretación de la Norma

La interpretación es el mecanismo que utilizan los jueces para dar sentido a criterios previamente seleccionados y reconstruidos (...).

D. La motivación debe respetar los Derechos fundamentales

La motivación no tiene fundamento para satisfacer, pero es fundamento de derecho, es decir, en la misma resolución, no cabe duda de que la razón de su existencia es la aplicación de reglas razonables, no arbitrarias o ilegales. Cometió un error de patente y creyó que el error era adecuado para la situación.

Entonces, la motivación debe incluir razones legales, que no solo es el resultado de la aplicación razonable de este estándar, sino que también la motivación no debe violar derechos básicos.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las Normas que justifican la decisión

Además de lo anterior, los motivos de base jurídica también deben mostrar una conexión adecuada entre los hechos que son la base de la decisión y las normas que les brindan sustento normativo; la base fáctica de la sentencia se relaciona con

Las reglas utilizadas para la decisión conducen inevitablemente a la correcta decisión de los juicios legales. La motivación es la combinación de base fáctica y base legal, que proviene de la estructura del proceso, porque las partes brindan y resuelven las cuestiones determinadas por la apelación.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la Sentencia

En resumen, no se trata de evitar la función e importancia de otros principios en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, sino de enfatizar el papel que juegan los dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Este es el principio de coherencia procesal y el principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia Procesal

En el sistema legal peruano, es previsible que los jueces deban emitir decisiones judiciales, especialmente sentencias, para resolver todas las controversias y expresar sus órdenes o decisiones de manera precisa y clara, como se describió anteriormente. Parte del artículo 122, párrafo 4 del Partido Comunista de China

Por tanto, frente a la obligación de proveer y subsanar la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), el principio de unanimidad procesal del juez tiene limitaciones, pues el juez sólo puede dictar las sentencias reclamadas y certificadas por las partes. (Ticona, 1994). Fuera del principio de coherencia procesal, los jueces no pueden emitir juicios superen años (que excedan la solicitud), ni pueden emitir juicios enanos redundantes (diferentes de las solicitudes), ni pueden emitir juicios enanos (sin solicitud). , De lo contrario, pueden ocurrir delitos procesales según la situación, que pueden ser la base de nulidad o subsanación (en proceso de integración por jueces superiores) (Ticona, 1994).

Ahora es el momento de señalar que en materia penal la consistencia se refiere a la conexión entre los cargos y la sentencia, lo que requiere que el tribunal se pronuncie con certeza sobre las acciones descritas por la acusación o la conducta punible; para establecer la consistencia procesal, Se debe realizar una comparación para emitir un juicio entre la acusación oral (la verdadera herramienta procesal de la acusación) y la sentencia que contiene los hechos anunciados, las calificaciones legales y las sanciones penales correspondientes; de acuerdo con el artículo 298 inciso 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Establece que su omisión es una base irrevocable de invalidación. (Castillo, 2013).

El principio de derecho procesal según el cual la sentencia es compatible con los requisitos de las partes es que el juez no puede dictaminar que exceda los requisitos de las partes. El

contenido de la sentencia no debe exceder de lo exigido, el juez debe pronunciarse. Como se afirma y se prueba, este es el imperativo de la justicia y la lógica. (Gómez, 2008).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las Resoluciones Judiciales.

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Se trata de una serie de hechos y razonamientos jurídicos realizados por el juez, que apoyó. A nivel procesal, los motivos incluyen la verificación, la revelación de los hechos y los argumentos legales que sustentan la decisión. No solo representa una explicación del motivo de la falla, sino que también es equivalente a su razón razonable, es decir, enfatizar las razones o argumentos que hacen que la decisión sea legalmente aceptable.

Para confirmar la resolución, debe estar razonablemente probada, es decir, debe ser la conclusión de la inferencia o la sucesiva inferencia formalmente correcta, que es producto del respeto a los principios y reglas lógicas.

La motivación es responsabilidad de la jurisdicción y los derechos del imputado. Su importancia es tan grande que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso. Esta situación no solo extiende su alcance a las decisiones judiciales, sino que también amplía su alcance. Administración y arbitraje.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez está obligado a estar de acuerdo con el denunciante, pero debe señalar los motivos de su mala conducta. Este tipo de experiencia sustancial basada en hechos y valoraciones jurídicas es garantía de justicia y se deriva principalmente de dos principios: la justicia y la impugnación privada.

El principio estudiado está relacionado con el principio de equidad, porque la legitimidad de la resolución es la única prueba que puede probar si el juez ha resuelto la controversia de manera justa.

La motivación de la decisión judicial también permite al imputado comprender los motivos de la restricción o el rechazo de la denuncia formulada, lo que facilita que cualquier agraviado por la decisión del juez plantee una objeción a la misma, que podrá ser controlada por la autoridad judicial superior y gozar de Derecho a la defensa.

Esta descripción está relacionada con la motivación adicional y el propósito dentro del programa. La primera es que el juez transmite todas las razones del fallo a todos los ciudadanos, y el poder se ejerce en nombre del Estado, e incluso quienes no interfieren en este proceso están obligados a respetar la santidad del fallo. El segundo propósito es brindar a las partes la información necesaria para que cuando crean que no están satisfechas con la decisión no definitiva, puedan impugnar la decisión.

Desde esta perspectiva, la inspección de la motivación es triple, porque incluye tanto a las partes y destinatarios de la jurisdicción como a los destinatarios de toda la comunidad, si se quiere difundir, el poder de la vigilancia está en sus manos. Sacar la legitimidad del control democrático de la jurisdicción y obligar a los jueces a adoptar parámetros que expresen racionalidad y un sentido de autocrítica más exigente.

La obligación de presentar una resolución judicial es garantía de arbitrariedad, porque proporciona a las partes evidencia de que sus reclamos u objeciones han sido razonablemente revisados.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la verificación de hechos, para (Michel Taruffo), mientras no exista una definición positiva de condena libre, existe el peligro de arbitrariedad. Esta condena libre se

basa en correcciones razonables al evaluar las pruebas. estándar. En otras palabras, al probar hechos controvertidos, el juez debe tener libertad para desobedecer las reglas de inspección, pero no para desobedecer las reglas de metodología racional.

D. La fundamentación del Derecho

En las decisiones judiciales, la base de hecho y la base jurídica no aparecen en un compartimento estanco separado y deben clasificarse sistemáticamente.

No piense que la clasificación legal de las sentencias de casos es un acto aislado, porque comienza cronológicamente después de que se determinan los materiales fácticos, porque no es raro que los jueces pasen de las normas a los hechos y viceversa, Con vistas a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener en cuenta que, al considerar hechos, se debe considerar que son legalmente relevantes, y no se debe ignorar hechos que tengan condiciones legales o hechos definidos relacionados con la ley, tales como: persona casada, dueño Espere.

En la aplicación de las normas legales pertinentes, los jueces deben considerar los hechos que serán calificados como supuestos normativos. Además, entre todos los hechos alegados, solo deben salvarse los que se relacionan legalmente con la resolución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las Resoluciones Judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juez dicte una orden o sentencia, deberá explicar la parte de la razón que lo motivó a declarar inaceptable, aceptable, apropiado, inaceptable, fundamentado, infundado, válido, inválido, solicitud, excepción, prueba, impugnación, conducta procesal o Resolución (según la situación).

b. La motivación debe ser clara

A la hora de redactar resoluciones judiciales, es claramente un imperativo procesal que deben utilizar un lenguaje que pueda ser utilizado por los involucrados en el proceso y evitar reclamos oscuros, vagos, ambiguos o inexactos.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de la experiencia no están correctamente enunciadas, son producto de la experiencia personal, directa y difundida, cuya ocurrencia o conocimiento se infiere del sentido común.

Se definen como las reglas de vida y cultura general formadas por inducción. Estas reglas se descubren a través de observaciones repetidas de los eventos antes del sujeto de observación.

Estos eventos no tienen nada que ver con disputas, pero se pueden extraer opiniones de apoyo de ellas. Investiga cómo sucedieron los hechos.

Su importancia en el procedimiento es crucial, ya que ayudan a evaluar los materiales de prueba, guían el razonamiento de los jueces e inspiran soluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna.

La motivación primero debe ser proporcionar un marco de argumentación razonable para la resolución.

judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones departamentales. En otras palabras, la decisión final es el resultado final de una serie de

planes de preparación (qué normas legales se aplican, cuál es el significado de las normas, qué valor se asigna a la prueba o la prueba, qué estándar se elige para cuantificar las consecuencias legales, etc.).).

Cuando la premisa es aceptada por las partes y el juez, las razones internas son suficientes, pero generalmente la gente no procesa, ni denuncia, ni condena al juez por tomar una decisión. Si se da el criterio N y se prueba el hecho H, La conclusión debe ser condena o absolucón.

La diferencia que enfrentan los ciudadanos casi siempre se refiere a si la norma aplicable es N1 o N2, porque tienen desacuerdos sobre los términos aplicables o su significado, o si el hecho H ha sido probado, o las consecuencias legales resultantes son diferentes. C1 o C2.

Esta descripción muestra que las diferencias entre los acusados giraban en torno a una o más ubicaciones. Por tanto, la motivación debe ir acompañada de razones que lleven a la premisa de la decisión, es decir, tiene razones internas.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando hay disputas, dudas o disputas en el lugar, no queda más remedio que proporcionar razones externas. Y, a partir de ahí, arranca la nueva función del discurso motivacional:

- ✓ **La motivación debe ser congruente.** Debe haber razones suficientes para justificar las premisas donde se probará la premisa, porque el razonamiento utilizado en la elección de aprobar o no apoyar la interpretación del estándar legal es diferente del razonamiento utilizado al considerar tales hechos o elecciones no probadas. Sin embargo, si la motivación debe ser coherente con la decisión que intenta probar, lógicamente se puede inferir que la motivación también debe ser coherente consigo misma. Entonces todos los argumentos que constituyen la motivación son compatibles entre sí.

- ✓ **La motivación debe ser completa.** En otras palabras, todos

Una elección que empuja directa o indirectamente el equilibrio de la decisión final al otro lado en todo o en parte.

- ✓ **La motivación debe ser suficiente.** Este no es un requisito redundante

Lo anterior (la "integridad" es una respuesta a los estándares cuantitativos, todas las opciones deben estar motivadas y los estándares cualitativos son "suficientes" y las opciones deben tener razones suficientes).

Esto no responde a una serie de razones. Suficiente relevancia contextual; por ejemplo, no es necesario justificar la premisa con base en el sentido común, estándares de razonamiento generalmente aceptados, autoridad reconocida, o con base en elementos válidos reconocidos por el entorno cultural en el que se dictó la sentencia o por el receptor de la misma. Quienes dan instrucciones; por otro lado, cuando la premisa de una decisión no es clara, o está separada del sentido común o instrucciones de una autoridad reconocida, o es contraria a los estándares de razonabilidad o razonabilidad, es necesario defender.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Se trata de una organización procesal. La ley otorga a la parte o tercero legal solicitar al juez, él mismo u otro juez de rango superior, que realice una nueva revisión de la conducta procesal o de todo el proceso con el fin de abolir o revocar la conducta, en todo o en sección (Ticona, 1994).

Según el Art.365 en el Código Procesal Civil, (CPC) los medios impugnatorios son.

Un mecanismo procesal legalmente establecido permite a los sujetos procesales solicitar al juez o a sus superiores que reexamine los actos procesales que han ocasionado perjuicios o todo el procedimiento, de manera que las cuestiones involucradas puedan ser abolidas o anuladas total o parcialmente.

Monroy, G. (1996), sostiene podemos definir este instituto Procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al Juez que, el mismo u otro de jerarquía Superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la Norma Procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el Proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del Proceso

Carrión, L. (2019), sostiene las defensas previas constituyen medios procesales a través de los cuales el demandado solicita la suspensión del Proceso hasta que el actor realice la actividad que el Derecho sustantivo prevé como acto previo al planteamiento de la demanda.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La base de la existencia de los medios de apelación es el hecho de que el juicio es una actividad humana, de hecho una actividad de expresión, lo que se refleja en el texto de la resolución, se puede decir que el juicio es la máxima expresión. No es fácil para el espíritu humano determinar la vida, la libertad, la propiedad y otros derechos.

Por los motivos anteriores, siempre existe la posibilidad de error o falacia. Por tanto, la "Constitución Política" estipula los principios y derechos de las funciones jurisdiccionales,

es decir, el artículo 139, párrafo 6, inciso 6, que es el principio de caso. Reducir errores, especialmente porque su propósito es promover la paz social. (Chanamé, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Civil.

a) el recurso de reposición.

Águila, G. (2010) piensa que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de Decretos; es decir, procede contra resoluciones de simple trámite o de impulso Procesal.

El recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio Procesal tendiente a que el mismo Juez o tribunal que dictó una Resolución subsane, por contrario imperio, los agravios que aquella haya inferido a alguna de las partes.

Este recurso evita los gastos y demoras que siempre supone la Segunda Instancia, su fundamento estriba en razones de economía Procesal.

Éstas son Resoluciones condenatorias, de menor trascendencia, que solo tienden al desarrollo del Proceso y son de simple trámite, tal como lo prevé el primer párrafo del Art. 121° del Código Adjetivo; ello justifica que la reposición esté excluida de un trámite complejo y la intervención de órganos Judiciales Superiores en grado al que dictó la decisión impugnada.

b). el Recurso de apelación.

La apelación es el remedio Procesal tendiente a obtener que un tribunal Jerárquico Superior, generalmente colegiado, revoque o modifique una Resolución Judicial que se estima errónea en la interpretación o aplicación del Derecho, o en la apreciación de los hechos o la prueba. Este recurso supone la doble instancia, pero no significa una revisión de la instancia anterior, el tribunal de apelación debe limitarse a revisar la decisión impugnada sobre la base del material reunido en primera instancia.

Águila, G. y Calderón, S, precisan, que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de Autos o sentencias, es decir que contengan una decisión del Juez. Asimismo, señalan como sus características las siguientes:

b.1. Se busca obtener el examen de una Resolución por el órgano Jurisdiccional Superior.

b.2. Su objetivo es que esa Resolución sea anulada o revocada total o parcialmente.

b.3. Procede contra Autos, excepto contra los que se expiden de un incidente.

En este sentido, el Art. 364° del Código Procesal Civil (1993), precisa que el objeto del recurso de apelación es que el órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o del tercero legitimado, la Resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; a lo que cabe agregar, que el Superior puede también reformar la Resolución impugnada.

Entonces, tal como lo prescribe el Art. 365° del Código Adjetivo, el recurso de apelación procede:

- 1) Contra las Sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes.
- 2) Contra los Autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el propio Código Adjetivo excluya.
- 3) En aquellos casos expresamente contemplados en el Código Adjetivo. No debemos olvidar, además, que quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de Derecho incurrido en la Resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, tal como lo prevé el Art. 366° del mismo Código.

b. el Recurso de Casación

El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una Sentencia Judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in indicando o bien error in procediendo respectivamente. Su fallo le corresponde a la corte Nacional de Justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente Superior o en su caso uno específico

d). el recurso de queja.

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del Órgano Jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el Órgano Jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Constituye, pues, un instrumento de control de la admisibilidad de los recursos devolutivos que se confiere al órgano competente para conocer de los mismos y que obedece a la necesidad de evitar que la sustanciación de un determinado recurso pudiera quedar a merced del propio órgano jurisdiccional que dictó la Resolución que se pretende recurrir.

Este recurso no tiene atribuido efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. Por esta razón, para mitigar las consecuencias desfavorables que pudieran derivarse de ello y evitar dilaciones, se otorga carácter preferente a su tramitación.

Es el medio impugnatorio que tiene por objeto el reexamen de la Resolución que declaran inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra

las Resoluciones que concede apelación con un efecto distinto al solicitado, así lo prevé el Art. 401° del Código Adjetivo. Respecto de su admisibilidad y procedencia, el mismo Código prevé: Al escrito que contiene el recurso se acompaña, además del recibo que acredita el pago de la tasa correspondiente, copia simple con el sello y la firma del Abogado del recurrente en cada una, y bajo responsabilidad de su autenticidad.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el Proceso Judicial en estudio.

De acuerdo al Proceso Judicial existente en el expediente referido, el Órgano Jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de Divorcio, por ende, disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del Proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo hubo formulación de recurso de apelación. En el Proceso Civil en estudio fue apelada por parte del demandado don B. Ha sido fundado la apelación.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la Sentencia

De acuerdo a la Sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas Sentencias fue:

RESOLVIERON CONFIRMAR la resolución número dieciséis(sentencia) de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete (fs. 201-204), expedida por el Segundo Juzgado Especializado en Familia de Tumbes, que declaró INFUNDADA la demanda interpuesta por A sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común contra B; con lo demás que contiene

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del Derecho

El divorcio se ubica en la rama del Derecho Privado, específicamente en el Derecho Civil, y dentro de éste en el Derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto Judicializado en el Código Civil.

El divorcio está regulado en la primera y segunda partes (Reglamento General y Unión Matrimonial) del Libro Tercero (Derecho de Familia). (Cajas, 2011)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones Jurídicas previas, para abordar el asunto Judicializado: el Divorcio.

2.2.2.4.1. El Matrimonio.

Díaz, P. (2002), entienden al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer concertada de por vida mediante la observancia de ritos o formalidades legales y tendientes a realizar una plena comunidad de existencia.

Cornejo, Ch. (2006), refiere que, desde el punto de vista Sociológico, el matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual sancionada por la ley. Queda así elevada la unión sexual a la categoría de fundamento principal del matrimonio. En este sentido la fuente más importante del Derecho de familia es el matrimonio, por el cual varón y mujer asociados en una perdurable vida sancionada por la ley se comprometen recíprocamente para cumplir con sus fines.

Flores, A. (s.f.), Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre. Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado del hijo.

Por su parte de acuerdo a la Norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, Derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4.1.1. Etimología.

Cornejo, Ch. (2006), refiere que, desde el punto de vista Sociológico, el matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual sancionada por la ley. Queda así elevada la unión sexual a la categoría de fundamento principal del matrimonio. En este sentido la fuente más importante del Derecho de familia es el matrimonio, por el cual varón y mujer asociados en una perdurable vida sancionada por la ley se comprometen recíprocamente para cumplir con sus fines.

2.2.2.4.1.2. Concepto Normativo.

Conforme a la Norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el Matrimonio.

Para celebrar el matrimonio se requiere los siguientes requisitos:

- a). Copia Certificado de partida de nacimiento de los contrayentes.
- b). La prueba del domicilio (original y copia).
- c). Identificación oficial de cada uno de los contrayentes DNI. (Copia y original).
- d). Certificado de médico en fecha no anterior a los treinta días.
- e). Declaración jurada de no tener ningún impedimento.
- f). Testigos mayores de 18 años (2 personas).
- g) En caso de que tuvieran hijos los contrayentes, presentar acta de nacimiento actualizada (copia y original).
- h). Declaración oral del alcalde de la Municipalidad de la Jurisdicción, y las firmas de los actores.

2.2.2.4.1.4. Deberes y Derechos que surgen del Matrimonio

2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad

El Matrimonio es el acto Jurídico más trascendental en la vida de las personas, y como tal, es quizás el más complejo en cuanto a sus consecuencias Jurídicas. Produce profundos cambios en la situación jurídica de quienes lo contraen, no solamente respecto de su patrimonio, sino también a aspectos de la vida de las personas. Los efectos personales del matrimonio representan el conjunto de derechos y deberes que tienen los esposos entre sí en cuanto a su esfera particular, mientras que los efectos económicos se refieren al régimen

patrimonial del matrimonio, y todo lo que esté relacionado con las cuestiones de índole económica que surgen como consecuencia de la celebración del acto.

2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca.

José, A. (s.f.), en el Derecho Civil de Personas, anteriormente, se entendía, con un criterio equivocado, que la mujer estaba sometida a la autoridad del marido y, por lógica consecuencia de esta premisa, los derechos que se les acordaban a éstos eran muy diferentes a los de las mujeres. La mujer no sólo estaba sometida a la potestad del marido, sino que era considerada desde el punto de vista jurídico como una incapaz de hecho.

- a. En la antigüedad la idea de la jefatura de la familia por parte del marido formaba parte de la idiosincrasia misma de los pueblos. Tenían el sentido amplio de tribu, de clan.
- b. Quizá pueda afirmarse que Egipto fue la única excepción, ya que bajo el régimen del gobierno de los faraones se consideraba a la mujer igual al hombre, y en algunos casos superiores.
- c. En Grecia la autoridad de la mujer se encontraba casi anulada o disminuida en su modo: no se justificaba la mujer fuera de la casa.
- d. En Roma la mujer era propiedad del paterfamiliae, quien tenía sobre ella todos los derechos, incluso del de prometerla en matrimonio.
- e. El cristianismo tuvo decisiva influencia en un cambio de concepto con relación al Matrimonio.
- f. El siguiente cambio significativo en la estructura familiar no se dio sino hasta la llamada “Revolución Industrial”.

2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación.

Según la Enciclopedia Jurídica, es el estado de dos personas que habitan en común, deber de los esposos de tener relaciones íntimas, la cohabitación puede producir efectos Jurídicos, como por ejemplo aquellos derivados del concubino, que no es sino una especie de cohabitación con vocación de permanencia.

2.2.2.4.1.4. El régimen patrimonial.

Según (Varsi Rospigliosi, 2012) “Es el sistema de normas jurídicas a través del cual que regula las relaciones patrimoniales de los cónyuges entre sí y respecto de terceros. En otras palabras, es el sistema según el cual se administra la economía y bienes, dineros de un matrimonio.”

2.2.2.4.2.4.1. La sociedad de gananciales.

Según la Enciclopedia libre, la sociedad ganancial es un régimen patrimonial del matrimonio que normalmente las legislaciones establecen supletoriamente a la voluntad de los contrayentes y consiste en que durante su vigencia solo uno de los cónyuges administra los bienes comunes, pero al término de la sociedad se dividen los gananciales por mitad.

2.2.2.4.2.4.2. La separación de patrimonios.

Según, el abogado Salcedo, M. Antes de casarse, dos personas pueden optar por los regímenes patrimoniales de sociedad de gananciales o separación de patrimonios. Mientras que el primero es un régimen que se adquiere automáticamente tras el matrimonio y en el que los bienes que adquieren los cónyuges son de propiedad de ambos, en la separación de bienes son de propiedad de cada uno si contrajo matrimonio y no eligieron la separación de patrimonio, automáticamente se rigen por paterfamilias la sociedad de gananciales, si solo se elige la separación de patrimonios, la ley te exige que entregues una escritura pública y

que esta la inscribas en SUNARP., a partir de allí se empieza a regirse la separación patrimonios.

2.2.2.4.3. Los alimentos

2.2.2.4.3.1. Conceptos.

Diez, P. (2009), afirma que, es una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber Jurídico impuesto por la ley y que está constituido por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia. De acuerdo con nuestra sistemática Jurídica Civil, el contenido de las obligaciones alimentarias son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica, pero si el alimentista fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su habitación, su instrucción y capacitación para el trabajo

2.2.2.4.3.2. Regulación

En el Art. 6 de la Constitución Política del Perú, es constitucionalmente reconocida como el Derecho y el deber de los padres de alimentar, de educar y dar seguridad a los hijos en este sentido, el alimento es un Derecho personalísimo, intransmisible inembargable, e irrenunciable. Los hijos y los cónyuges son los únicos, en principio, que gozan de este Derecho y deber entre si debido al vínculo existente entre ellos.

2.2.2.4.4. La patria potestad

2.2.2.4.4.1. Concepto.

Abeledo, P. (1996), refiere que la Patria potestad es el Derecho y el deber de los padres en cuidar de la persona y los bienes de sus hijos (art.418), del Código Civil cuidado que se manifiesta básicamente con la representación legal de los hijos en las relaciones jurídicas necesarias para la subsistencia y desarrollo en tanto que aquellos sean menores de edad. En

el artículo 340 de Código Civil prescribe: los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el Juez determine, por el bienestar de ellos que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. Si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad, así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el Juez determine otra cosa. El padre o madre quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero reasume de pleno Derecho si el primero muere o resulta ilegalmente impedido.

2.2.2.4.4.2. Regulación.

La Patria potestad está regulada en Art. 74, el Código del Niño y adolescentes, deberes y Derechos de los padres que ejercen la Patria potestad; velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación, dirigir su Proceso educativo y capacitación para el trabajo, darle buenos ejemplos de vida, tenerlo en su compañía y recurrir a la Autoridad si fuese necesario para recuperarlo, representación en todo el acto Actos Civiles, administrar Usufructos sus bienes.

En el Art. 345 del Código Civil en el caso del dispositivo modificadorio, aunque deficientemente debemos entender da un tratamiento de carácter remedio a lo concerniente al ejercicio de la patria potestad. Se dispone modificar. Y señala que resultan aplicables también en el artículo 340 último párrafo y 341 del C.C., las mismas que refieren que el padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos, quedando el otro suspendido en el ejercicio. Olvidó el legislador que a la fecha de la dación de la Norma de divorcio se encontraba vigente la modificación del Código de los niños y

adolescentes, que ya distinguía en los Arts. 75 y 76 los supuestos de Divorcio y separación de cuerpos por causal específica de la separación convencional, sancionando en el primer caso a uno de los padres con la suspensión de la patria potestad, mientras que en el otro establece que ambos padres ejercen la patria potestad siendo encargada sólo la tenencia a uno de ellos. Teniendo en cuenta la ratio Legis del dispositivo modificadorio que pretende equiparar para efectos de las relaciones paternas filiales como causales de divorcio remedio a la separación convencional y la separación de hecho, resulta de aplicación el acotado Art. 76 vigente y que ha modificado el contenido por el Art. 340 del C.C. Por tanto, en la causal de separación de hecho al igual que en la separación convencional y divorcio ulterior ambos

2.2.2.4.5. El régimen de visitas

2.2.2.4.5.1. Conceptos.

Según el abogado Varsi, E. (2015), manifiesta el régimen forma parte del Derecho de relación, es el Derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo efectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial, Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referimos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita.

Son los padres quienes conocen las ocasiones más propicias para establecer el régimen de comunicación con sus hijos, teniendo en cuenta que debe adecuarse a la edad y circunstancias de los menores. Si no es posible llegar a un acuerdo, se fijará un régimen de visitas que garantice al progenitor con quienes los menores no conviven el Derecho a tenerlos en su compañía al menos fines de semana alternos y la mitad de los periodos de vacaciones; atendiendo siempre a las circunstancias del caso concreto. Para evitar conflictos posteriormente es conveniente concretar los días y las horas.

2.2.2.4.5.2. Regulación.

El régimen de visitas está regulado en Art. 88, El Código del Niño y adolescente los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen Derecho a visitar a su hijo, lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la Imposibilidad de cumplimiento de la obligación alimentaria.

Artículo 89° en el Código Procesal Civil, Régimen de visitas El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el Derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional.

2.2.2.4.6. La tenencia

2.2.2.4.6.1. Conceptos.

Según en el Exp. N.º 1738-2000 Callao, La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que sean más favorables al menor y en busca de bienestar esto es, teniendo como norte el interés superior del niño resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro. Por otro lado, el Art. 81 Del Código De Los Niño Y Adolescentes.

Cuando los padres están realmente separados, la tutela de los niños y jóvenes está determinada por su mutuo consentimiento y teniendo en cuenta las opiniones de los niños y jóvenes. Si no se llega a un acuerdo o si es perjudicial para los hijos, el mandato será resuelto por un juez de tiempo completo y se estipularán las medidas de cumplimiento necesarias.

Cuando los padres se encuentren efectivamente separados, la tutela de los niños, niñas y adolescentes se determinará de común acuerdo con los niños, niñas y adolescentes. A falta

de acuerdo, considerando que las opiniones del niño deben ser escuchadas, la tutela se resolverá por vía judicial.

2.2.2.4.6.2. Regulación.

Se encuentra regulado en el Art. 81, del Código de los Niños Y Adolescentes, la tenencia, cuando los padres estén separados, la tenencia de los niños se determinan un acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, de no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia lo resolverá el Juez especializado, distando las medidas necesarias para cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño o niña o del adolescente.

2.2.2.4.7. El Ministerio Público en el Proceso Civil por Divorcio por causal.

Bossert, G. (1998), manifiesta al Ministerio Público como organismo autónomo del Estado, tiene como funciones la defensa de la legalidad, los Derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación Civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los Órganos

Judiciales y la recta administración de Justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento Jurídico de la Nación.

Dentro de este marco de enunciados se encuentra de la norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis, ha

tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (TUO Del Código Procesal Civil, 1993)

2.2.2.5. El Divorcio

2.2.2.5.1. Concepto.

Peralta A. (s.f.), sostiene es la disolución del vínculo matrimonial en la vida de los cónyuges y se obtiene por Sentencia Judicial y por aquellas causas que determinadas por la ley. En términos generales, el divorcio significa relajar la vida íntima del matrimonio. Rompiendo el vínculo o separándose del vínculo. Este concepto incluye tanto el llamado divorcio absoluto como el divorcio relativo, que todavía tiene un impacto en los conceptos clásicos.

2.2.2.5.2. Regulación del Divorcio

En el Art. 354 y 580 en el Código Civil, procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial, después de transcurridos dos meses de notificado la Sentencia de separación convencional, el Juez expedirá Sentencia, luego de tres días de notificado la otra parte; y el alcalde o el Notario que conoció del Proceso de separación convencional, resolver el pedido en un plazo no mayor de quince días.

2.2.2.5.3. La causal

2.2.2.5.3.1. Conceptos.

Para Salinas, C. (1993), manifiesta el Proceso canónico de nulidad matrimonial, tribunales de primera instancia. En la Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

El divorcio se diferencia que, dependiendo del ordenamiento jurídico de cada país, puede tener o no algunos efectos jurídicos; por ejemplo, para los casos de Chile esta situación fáctica puede ser causal para solicitar la declaración de divorcio. Respecto a la separación legal en tanto, ésta sí es reconocida legalmente en diversos ordenamientos jurídicos, teniendo

en consecuencia un mayor número de efectos jurídicos que la divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, aunque a diferencia del divorcio, no pone término al matrimonio.

Por otro lado, no se debe confundir con la anulación del matrimonio, que no es más que el declarar que el matrimonio nunca existió, y que no solo se encuentra normado en el ordenamiento jurídico de algunos países, sino que, además, se encuentra regulado en el Derecho canónico con larga data.

2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales.

1. Adulterio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333, inciso 1, del código Civil, el adulterio constituye causal de separación de cuerpos. Sobre el particular, el artículo 336 del código Civil prescribe:

1. Que no puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó.
2. que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción.

Bossert, Z. (1989), sostienen que en términos generales se entiende por adulterio la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata por ello de una unión sexual ilegítima, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos.

A los efectos de la separación personal o el divorcio, el adulterio no queda tipificado de modo distinto para la mujer y para el marido. Como todo acto ilícito, el adulterio requiere no sólo el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino

la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de culpabilidad. Por tanto, no incurriría en adulterio la mujer que mantuviera relaciones sexuales con un hombre que no es su marido coaccionada por violencia física irresistible- supuesto de violación o en singular caso de que tuviera relaciones con quien cree su marido sin serlo.

El adulterio se lleva a cabo mediante simples actos sexuales fuera del matrimonio, ya sean accidentales o permanentes. Esta razón requiere la prueba de una relación ilegal, que suele ser difícil. Por tanto, la doctrina y la jurisprudencia aceptan pruebas indirectas producidas por presunciones serias, precisas y coherentes. En todo caso, si no cuentan con entidades suficientes para considerar adulterio confirmado, y si los hechos o el comportamiento son incompatibles con el respeto a la fidelidad del cónyuge (según el caso), les pedirán que asignen la causa de la lesión grave.

Valencia, Z. (1978), refiere, en cuanto a las condiciones que deben reunir las relaciones sexuales extramatrimoniales para que signifiquen causal de divorcio (o de separación de cuerpos), en primer término, no importa el número de relaciones sexuales extramatrimoniales efectuadas; puede ser una o varias; en segundo término, la relación o relaciones deben haberse verificado o consumado en forma total, y, además, de modo intencional o consciente; en tercer lugar, el demandante debe ser totalmente inocente con respecto al dolo o intención del demandado; por último, es suficiente que se trate de relación sexual extramatrimonial, sin distinguir el sexo de la persona con que se ha practicado.

B. Violencia física o psicológica.

Esta causal tiene sus antecedentes en la sevicia que proviene de la palabra latina *Saevitas* que significa crueldad, inhumanidad, insensibilidad. La jurisprudencia peruana ha definido: “se entiende por violencia física o psicológica al trato, reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho

o psicológicamente a su consorte”. La violencia física o psicológica es una causa directa inculpatoria y facultativa que puede originar el divorcio, que consiste en la compulsión física o coacción moral reiterada que un cónyuge ejerce contra el otro, con el propósito de hacerle sufrir innecesariamente y, que, por su gravedad y continuidad, hacen insoportable la vida en común. Se funda en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales, como es la violación del deber de asistencia que tiene sustento ético-moral. El elemento objetivo de la violencia física o psicológica está constituido por actos de obsesiva crueldad, que uno de los cónyuges infiere al otro; en cambio el elemento subjetivo se expresa en el propósito de hacer sufrir innecesariamente al otro cónyuge. Las condiciones para promover el divorcio por esta causa son las siguientes:

a). Que existan maltratos físicos o morales ejecutados con crueldad;

b). Que sean reiterados y revistan gravedad;

c) Que exista ánimo o propósito de hacer sufrir al otro cónyuge innecesariamente;

d) Que no se fundamente en el hecho propio.

C. Atentado contra la vida del cónyuge.

Es otra causal de divorcio que consiste en la tentativa de homicidio cometido por un cónyuge contra el otro, con la finalidad de ultimar su existencia. Se trata de una causal directa, inculpatoria que ocasiona el divorcio. La tentativa de homicidio está severamente reprimida por las leyes Penales, pero como causal de divorcio se exige los requisitos siguientes:

a). Que un cónyuge atente contra la vida del otro.

b). Que se ponga en serio peligro la vida del cónyuge ofendido.

c). Que se trate de un acto intencional y voluntario,

d). Que constituya una grave ofensa para el agraviado y no se fundamente en hecho propio.

D. Injuria grave.

Tiene como término latino injurio que significa lo injusto o hecho sin derecho, agravio o ultraje con fin de deshonra; injuria grave es otra causa de divorcio que consiste en una ofensa grave a la personalidad, los sentimientos y la dignidad del otro cónyuge, lo que implica una violación permanente a los deberes recíprocos nacidos del matrimonio, que hace insoportable la comunidad de vida, es así que esta causa se funda en el quebrantamiento de una de las obligaciones que nacen del matrimonio, como es el deber de asistencia y el respeto por la personalidad, los requisitos para promover una acción de esta naturaleza por causal de injuria grave son: a) que exista una ofensa grave causada por un cónyuge contra el otro; b) que dichas ofensas sean reiteradas o permanentes; c) que el ultraje signifique un menosprecio profundo por el otro cónyuge; d) que la vida en común sea insoportable y no se fundamente en hecho propio. La injuria grave puede constituir un delito contra el honor, sancionado por la ley penal, pero como causa de divorcio es facultativo.

E. Abandono injustificado de la casa conyugal.

Para Cabello, M, (2003), sostiene por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede a este plazo. El artículo 333, inciso 5, del código Civil establece que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio, el abandono injustificado de la casa conyugal. Para su configuración el demandante deberá actuar:

1). La prueba de la existencia domicilio conyugal constituido; y la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal, constituido por un periodo mayor de dos años continuos o alternados, resultando necesario además de invocar no haber dado motivos para ese

alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes derechos paternos filiales para con los hijos, al respecto, Carmen Julio Cabello, señala:

“...el criterio judicial no es uniforme respecto de la apreciación del elemento subjetivo de la causal, un sector sostiene que el cambio de términos en su formulación ha conducido a la inversión de la carga de la prueba, afectando a supuestos que antes se veían librados de sanción legal.

F. La conducta deshonrosa.

Que haga insoportable la vida en común: debe apreciarse que concurren los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa, y si en efecto torna insoportable la convivencia; no siendo necesario requerir la “vida común” como condición de la misma. Se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, proxenetismo, a la delincuencia, comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso, la pena privativa de libertad menor a dos años, etc. G. Toxicomanía.

El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto por el artículo 347. El artículo 2 de la ley 27495 ha variado el inciso siete del artículo 333 del código civil con el siguiente texto: “El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanías, salvo lo dispuesto en el artículo 347.

H. Homosexualidad sobreviniente al Matrimonio.

Se caracteriza porque el individuo siente atracción sexual por otra persona de su mismo sexo, las variantes que pueden presentarse en la homosexualidad van desde el aspecto y modales homosexuales; el travestismo, que se caracteriza porque el individuo experimenta una

necesidad compulsiva de vestirse con ropa de otro sexo; el transexualismo, en la que existe pérdida de la identidad de género sometiendo a tratamiento hormonal y quirúrgico para obtener un cuerpo adecuado a su identidad sexual.

I. La condena por el delito doloso o pena privativa de la libertad mayor de dos años, interpuesta después de la celebración del matrimonio.

Esta causal no va ligada a ningún hecho contraído al cónyuge que invoca la sentencia condenatoria como causal de separación de cuerpos o de divorcio. No puede invocar esta causal el cónyuge que conoció el delito antes de casarse. **J. Imposibilidad de hacer Vida en Común.**

Debidamente probada en el Proceso Judicial, se trata de la recepción legislativa, en nuestro sistema Jurídico, de la tesis de matrimonio, la consideración, el grado de desavenencia entre los cónyuges alcanzada y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar.

K. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años.

Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335. Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual, que ha merecido, en su comprensión, como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y desu tratamiento evidentemente inculpatario, para la regulación de sus afectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación del cónyuge perjudicado a quien el Juez por mandato de ley deberá proteger.

L. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Los actuales sistemas legislativos admiten el mutuo consentimiento tanto en la separación convencional como separación de cuerpo, como en el divorcio vincular. De esta manera se evita la inculpação recíproca de los cónyuges; en lo procesal contemplan un procedimiento más sencillo y por tanto menos costoso. Finalmente, en cuanto a los efectos de la sentencia de separación, el acuerdo de los cónyuges permite regular lo referente al hijo si los miembros del cónyuge. Nuestra legislación en esta materia, sigue las orientaciones generales expuestas precedentemente, admitiendo la separación convencional como causal de separación de cuerpos previa al divorcio. El código civil y el código procesal civil señalando siguiente:

- 1). Transcurso de los dos primeros años del matrimonio.
- 2). consentimiento inicial de ambos cónyuges.
- 3). presentación con la demanda de la propuesta de convenio regulador de los regímenes familiares de los cónyuges;
- 4). aprobación Judicial de la separación convencional; 5) sometimiento a la vía del proceso sumario.

2.2.2.5.3.3. Las causales en las Sentencias en estudio.

Según se evidencia en el Proceso Judicial en estudio, la causal fue:

La causal de imposibilidad de hacer vida en común, se presenta cuando la convivencia conyugal se torna insostenible debido a las constantes desavenencias que existe entre ambos cónyuges y por este motivo los cónyuges optan por la disolución el Matrimonio.

“la causal de imposibilidad de hacer vida en común se encuentra regulada en el inciso once del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil obedeciendo a un interés de dar solución a los Matrimonios que, por el alejamiento de los cónyuges o por el trato indignante

o vejatorio que estos se brindan, se han tornado insostenibles” (Exp. N° 00899-2015, del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes 2020).

2.2.2.5.4. La indemnización en el Proceso de Divorcio

2.2.2.5.4.1. Conceptos.

Graciela, M. (2006), manifiesta qué existen diversas posiciones alrededor de la figura indemnizatoria en el divorcio. Por un lado, existen quienes niegan la procedencia de la indemnización y, por otro, quienes la admiten. Esta discusión no se sitúa en la posibilidad de indemnizar o no por los daños causados al cónyuge inocente en el divorcio, sino en la extensión del daño a indemnizar. Es decir, si:

a). El daño es consecuencia del hecho que determinó el divorcio;

b). El daño fue ocasionado por el divorcio en sí mismo. Sobre lo segundo se sostiene “se frustra todo un proyecto de vida sustentado en el matrimonio y en la familia unida; el sujeto pierde la compañía y asistencia espiritual del cónyuge”. Así, se discute la extensión del daño que podría originar el divorcio, y si bien se han marcado de alguna manera parámetros de acción en relación a los hechos que puedan generar afectación a uno de los cónyuges en el matrimonio y permiten estructurar el camino hacia la obligación indemnizatoria, también es cierto que postular el tema indemnizatorio en el divorcio por sí mismo refuerza la idea de que esta figura es un efecto per se del divorcio.

2.2.2.5.4.2. Regulación

En el artículo 351° del Código Civil, se ha contemplado de manera expresa el daño moral. Se señala que “si los hechos que han determinado el divorcio comprometen el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación de daño moral”. Se presenta así la posibilidad de indemnizar el daño causado por los hechos que trasgredan los denominados deberes conyugales sobre los cuales

se sustenta las causales sancionatorias de divorcio. Consideramos que debe entenderse el daño moral como un aspecto del daño psíquico en cuanto perturbación psicológica y no patológica, dolor, sufrimiento, indignación, rabia, temor, entre otras manifestaciones emocionales.

2.2.2.5.4.3. Requisitos o Criterios para fijar una indemnización

2.2.2.5.4.4.1. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Dentro del presente estudio la parte demandante no solicita indemnización.

2.3. Marco conceptual

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Real Academia Española, 2018)

Calidad

Según el modelo de la Norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta Norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un Juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas Judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2009).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2009).

Expediente

En relación al tema (Rosembergs.f) sostiene que”, El expediente Judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un Juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. “

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Según (Osorio, 2011) afirma que :“La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia Normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

Normatividad.

Según tomando referencia a (Osorio, 2011) “ Estas son Normas Jurídicas que regulan la conducta y confieren o imponen encuentra la moral, que tiende a la perfección del individuo y al desarrollo de su consciencia, en que se trata de nomas internas de los individuos de manera personal en sociedad.”

Parámetro

Según (Osorio, 2011) define como “Parámetro a una variable, el Establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la estadística de un término predeterminado, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo”

Rango

El rango de cambio entre el mínimo y el máximo de un fenómeno claramente definido. (Juan, 1965)

Sentencia de calidad de rango muy alta

La calificación que se asigna a la oración analizada, porque tiende a ser similar a la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación, realzando así su naturaleza y valor. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

El nivel se asigna a la oración analizada, pero no realiza sus atributos y el valor obtenido, pero el valor aproximado corresponde a la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

La puntuación asignada a la oración tiene un atributo intermedio, y el valor de la puntuación se encuentra entre los valores mínimo y máximo establecidos de antemano para la oración ideal o modelo teórico propuesto para la investigación. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

La calificación se asigna a la oración analizada, pero no realiza su naturaleza y valor obtenido, pero su tendencia se desvía de la tendencia de la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

La calificación se asigna a la oración analizada, potenciando así sus atributos y desviándose del valor correspondiente a la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación por su tendencia a desviarse. (Muñoz, 2014).

Variable

Según la información recabada (Osorio, 2011) define como: “Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.”

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00899.2015-0-2601-JR-FC-01, en el distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2020. Son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández Sampieri et al., 2010). El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández Sampieri et al., 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la Sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso Judicial (Juez unipersonal o colegiado) deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión Judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández Sampieri et al., 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre

la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández Sampieri et al., 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial).

Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández Sampieri et al., 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Sampieri et al., 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández Sampieri et al., 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (Sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2.Población y Muestra

Población.

P1: La población fueron expedientes del Segundo Juzgado Especializado En Familia-Civil, 2015

Juzgado	Expediente sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, año 2015
Segundo Juzgado Especializado En Familia-Civil	80

Muestra

El muestreo utilizado para la presente investigación es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por otra parte, Hernández, Fernández y Baptista, (2010) dicen que cuando las poblaciones de variables son finitas, entonces $N = 01$; en donde $N = n$; por lo tanto, $n = 01$ expediente judicial.

Procedimiento de recolección de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las Sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006 p. 64) :

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos Judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006 p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2014) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas Paitán et al., 2014). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del Proceso Judicial existente en los expedientes Judiciales; en la interpretación del contenido de las Sentencias; en la recolección de datos al interior de las Sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos

alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2.Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3.La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las Sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente Judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden al docente: Kodzman Lopez, Marco Aldrin

Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006 p.69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984 citado por Ñaupas Paitán et al., 2014 p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (RESOLUCIÓN N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica, 2020) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. Al interior del Proceso

Judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos Sentencias, de Primera y de Segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00899.2015-0-02601-JR-FC-01, tramitado en proceso conocimiento, por causal de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N°00899.2015-0-02601-JR-FC-01, en el distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2020.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y Jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2014): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, en el distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2020.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00899.2015-0-2601-JR-FC-01, en el distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00899.2015-0-2601-JR-FC-01, en el distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2020
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso Judicial.

V. Resultados.

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia sobre divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA-CIVIL EXPEDIENTE : 00899-2015-0-2601-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : VIOLETA GARCIA CABRERA DE MEDINA ESPECIALISTA : OLGA	INTRODUCCION 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple					X						

<p>Posturas de las partes</p>	<p>ISABEL FLORIANO ARMANZA DEMANDANTE : A DEMANDADO : B SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 16 Tumbes, 10 de mayo del 2017 I.-EXPOSICION DE LOS HECHOS 1.1. Petitorio de demanda: mediante escrito de páginas 23 a 27 don A, en vía de proceso de conocimiento, interpone demanda de DIVORCIO por la causal por la causal de IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN, contra doña CINTHIA B con la finalidad que se declare disuelto el vínculo matrimonial. 1.2. Fundamentos Facticos: Manifiesta el demandante que con fecha 25 de agosto del 2007, contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, conforme se acredita con la partida de matrimonio que adjunta en su escrito de demanda. Señala – además- que durante su vida matrimonial han procreado a dos menores hijos que responden a los nombres de C Y D, con quienes tienen una buena relación. Refiere el demandante que al inicio su relación matrimonial se llevó normalmente, pero hace</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>										
--------------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>algunos años atrás su vida matrimonial ha decaído, por motivo de incompatibilidad de caracteres, por lo que decidió retirarse del hogar conyugal en el mes de febrero del año 2015, cumpliendo con su responsabilidad como padre acudiendo con una pensión para con sus menores hijos. Asimismo indica que la demandada a procedido a faltar a la verdad en muchos momentos, de los cuales pretende desacreditarlo con el escrito de demanda de alimentos que le ha sido interpuesta en su contra, la denuncia fiscal formulada por la demandada, así como la medida de protección inmediata dictada en su contra, tal como se corrobora en su escrito de demanda; tales acciones judiciales temerarias ilegales y evidentemente que faltan a la verdad descritas en el considerando que antecede, han conllevado como consecuencia la imposibilidad de que persista el vínculo matrimonial entre ambos, ya que a través de sus mentiras se a atrevido a mancillar su honor como persona, por lo que resulta insalvable que continúe su vínculo matrimonial.</p> <p>1.3.-Fundamentos Jurídicos: ampara su demanda en lo dispuesto por el inciso 2 del</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 239°, 241,242, 243, 289, 290 inciso (11) del artículo 333° (modificado por la ley N° 27495), 334, 348 del Código Civil y en los artículos I del título Preliminar, 130, 424,425, 475 inciso 5 y 480, 481 y 483 del Código Procesal Civil</p> <p>1.4.-Contestación de Demanda: Admitida a trámite la demanda mediante Resolución N° 02 de fecha 07 de setiembre del 2015 y notificada con arreglo a ley, la representante del Ministerio Publico Absuelve dicho trámite en los términos que contiene el escrito de páginas 59 a 61. Asimismo, la parte demandada cumple con contestar la demanda dentro del plazo legal.</p> <p>1.5.- Fundamentos Facticos de las Demanda: La demandada en su contestación niega los hechos señalados por el demandante; argumentando que si bien es cierto el accionante abandonó el hogar conyugal, este no cumple con pasarle la manutención a sus menores hijos, dejándola en completo abandono moral y económico, hecho que la motivó a tramitarle un proceso de alimentos; asimismo señala el no ser cierto en que haya querido mancillar su honor, por lo que si decidió tramitar esos procesos ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sido ocasionado por tales situaciones hiciera que ella los inicie, finalmente refiere que el accionante no ha presentado ninguna prueba que demuestre que haya existido de su parte motivo para imposibilitar hacer la vida en común entre ambos, en consecuencia, precisa que todo lo vertido en los fundamentos de hecho del demandante quedan claramente desvirtuados, a razón que jamás ha querido mancillar el honor del demandante.</p> <p>1.6.- Trámite: Luego dedeclararse saneado el proceso según Resolución N° 06, en la audiencia de conciliación se procedió a fijar los puntos controvertidos y admitir los medios probatorios ofrecidos en autos, disponiéndose como pruebade oficio, la declaración de la parte demandante, A y de la demandada B; señalada la fecha para la audiencia de pruebas, tramitada lacausa de acuerdo a su naturaleza, a llegado la oportunidad procesal de emitir sentencia, por lo que esta judicatura procede a emitirla.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00899-2015-2601-JR-FC-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA

El cuadro anterior comprende la resolución de primera instancia solo en la dimensión expositiva; como bien se conoce toda sentencia contiene tres partes: expositiva, resolutive y considerativa; de ello se tiene seis cuadros en ese sentido el contenido ilustrado en el cuadro uno se desprende que los vistos o parte expositiva, según y valorando los parámetros esta deviene en muy alta; siendo así se tiene que en: a) introducción se ha cumplido con los requisitos que debe tener parte de una sentencia como el número de expediente, el nombre de los litigantes, los jueces, lugar y fecha donde se expide; asimismo cuales fueron las pretensiones y sobre que se trata; y b) postura de las partes el rango de calidad fue muy alta; teniendo los fundamentos facticos y jurídicos de las partes y sus pretensiones que conllevaron al juez a determinar su decisión, en esta parte se debe conocer las causas del problema y como fue se llevó el proceso, de otro lado si se ha consignó cuáles fueron los puntos controvertidos que las partes; y si lo enunciaron en su momento, quedó en el juzgador especificar cuáles fueron esos puntos de los cuales se llegará a resolver; puede ser que si haya existido en el proceso; empero en la resolución de sentencia si fue prescrita

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.				
			Baja	Muy baja	Media na	Alta	Muy alta	Baja	Muy baja	Media na	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
	<p>II.- <u>ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES INCOADAS</u></p> <p>Primero: Conforme lo establecen los artículos 196 y 188 del Código Procesal Civil “ (...) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”; y , conforme lo dispone el artículo 197 del mismo cuerpo de leyes “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la Resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>										

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>Segundo: En ese sentido, es competencia y potestad de la juzgadora el resolver lo peticionado en la demanda y los puntos controvertidos señalados en audiencia.</p> <p>Conforme a la contestación de la misma; conforme se advierte a páginas 132/133 donde se ha señalado lo siguiente:</p> <p>1.- Determinar si procede declarar el divorcio por la Causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común entre don A y B</p> <p>2.- Determinar si existen hijos menores de edad con el fin de salvaguardar sus derechos.</p> <p>3.- Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y si por ello corresponde declarar disuelta la Sociedad de Gananciales.</p> <p>Tercero: Para emitir pronunciamiento sobre el fondo, cabe realizar nuevamente un análisis previo sobre los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; bajo esa premisa se tiene que la existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con el Acta de matrimonio de página 03, donde ha probado que los cónyuges contrajeron matrimonio civil el 25 de Agosto del 2007, por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, habiendo procreado 2 hijo</p>	<p>requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar</p>					<p>X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>sin adquirir bienes en Común durante su unión.</p> <p>Cuarto: Respecto al <u>primer punto controvertido</u>: Determinar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial por la causal de <u>Imposibilidad de hacer vida en común</u>: Es pertinente precisar que para determinar el presupuesto invocado, ello debe importar gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio. La citada causal ingresas a nuestro sistema jurídico, por la Tesis del matrimonio desquiciado o dislocado, esto es, cuando el grado de desavenencia entre los cónyuges no permite alentar esperanza alguna de reconstrucción del hogar; en un primer momento, la mencionada tesis implicaba desconocer el régimen de divorcio sanción y enrolarse al de divorcio remedio; pero en nuestro ordenamiento jurídico “Sin embargo, la innovación no implica haberse admitido la causal como puramente objetiva. Esto se aprecia en la vigencia, para esta causal, de principio de invocabilidad contemplado en el artículo 3325 de</p>	<p>que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más alcontrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.(El contenido evidencia que hay nexos, puntos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación del derecho</p>	<p>código Civil: Los hechos que dan lugar a la imposibilidad de hacer vida en común y, por tanto, a obtener el divorcio solo pueden ser invocados por el conyugue agraviado, no por el que los cometió”.</p> <p>En el presente proceso, el demandante refiere ser el cónyuge perjudicado, tal y como manifiesta en su escrito de demanda junto a los medios probatorios anexados, refiriendo que su cónyuge a querido mancillar su honor, iniciando acciones judiciales y legales que faltan a la verdad, trayendo como consecuencia la imposibilidad de continuar el vínculo matrimonial entre ambos cónyuges.</p> <p>En ese sentido si bien el accionante ha presentado como medio probatorio: La demanda de alimentos formulada en su contra donde se le declaro acudir con una pensión alimenticia mensual ascendente del 50% de sus haberes y demás bonificaciones, este proceso se encuentra resuelto; de igual manera se encuentra culminado el proceso de violencia familiar (Maltrato Psicológico) tramitado por la accionada en el que se declaró fundada la demanda incoada en contra de la accionante en agravio de su menor hija R.J.A.A y respecto de la denuncia formulada por la accionada por el delito contra la fe pública, en la modalidad de</p>	<p>de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p>X</p>					
--------------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>falsificación de documentos, en contra del demandante, donde se dispone promover investigación preliminar contra el accionante pretenden acreditar la causal invocada, sin embargo se evidencia de lo antes citado que si bien entre ambos cónyuges no reina la armonía ni el respeto mutuo que debe cultivar todo vínculo matrimonial, sino todo lo contrario, problemas reiterativos que permitan determinar el quiebre matrimonial es consecuencia de los diferentes procesos incoados en contra del demandante, hecho que no configura la causal invocada, sino que corresponden a otras causales y circunstancias ajenas a lo pretendido. Aunado a lo expuesto, cabe resaltar que la imposibilidad de hacer vida en común debe encontrarse vigente y subsistir la crisis matrimonial cuyos hechos deben ser objetivos derivados de la conducta y actitud de la demandada, lo cual debió ser acreditado en hechos graves que originan el rompimiento de relaciones armónicas entre los cónyuges, es decir, de ciclos que concluyen en el notorio deterioro de la relación entre ambos y la absoluta imposibilidad de mantener el vínculo conyugal.</p> <p>Coligiéndose, por ende, el no encontrarse probado lo solicitado por el demandante en su pretensión, es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>decir, no existe medios probatorios que permita determinar al juzgador la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial por la Causal de Imposibilidad de hacer la vida en Común. En virtud de ello, corresponde Declarar Infundada la Demanda Planteada</p> <p>Quinto: Atendiendo que la pretensión principal de divorcio por la causal de Imposibilidad de hacer vida en común ha devenido en Infundada, carece de objeto pronunciarse respecto a las pretensiones accesorias determinadas en los puntos controvertidos dos y tres.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00899-2015-2601-JR-FC-01

Nota 1. En el texto completo de la parte considerada, se buscaron e identificaron los parámetros de motivación fáctica y motivación legal.

Nota 2. Debido a la parte complicada, se ha repetido el peso del parámetro de la parte considerada.

LECTURA

Como puede verse en la tabla anterior, el rango de calidad también es muy alto. La tabla revela la dimensión de consideración de la oración; a su vez, existen dos subdimensiones: a) la razón de hecho. -Parte de los hechos sostenidos por el litigante son los hechos que contribuyeron a la causa; son los hechos denunciados en el reclamo y la respuesta del litigante al reclamo; en esta parte, el juez analiza los hechos verdaderos con base en la prueba y valoración de la prueba. De manera similar, como parte del conocimiento que los jueces tienen y dominan, la crítica sana es el arte de juzgar de manera justa y equilibrada con base en las normas y pruebas aportadas; Y criterios de experiencia; el conocimiento del

juez de las formas generales y específicas en la discusión contribuye al proceso. El criterio incluye acciones y decisiones derivadas de los años de experiencia de decisión del juez; b) Motivación legal. -En esta parte, los jueces con principios constitucionales y principios procesales (como doctrina, jurisprudencia y normativa vigente) analizan hechos, pruebas y leyes, lo cual es un conjunto de conocimiento y controversia consistente, ellos están aquí para respaldar lo que harás Decidido. En este punto, el juez del caso sí explicó las normas aplicables, aunque es claro que las normas aplicables al caso han sido explicadas y confirmadas en detalle.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Baja	Muy baja	Media	Alta	Muy alta	Baja	Muy baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		
	Por estas consideraciones, en atención a lo expuesto en la presente Resolución, el SEGUNDO JUZGADO EN	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente												

<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>LO ESPECIALIZADO PERMANENTE DE FAMILIA, impartiendo justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia que la Ley Autoriza, DECIDE: 1) Declarar Infundada la demanda de páginas Veintitrés a Veintisiete, interpuesta por Don A en la que peticiona el Divorcio por la Causal de Imposibilidad de Hacer Vida En Común, contra Doña B. 2) CARENTE DE OBJETO pronunciarse respecto a las pretensiones accesorias determinadas en los puntos controvertidos Dos y Tres al haber sido declarada infundada la pretensión principal. NOTIFIQUESE, conforme a ley</p>	<p>ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. DESCRIPCION DE LA DECISION 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos</p>					<p>X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00899-2015-2601-JR-FC-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de los principios aplicables y la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA

En este cuadro se muestra parte de la dimensión de adjudicación o resolución de la sentencia, dividida en: a) Aplicar el principio de congruencia. Debe ser de alto nivel porque contiene y especifica los requisitos de las partes en el proceso, es decir, existe la forma escrita requerida por ellas o requerida en el litigio, y entre el pliego y la parte considerada en el fallo. En este sentido, esta consistencia se fundamenta en que el juez ha indicado o aplicado las reglas correspondientes con base en los hechos y pretensiones y de acuerdo con el "iura novi curia"; por otro lado, si ha especificado razonables La crítica y mi mayor experiencia solicitando tales decisiones.; b) Una descripción de la decisión. El juez indica de manera clara y comprensible el contenido de la decisión que tomó y el análisis obtenido, del cual puede inferir quiénes o quiénes son las

personas de la decisión; en este punto, se puede observar que si se estipula quién es el responsable Costos y gastos de procesamiento, luego la segunda parte del nivel es muy alta, por lo que la calidad de la parte de ejecución de la sentencia es muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de segunda Instancia sobre divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA CIVIL EXPEDIENTE : 00899-2015-0-2601-JR-FC-01 PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA	INTRODUCCION 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple					X						

<p>Posturas de las partes</p>	<p>DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : DIVORCUI POR CAUSAL</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NUMERO</u> <u>VEINTIUNO</u> Tumbes, doce de octubre de dos mil diecisiete.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					<p>X</p>					
--------------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00899-2015-2601-JR-FC-01

Nota. Se buscó e identificó los parámetros de la introducción y las posiciones de las partes en el texto completo (incluido el título) de la introducción.

LECTURA

Según las observaciones del cuadro anterior, según la evaluación de los parámetros, se encuentra la calidad de la parte ilustrativa de la segunda instancia, que es de alta calidad. Por tanto, es necesario: a) Introducción. Se inicia con el título, a partir del cual se puede observar el número del documento, las partes, el asunto, el juez, y la fecha y lugar de emisión; si bien es cierto en este apartado, es posible determinar quién es el litigante y cuál es el caso o procedimiento; igualmente importante De qué se trata o tema en discusión, y si el proceso se ha implementado dentro del plazo; además, en este punto, es necesario agradecer quién es el retador, quién es el retador, y si se incluye la resolución, se da por finalizada esta. resolución; b) Las posiciones de las partes. -Si es necesario saber quién está impugnando en la introducción, entonces en la segunda parte debe sustentar la impugnación con base en la relación entre hechos y derechos, incluyendo los motivos de la impugnación, las razones impugnadas y las razones; El contenido de la declaración o establecimiento; o, si no dijo nada, no aportó ninguna nueva prueba como defensa; debido a que esta parte de la operación sí contiene los parámetros anteriores, es muy alto.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.				
			Baja	Muy baja	Media	Alta	Muy alta	Baja	Muy baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
	<p>VISTOS, en audiencia pública, conforme al acta de vista de la causa que antecede; y CONSIDERANDO</p> <p>I. ASUNTO: Viene en grado de apelación, la resolución numero dieciséis (sentencia) de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete (fl 201-204), expedida por el Segundo Juzgado Especializado en Familia de Tumbes, que declaró INFUNDADA la demanda interpuesta por A, sobre Divorcio por causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común contra B; con lo demás que contiene</p>	<p>Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad</p>										

<p>Motivación de los hechos</p>	<p><u>II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA</u> El Aquo, a través la resolución impugnada declaró infundada la demanda, bajo los siguientes argumentos: 2.1. Conforme a los artículos 196° y 188° del Código Procesal Civil,“(…) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión , o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, <i>“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, y conforme lo dispone el artículo 197° del mismo cuerpo de leyes: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.</i> 2.2. La existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditada con el acta de Matrimonio, el cual se desprende que los cónyuges contrajeron matrimonio civil el 25 de agosto del 2007, ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, habiendo procreado dos hijos, sin adquirir bienes en común durante su unión.</p>	<p>de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>2.3. Para determinar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial por la causal de imposibilidad de hacer vida en común debe importar gravedad en intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte, quien, con discernimiento y libertad, frustra el fin matrimonio. En el presente proceso, el demandante refiere ser el cónyuge perjudicado, tal y como manifiesta en su escrito de demanda junto a los medios probatorios anexados, refiriéndose que su cónyuge ha querido mancillar su honor iniciando acciones judiciales ilegales que faltan a la verdad, trayendo como imposibilidad de continuar el vínculo matrimonial entre ambos cónyuges.</p> <p>2.4.- Si bien el accionante ha presentado como medio probatorio la demanda de alimentos formulada en su contra, se le ordena acudir con una pensión alimenticia mensual ascendente al 50% de sus haberes y demás bonificaciones, este proceso se encuentra resuelto; de igual manera se encuentra culminado el proceso de</p>	<p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple.</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, encuan to no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación del derecho</p>	<p>violencia familiar (maltrato psicológico) tramitado por la accionada en el que se declaró fundada la demanda incoada en contra del demandante en agravio de su menorhija R.J.A.A y respecto de la denuncia formulada por la accionada por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación documentaria en contra del demandante donde se dispone promover investigación preliminar se pretenden acreditar la causal invocada, sin embargo se evidencia de lo antes citado que si bien entre ambos cónyuges no reina la armonía ni el respeto mutuo que debe cultivar todo vínculo matrimonial, sino todo lo contrario, problemas reiterativos que permitan determinar que el quiebre matrimonial es consecuencia de los diferentes procesos incoados en contra del demandante, hecho que no configura la causal invocada, sino que corresponde a otras causales y circunstancias ajenas a lo pretendido. Aunado a lo expuesto, cabe resaltar que la imposibilidad de hacer vida en común debe encontrarse vigente y subsistir la crisis matrimonial cuyos hechos deben ser derivados de la conducta y de la actitud de la demandada, lo cual debió ser acreditado en hechos graves que originan el rompimiento de las relaciones armónicas entre los cónyuges, es decir, de ciclos que concluyen en el notorio deterioro de la</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p>X</p>					
--------------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>relación entre ambos i la absoluta imposibilidad de mantener vínculo conyugal. Al no encontrarse probado lo solicitado por el demandante en su pretensión, es decir, no existen medios probatorios que permita determinar al juzgador la imposibilidad de disolver el vínculo matrimonial por la causal de imposibilidad de hacer vida común, corresponde declarar infundada la demanda planteada.</p> <p><u>III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</u></p> <p>El apelante, A, a través de su escrito impugnatorio de folios 215 a 221 solicita se revoque la resolución apelada y reformándola se declare FUNDADA, por considerar que:</p> <p>3.1. La causal de imposibilidad de hacer vida en común, se presenta cuando la convivencia conyugal se toma insostenible debido a las constantes desavenencias que existe entre ambos cónyuges, optando por la disolución matrimonial. Se enmarca en el inciso 11 del artículo 333del Código Civil.</p> <p>3.2. <u>La relación conyugal se encuentra en una situación de inestabilidad:</u> Al principio de su relación matrimonial, todo iba bien, pero luego los insultos, palabras muy hirientes que incluso presenciaban sus</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menores hijos, por lo que evitaba contestarle para no perjudicarlos.</p> <p><u>Ser manifiesta y permanente:</u> la situación de inestabilidad debe ser constante llegando al punto de ser insostenible y llevando a que no exista posibilidad de retomar nuevamente la vida conyugal.</p> <p><u>Debidamente probada:</u> Con vergüenza y mucha pena por sus hijos tiene que acreditar ciertamente que no puede seguir casado con una persona a quien le dio mucho amor, pero por sus tantos problemas y discusiones hicieron que su matrimonio decline hasta el punto de disolver el vínculo matrimonial, siendo así que circula en redes sociales, página infiltrados Metiche por naturaleza, un video donde se aprecia que en la ciudad de Trujillo se encuentra su esposa con su actual pareja, que tildó de amante por la calidad en la cual se encuentra, además de ello se puede apreciar en el video que está inaugurando restaurant en la referida ciudad, donde su pareja....llama esposa y viceversa, dejando al recurrente como al hombre engañado y mancillando el honor, siendo víctima de burlas, ya que se le tilda de "hombre engañado y otros más nombres que no pueden reproducirse, entonces, los menores hijos que imagen reciben de su madre, ella se luce como mujer casada con otra persona, cuando en realidad aún sigue casada, es por ello, que se tiene que disolver el vínculo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>matrimonial, es improbable una reconciliación.</p> <p>3.3. En el presente caso, existe imposibilidad de hacer vida en común, razones por las cuales tomó la decisión de dejar el hogar conyugal, pues las diferencias fueron irreconciliables al punto de denunciarse el uno al otro, como así está probado en autos. Dicha imposibilidad se ha mantenido latente en todo momento y continúa la actualidad, tal es el caso que la demandada ha hecho su vida con otra persona, y que hacen más que imposible que hagan vida en común. La imposibilidad de hacer vida en común en este proceso, no nace por el hecho de que la demandada lo haya denunciado en varios procesos, nace en plena vida de casado, de convivencia, siendo la demandada quien incumplió los intereses comunes del matrimonio, hicieron insoportable la vida marital, posteriormente ella le ha interpuesto una serie de denuncias y demandas que han llevado a un grado de enemistad entre ambos; inclusive tiene un restaurant con su actual pareja , reservándose el derecho de interponerle la acción respectiva al referido letrado en su colegio de abogados , ípor la evidente falta de ética y moral.</p> <p>3.4. La demandada en su vida marital empezó a mostrar una actitud hostil contra él y su familia, al punto de insultar y humillar con palabras de grueso calibre, razones por las cuales</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que separarse; hecho que lo prueba con las documentales que ofrece.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISION</p> <p><u>PRIMERO.</u> - EL RECURSO DE APELACION</p> <p>El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que: “el derecho de acceso a un recurso o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6 de la Constitución elcual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139° inciso 3 de la norma fundamental” (STC N° 01243-2008-PHC/TC Y SRC 04235-2010-PHC/TC, entre otras)</p> <p>Respecto al derecho a la pluralidad de la instancia, ese colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el derecho fundamental al defensa reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.</p> <p>Siendo ello así corresponde a este Superior Órgano Jurisdiccional revisar la sentencia que se cuestiona y determinar si los agravios que fundamenta el recurrente encuentran solidez como para revocar la decisión jurisdiccional que contiene.</p> <p><u>SEGUNDO.</u> - EL RECURSO DE APELACION</p> <p>El demandante A, a través de su escrito postulatorio de fojas 23 a 27, peticona divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, y como consecuencia de ello, se declare la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p>Sustenta su pedido indicando que con fecha 25 de agosto de 2007 contrajo matrimonio con la hoy demanda B, ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, tal como consta de la Partida de Matrimonio N° 006033 (fs.03).</p> <p>Durante su convivencia han procreado dos menores hijos de 02 y 06 años de edad; y por razones de incompatibilidad de caracteres, y no poder convivir con su esposa decide retirarse del hogar en febrero de 2015.</p> <p><u>TERCERO.</u> – SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN COMO CAUSAL DE DIVORCIO.</p> <p>El inciso 11 del artículo 333 del código civil modificado por la ley N° 27495, establece como causal de separación de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuerpos, la imposibilidad de hacer vida en común de los cónyuges debidamente probada en proceso judicial.</p> <p>Esta causal surge cuando los cónyuges no encuentran salida para sus conflictos, y se debilita la intención de hacer vida común; la perturbación es tan profunda que ya no esperan que la convivencia se desarrolle de acuerdo a su esencia, en donde los deberes de respeto y asistencia han pasado a un segundo lugar o simplemente se obvia estos deberes; es decir; la imposibilidad de hacer vida en común, significará la falta de actitud de los cónyuges para continuar un proyecto de vida compartido o reanudarlo, afectando con ello al matrimonio ya que la esencia y naturaleza de éste reside precisamente en la comunidad de vida como supuesto básico para el cumplimiento de los fines del matrimonio.</p> <p>CUARTO. – HECHOS QUE ACREDITAN LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN, COMO CAUSAL DE DIVORCIO</p> <p>4.1. <u>Los hechos deben ser graves y permanentes</u></p> <p>No se trata de meras desavenencias, desinteligencias o diferencias entre los cónyuges, sino que los hechos están referidos a conductas que por sus implicancias conspiran con unarelación de pareja, distanciando a los cónyuges, e incluso creando malestar que afectan el estado emocional del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cónyuge, quien se ve perturbado por ello, sobre todo que no le es posible soportar, decidiendo por la separación o el divorcio; asimismo, se debe tener en cuenta que se trata de situaciones no pasajeras, ni esporádicas, sino todo lo contrario, conductas permanentes que van socavando la unión que debe existir entre los cónyuges.</p> <p><u>4.2. Sustentarse en hechos diferentes a los supuestos fácticos de las otras causales</u></p> <p>En su gran mayoría, los supuestos fácticos del artículo 333 del Código Civil, dan lugar a la imposibilidad de vida en común, ejemplo claro de ello, son las causales referidas al adulterio, violencia física o psicológica, injuria grave, conducta deshonrosa, entre otros. Sin embargo, existen otros hechos que configurarían esta causal, así tenemos, por ejemplo, el problema económico derivado de que uno de los cónyuges se niega a trabajar y termina siendo una carga para su consorte, o el sometimiento a prácticas sexuales aberrantes contra uno de los cónyuges, a quien se quiere imponer tales relaciones, o puede ser la falta de privacidad entre la pareja, al no tener hogar conyugal propio, sino que el deber de cohabitación lo llevan a cabo en casa de uno de los familiares de uno de los consortes, o el hecho de que la cónyuge se haya hecho inseminar con semen de tercero, sin conocimiento ni por cierto consentimiento de su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cónyuge, situación ésta que si bien es cierto no constituye adulterio, también lo es, que constituye una falta seria a la relación y armonía de la pareja, actuando sobre la base del interés personalísimo del cónyuge infractor, o los repetidos actos de violencia física o psicológica y que no han sido demandados oportunamente, falta de aseo en uno de los cónyuges.</p> <p>QUINTO. – ANALISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>Don A y doña B contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, el día 25 de agosto del 2007, conforme se acredita con la partida de matrimonio de folio 03.</p> <p>El demandante en su escrito postulatorio sustenta la causal de impedimento de hacer vida en común, debido a la incompatibilidad de caracteres con su cónyuge demandada, agrega que esta última tiene el afán de hacerlo quedar mal como persona y como padre, y a través de sus acciones judiciales pretende sea objeto de responsabilidad penal. Estas situaciones han traído como consecuencia que exista imposibilidad de persistir con el vínculo matrimonial. Ahora bien, este colegiado a efectos de resolver la presente controversia recurrirá a las pruebas aportadas al proceso por parte del demandante y si las mismas generan convicción que permitan declarar la fundabilidad de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda, en atención a los considerandos 4.1 y 4.2 de la presente resolución.</p> <p>SEXTO. – De folios 06 a 09, obra la medida de protección N° 191-2015, en el cual se dicta medida de protección a favor de su menor hijo C disponiéndose que don A no se acerque a su hijo; este medio probatorio para esta Sala Superior no resulta idóneo para acreditar la causal invocada, pues esta medida es a favor de su menor hijo, y no para su cónyuge, por tanto, no existe relación de conexidad entre las partes procesales.</p> <p>Con la Disposición Fiscal N° 01-Carpeta Fiscal N° 829-2015 (fs 10-12) se observa que la hoy demandada denuncia a su cónyuge A por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, la misma que se resolvió no formalizar y continuar con la investigación preparatoria. Al respecto, es de indicar que el Colegiado no puede tomarla como justificación de que la demandada pretende hacerlo quedar mal, sino por el contrario es una denuncia en defensa de los derechos de su menor hijo, como es los alimentos; y, si bien es cierto en primera instancia se declaró no continuar con la investigación, también es cierto que el demandante no adjunta la resolución que indique que la misma ha quedado consentida, en tal sentido este medio probatorio no resulta suficiente para acreditar la causal invocada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Asimismo, del medio probatorio consistente en la demanda de asignación anticipada incoada por doña B contra A (fs. 13-22), se desprende que se trata de una demanda de alimentos, en la cual la hoy demandada acude al órgano jurisdiccional en representación de su menor hijo con la finalidad de que el hoy demandante cumpla con sus obligaciones como padre, por tanto este medio probatorio tampoco resulta adecuado para acreditar la imposibilidad de hacer vida en común.</p> <p>SÉTIMO. – El demandante, en su escrito de apelación señala que la hoy demandada mantiene relación amorosa con el abogado que lo patrocina en el presente proceso, declaración que pretende corroborar con el video que anexa al recurso de apelación. En relación a esto, si bien es cierto existiría una presunta infidelidad por parte de la hoy demandada, dicho accionar no resulta amparable en la causal de imposibilidad de hacer vida en común, pues para ello existen otras causales de divorcio que podrían invocarse al caso expuesto.</p> <p>OCTAVO. – Como se ha podido observar, el demandante no ha adjuntado los medios probatorios suficientes que permitan acreditar la fundabilidad de la causal invocada, es decir no acredita los supuestos de hecho descritos en los considerandos 4.1 y 4.2 de la presente resolución, por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo que en efecto la demanda deviene en infundada, al subsumirse a lo previsto en el artículo 200 del Código Procesal Civil que señala:” Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, estos no tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada.”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00899-2015-2601-JR-FC-01

Nota 1. Se buscó e identificó los parámetros de motivación fáctica y motivación de derechos en el texto completo de la parte considerada.

Nota 2: Debido a la descripción detallada de la parte complicada, se ha repetido el peso del parámetro de la parte considerada.

LECTURA

Este cuadro incluye las dimensiones de consideración de las oraciones en segunda instancia, el ranking se ha vuelto muy alto por las siguientes razones: a) Razones fácticas. Los jueces realizan la subdimensión de tareas importantes, utilizando razones lógicas para determinar qué hechos son relevantes para el juicio posterior; estos hechos muestran que los jueces valoran su efectividad y utilizan con precisión la crítica de conciencia y los años de experiencia del juez en el departamento judicial; Los argumentos son aportados por las partes, pero los jueces son jueces, y de ellos dependen para determinar si corresponde a hacerlos verdaderos; si son encomendados se resuelven en esta resolución; en cambio, la resolución sí El formulario escrito contiene las razones del juez para la confiabilidad de la evidencia.; El juez sí las valoró internamente, pero en esta resolución, se logra a través de forma escrita y una valoración conjunta entre hechos y pruebas; resoluciones como

las sentencias deben ser divulgadas de manera clara, veraz y por escrito , Para comprender mejor la profesión jurídica; b) la motivación de los derechos. Aquí, el colegio derroca sus conocimientos teóricos a través del principio de "ley natural". En este caso, el juez aplica la normativa que exige el caso, lo que hará que la encina, la estructura y la base del juicio no solo se respeten los derechos. Los fundamentos de todas las partes; pero debe explicarse adecuadamente por qué están recogidos y sujetos a esta regla; En este caso, si se declara por escrito que las normas aplicables cumplen la o más pretensiones requeridas, y existe alguna conexión entre los hechos y las normas que llevaron a la decisión, es necesario proceder en esta subdimensión ; Por eso su ranking se ha vuelto muy alto; y la calidad de las piezas se considera muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Baja	Muy baja	Media	Alta	Muy alta	Baja	Muy baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		
	V. <u>DECISIÓN DE LA SALA</u>	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.												

<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>Por estos fundamentos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 409° del Código Procesal Civil, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, RESOLVIERON CONFIRMAR la resolución número dieciséis (sentencia) de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete (fs. 201-204), expedida por el Segundo Juzgado Especializado en Familia de Tumbes, que declaró INFUNDADA la demanda interpuesta por A sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común contra B; con lo demás que contiene</p> <p style="text-align: center;">NOTIFIQUESE Y DEVUELVA el expediente al juzgado de origen en su debida oportunidad. ACTUO como Juez ponente, la magistrada Pacheco Villavicencio.</p> <p style="text-align: center;">S.S. LEON DIOS PACHECO VILLAVICENCIO NIZAMA RUGEL</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>DESCRIPCION DE LA DECISION</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		que se decide u ordena. Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

Fuente: Sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00899-2015-2601-JR-FC-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros que aplican el principio de coherencia en el texto completo de la parte ejecutiva y describir la decisión.

LECTURA

Como puede verse en el cuadro anterior, el tamaño de la parte de resolución o ejecución es de alta calidad por las siguientes razones: a) Se aplica el principio de congruencia. (Descarga), si se utilizan críticas sanas o criterios empíricos y la conexión entre la explicación y la parte en consideración, las afirmaciones realizadas deben ser apreciadas por escrito; aunque estos parámetros están efectivamente establecidos en la

parte en consideración, aquí Un punto aún es muy detallado, la tesis sostiene que no basta con señalar o determinar el fallo que llevó a su decisión en el fallo del juez; b) Una descripción de la decisión. La razón por la que tiene un estatus alto es que detalla su decisión, el contenido de la decisión u orden y quién cumplirá con esta obligación. Por otro lado, si especifica quién es el responsable de pagar los costos y Exento de sus tarifas.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020.

Variable de estudios	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)		
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	10	(9-10)	Muy alta					
									(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy baja					

Calidad de sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	(17-20)	Muy alta						40
									(13-16)	Alta						
									(9-12)	Mediana						
		Motivación del derecho					X		(5-8)	Baja						
									(1-4)	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	10	(9-10)	Muy alta						
									(7-8)	Alta						
		Descripción de la decisión							(5-6)	Mediana						
									(3-4)	Baja						
							X		(1-2)	Muy baja						

Fuente: Sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00899-2015-2601-JR-FC-01

Nota. La parte expositiva, considerativa y decisiva se seleccionaron en este solo cuadro.

LECTURA

El cuadro revela la calidad de la sentencia. La solución de primera instancia contiene tres dimensiones: explicativa, considerada y decisiva. La calidad es muy alta y tiene valores (10, 20 y 10), resultando en un valor total de 40; La calidad de las variables de sentencia en primera instancia es muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020.

Variable de estudios	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)		
Calidad de sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					10	(9-10)	Muy alta						40
			(7-8)	Alta											
		Postura de las partes						(5-6)	Mediana						
								(3-4)	Baja						
								(1-2)	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					20	(17-20)	Muy alta						
								(13-16)	Alta						
								(9-12)	Mediana						
		Motivación del derecho						(5-8)	Baja						
								(1-4)	Muy baja						

	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia				X	10	(9-10)	Muy alta						
		Descripción de la decisión							(7-8)						Alta
									(5-6)						Mediana
									(3-4)						Baja
								X	(1-2)						Muy baja

Fuente: Sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00899-2015-2601-JR-FC-01

Nota. La ponderación de los parámetros de las tres partes de la resolución, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA

El cuadro revela la calidad de la sentencia y la resolución del segundo juicio. Contiene tres dimensiones: explicativa, considerada y decisiva.

Tiene muy alta calidad y tiene valores (10, 20 y 10) respectivamente, lo que da un valor total de 40; En este sentido, la calidad de las variables de oración en primera instancia es muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, del Segundo Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros Doctrinarios, Normativos y Jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de la ciudad del Tumbes, de Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto, muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la

claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos se analiza y se precisa que la ley establece determinados formalismos para que la Sentencia sea válida y así los requisitos de la misma están fijados en el Código Procesal Civil.

Otros requisitos no enumerados son, que sea elaborada en idioma nacional, por escrito, notificada a las partes por cédula y conforme al artículo 95 de la Constitución Provincial debe ser motivada y debe contener imposición de costas, por último, la firma debe ser completa y aclarada mediante el sello del o los magistrados que componen el tribunal. El juez debe interpretar de acuerdo a las instrucciones (Hurtado, 2009), y agregar que este es un hecho controvertido que constituye las reglas de la prueba; en este sentido, la sentencia no especifica.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las

razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que:

- 1) en esta parte si permite tomar conocimiento de lo que trata el Proceso, considerando que se trata de un proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y se ha pronunciado sobre este hecho.
- 2) Si están expuestos los elementos fácticos claramente
- 3). Si es clara la pronunciación sobre las pretensiones planteadas como es el Divorcio y su indemnización, se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta.

Así mismo en esta parte se evidencio que si cumple lo establecido Inc. 3 del Art. 122° del (TUO Del Código Procesal Civil, 1993)

Se entiende entonces, que la parte considerativa va a permitir a las partes, y a la Sociedad Civil en general, conocer las razones por las cuales determinada pretensión ha sido amparada o desestimada. El referido autor señala, que el contenido de esta parte es: Primero, una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa). Segundo, estos puntos controvertidos, deben ser fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. Tercero, este desarrollo, implica 4 fases: Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos) fijados; Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la

selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, que se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan:

- 1) Si ya que se pretende el divorcio por causal de hace vida en común.
- 2) que están bien formulados los artículos ya que se pronuncian sobre lo que se pide. 3) y sus aspectos facticos están claramente expuestos al igual que sus pretensiones planteadas de las cuales si habido un correcto pronunciamiento realizado, sobre las, se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta.

(Davis, 1995), La define como “el principio Normativo que delimita el contenido de las Resoluciones Judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes en lo Civil, Laboral, y Contencioso-Administrativo o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del Ministerio Público o del denunciante o querellante en el Proceso Penal, para el efecto de que exista identidad Jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas”. Entiende este autor que “los derechos de acción y de contradicción imponen al Estado el deber de proveer mediante un proceso y por una Sentencia, cuyo alcance y contenido están delimitados por las pretensiones y las excepciones que complementan el ejercicio de aquellos derechos”

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los Parámetros Doctrinarios, Normativos y Jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, que fueron de rango alta, muy alta, muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy Alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de muy alta, alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/Jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia, en atención a las siguientes razones:

- 1) Si lo mencionado en esta parte de la Sentencia nos permite tomar conocimiento de lo que trata el Proceso.
- 2) Si están claros los aspectos facticos ya que se pronuncian sobre los extremos de la apelación.
- 3). Si Sentencia sobre la pretensión planteada por la parte que, se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta.

En éste sentido, el Art. 364° del (Código Procesal Civil, 1993), precisa que el objeto del recurso de apelación es que el órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o del tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; a lo que cabe agregar, que el superior puede también reformar la Resolución impugnada.

Entonces, tal como lo prescribe el Art. 365° del Código Adjetivo, el recurso de apelación procede:

En este caso la pretensión principal y como acumulación, objetiva, originaria, accesoría el cese de los alimentos recíprocos a fin de que su Despacho en Sentencia declare: a) La disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal existente.

- b)** El cese de los alimentos recíprocos.

c) El pago de las costas y costos del proceso si la demandada litigar y demandada en la actualidad, pudiendo su Despacho disponer inclusive la tenencia compartida.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las Normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las Normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la parte considerativa. Ramírez, J. (s.f.), La Sentencia y sus características:

a) Es extraordinario, pues busca la correcta aplicación de la ley y la unificación de la jurisprudencia, y no busca pronunciarse sobre los hechos.

b) No tiene la amplitud de un recurso de apelación, que es una impugnación tanto de hecho como de derecho. Además, la casación sólo autoriza la revisión por la Corte Suprema cuando el recurso se declara procedente, a diferencia de la apelación que produce automáticamente una revisión por la instancia superior.

c) Debe haber legitimación para impugnar la resolución que supuestamente le causa agravio, lo que le da carácter personal al recurso, debiendo interponerse dentro del término perentorio previsto en la ley.

d) Debe estar admitido expresamente por la ley. La analogía es incompatible con su peculiar naturaleza

e) Debe ser exhaustivamente motivado, pues el recurso fija los alcances del pronunciamiento de la Corte.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia Resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia Resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del Proceso, y la claridad.

Respecto a esta parte de la decisión de Segunda Instancia La decisión de la Segunda Instancia debe contener: a) La mención del lugar y fecha;

- b) La referencia a las partes del litigio;
- c) Las relaciones de las cuestiones que representan el objeto del procedimiento de revisión;
- d) La fundamentación del caso – fáctica y jurídica – respecto de lo que es materia del recurso y decisión adoptada;
- e) La solución expresa y precisa del recurso;
- f) El pronunciamiento sobre la condena en costas y costos; y
- g) La firma o firmas del Juez o Jueces que emiten la decisión de Segunda Instancia.

El órgano Judicial revisor al resolver no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, sin la fundamentación aparece en la parte considerativa.

Si la apelación fuese de un auto, la decisión de Segunda Instancia estará referida sólo a él y su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil.

Hacemos notar que la nulidad o revocación de una resolución apelada sin efecto suspensivo, determina la ineficacia de todo lo actuado sobre el base de su vigencia debiendo el juez de la demanda precisar las actuaciones que queden sin efecto, atendiendo a lo resuelto por el Superior.

Contra las sentencias de segunda instancia solo preceden el pedido de aclaración o corrección y al recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos de forma y fondo para su admisión. Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 378 del código procesal civil.

Consentida la Sentencia de Segunda Instancia que contiene un mandato y, devuelto el expediente al Juez de la demanda, la Sentencia adquiere la calidad de título de ejecución Judicial, procediendo conforme a lo regulado en el capítulo V, título V de la sección quinta del Código Procesal Civil.

Por último, no podemos dejar de mencionar cuando la Sentencia de Segunda Instancia confirma íntegramente la de Primera, se condenará al apelante con las costas y costos. En lo demás, se fijará la condena en atención a los términos de la revocatoria y la conducta de las partes en Segunda Instancia.

La condena en costas y costos, dicho sea, se establece por cada instancia, pero si la Resolución de la Segunda revocar la de Primera, la parte vencida pagará las costas de ambas.

VI. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 00899 – 2015-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2020. Que fueron de rango muy alta, muy alta respectivamente, conforme a los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente caso en estudio cuadro N° 7.

Fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia, donde se resolvió. Declarar fundada la pretensión de Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común declaro Disuelto el vínculo matrimonial, fenecido el régimen de gananciales y cese del derecho a heredar entre los divorciados. (Exp. N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2020)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro N° 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del Proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta, (cuadro N° 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En Segundo lugar, la motivación del Derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las Normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Cuadro 2

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta cuadro 3.

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones

ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió: confirmaron en parte la Sentencia número dieciséis-de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, corriente de fojas doscientos cuatro a doscientos diecisiete, que declara infundada la demanda por la causal de Imposibilidad de hacer vida en común, en consecuencia, no se disolvió el vínculo matrimonial contraído por YYY. y XXX.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 5: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación fáctica, ocupa un lugar destacado. Porque en su contenido se encuentran cinco parámetros esperados: la razón prueba que se seleccionan los hechos que han sido probados o imposibles; la razón indica la confiabilidad de la prueba; la razón indica la aplicación de la valoración conjunta; la razón indica la aplicación de la regla de la crítica de la voz y el criterio empírico; y claro.

Por su parte, la calidad de los motivos legales es alta. Porque en su contenido se encuentran cinco parámetros esperados: el motivo es mostrar que la norma aplicable ha sido seleccionada con base en hechos y reclamos; el motivo es explicar el motivo de la norma aplicable; el motivo es respetar los derechos básicos; el motivo es probar Establecer una conexión entre las reglas de la decisión y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 6).

En cuanto a la calidad del principio de consistencia, tiene un nivel muy alto; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros esperados: el comunicado comprobó que todos los reclamos por la impugnación se resolvieron en tiempo y forma; se dio a conocer el contenido de la solución probatoria, solo en la apelación El reclamo; el enunciado

acredita la aplicación de las dos primeras reglas en la pregunta que se introduce y se somete a debate en el segundo caso; claridad; la relación correspondiente entre la prueba y las partes de explicación y consideración (correlación).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento Judicial interpretación argumentación y motivación de Resolución Judicial* (A. Editora. (ed.)).
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. SlideShare. <https://es.slideshare.net/meisterrock/lecciones-de-derecho-procesal-civil-guido-aguila-grados-egacal>
- Álvarez del Cuviillo, A. (n.d.). *Las partes procesales*. Retrieved September 15, 2020, from [https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf#:~:text=Las partes procesales son las,%2C o bien "demandante"](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf#:~:text=Las partes procesales son las,%2C o bien).
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2010). *Teoría General del Proceso* (E. Legales (ed.); 1ra ed.).
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. (E. Jurídicas (ed.)). Ediciones Jurídicas.
- Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional | LP*. Lp Legis.Pe. <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cabello, C. J. (2003). *¿Divorcio Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (RODHAS (ed.); 17ava ed).
- Camacho, W. (2015). *La justicia en el Perú: Cinco grandes problemas LA JUSTICIA*. 1–78. <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Carrión Z, A. (2019). *JUECES DEBEN RESGUARDAR DERECHOS FUNDAMENTALES ANTE ALGÚN 'LINCHAMIENTO' O DEFICIENCIAS DE LA NORMA PENAL*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2019/cs_n-jueces-deben-resguardar-derechos-fundamentales-ante-algun-linchamiento-o-deficiencias-de-la-norma-penal-2
- Castillo, L. (2013). Debido proceso y tutela jurisdiccional. *PIRHUA*, 1–16. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centy Villafuerte, D. B. (2006). *NUEVO MUNDO Investigadores & Consultores*. 054, 1–84.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (J. Editores (ed.); 4ta. Edici).
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias : sus exigencias constitucionales y legales. *Revista de Derecho*, 279–281.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000100014

Constitucion Política del Perú. (1993). *Constitucion Política del Perú de 1993*. Diario Oficial El Peruano. <http://www.abrahamlincoln.pe/normas/ett/nl1.pdf>

Córdova Aguilar, A. R. (2017). *Estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz*. [UNIVERSIDAD VERACRUZANA]. <https://www.uv.mx/eeo/files/2017/12/Tesis-Alma.pdf>

Couture, E. J. (2016). *FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL* (IBdef (ed.); 4 EDICION). <https://drive.google.com/uc?id=1v2bORUFYXdDxqq3sxIafDJPF0vdSIgo&export=download>

Davis, E. H. (1995). *Teoría general del proceso Tomo I* (E. Universidad (ed.)).

Escobar, S. (2019). *El mal gobierno del Poder Judicial en Chile - El Mostrador*. Elmostrador. <https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>

Española, R. A. (2018). Calidad. *Diccionario de La Lengua Española*. <https://dle.rae.es/?id=6nVpk8P%7C6nXVL1Z>

G, C. de T. (2009). Diccionario Jurídico Elemental. *Heliasta*.

García Toma, V. (2016). *LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL: EL MODELO PERUANO*. <http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2016/files/materiales.pdf>

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (RODHAS (ed.); 17ª. Ed.).

Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. 35. http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y, & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (E. M. G. Hill (ed.); 5ta Edicio).

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil. Código Penal (Normas afines)* (Jurista Editores (ed.); 1ra. Edici). Gaceta Jurídica.

Hurtado, M. (2009). Fundamentos del Derecho Procesal Civi. In *Editorial Idemsa*, (primera ed). http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6735&shelfbrowse_itemnumber=10222

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (T. P. Editores (ed.)).

Internacional, T. (2017). *Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú - Proética | Capítulo Peruano de Transparency International*. Proetica.

<https://www.proetica.org.pe/contenido/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru/>

Juan, R. G. (1965). *Diccionario Jurídico* (E. Claridad (ed.)).

Lama More, H. E. (2012). *La independencia judicial*. Jurídica. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b/D_La_Independencia_Judicial_120912.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b

Landa Arroyo, C. (2017). *LOS DERECHOS FUNDAMENTALES* (PUCP (ed.); 1 Edición). http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los_derechos_fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. &, & Reséndiz, E. (2008). *El diseño de la investigación cualitativa En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).* (O. P. de la Salud (ed.)).

León, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN Preparado por RICARDO LEÓN PASTOR ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA*. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

Ley Organica del Poder Judicial. (1993). *TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL*. http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/forumCorteSupremaConteudoTextual/anexo/Peru_LeyOrganicadelPoderJudicial.pdf

Llauri Soto, A. E. (2018). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa Chimbote,* 2018. 1–147. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6018/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_LLAURI_SOTO_ALMENDRA_ESTRELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía N, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277–299. <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928>

MONROY Gálvez, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano (Escritos reunidos)* (P. Editores (ed.); 2ª edición).

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. (Temis (ed.)).

Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Paucar, A. (2014). *Metodología de la investigación Cualitativa - Cuantitativa y Redacción de la Tesis* (© & E. de la U.- Transversal (eds.); 4ta edición).

Osorio, M. (2011). Diccionario de Ciencia Jurídicas, políticas y sociales. In E. H. S.R.L. (Ed.), *Diccionario de Ciencia Jurídicas, políticas y sociales*.

- Ovalle Favela, J. (2017). GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y DEBIDO PROCESO. In *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, tomo 2: (pp. 1–12). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/21.pdf>
- Palma, L. M. (2016, November 19). *MODERNIZACIÓN JUDICIAL, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN AMÉRICA LATINA | Elsevier Enhanced Reader*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S018660281730035X?token=8E7F3869431463AE6C133EF158A93799A1BE4A92359B584D0B334B6521C7DE1256497D622FDC66AAB3A760955A4283DF>
- Paniagua, E. L. (2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *RDL, REVISTA DE LIBROS*, 1–15. <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Placido, A. (2008). *La delimitación jurídica del concepto de familia. Primera parte | Blog de Alex Placido*. Blog de Alex Placido. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/03/15/la-delimitacion-juridica-del-concepto-de-familia-primera-parte/>
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Poder Judicial Del Perú. https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=A
- Portocarrero, I. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES –TUMBES-2017*. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3950/CALIDAD_MOTIVACION_PORTOCARRERO_JIMENEZ_ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rioja Bermúdez, A. (2017, February 2). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Lp Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- RIOJA BERMÚDEZ, A. (2009). *El Proceso Civil* (E. Adrus (ed.)).
- Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil* (E. MARSOL (ed.); 1era Edici).
- Sagastegui, J. (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. (E. J. Grijley (ed.); 1da edición).
- Sanchez Anton, V. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 2008-00031-CI, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES*. 2016. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3953/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSA_SANCHEZ_ANTON_VIVIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Taruffo, M. (2011). *La prueba de los hechos* (Trotta (ed.); 4a Edición). Trotta Editorial. <https://www.trotta.es/libros/la-prueba-de-los-hechos/9788481645347/>

- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina* (2da ed.). Universidad Nacional de Arequipa.
- TUO del Código Procesal Civil, Lp. Pasión por el Derecho (1993). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Código-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>
- Uladech. (2019). *PROYECTO LINEA DE INVESTIGACION DE LA CARRERA DE DERECHO*. <https://www.uladech.edu.pe/index.php/transparencia/send/185-lineas-de-investigacion/1492-lineas-de-investigacion-institucional-de-la-uladech-catolica.html>
- RESOLUCIÓN N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica, Pub. L. No. RESOLUCIÓN N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica, Investigación Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote 1 (2020). https://investigacion.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/2020/08/lineas_de_investigacion_institucional_2020.pdf
- Uribe, C. C. (2012). *DEMOCRATICO Y SOCIAL DE*. 65–82.
- Valderrama. (n.d.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (E. S. Marcos (ed.); 1era Ed.).
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar Tomo III* (Enrique Varsi Rospigliosi & Gaceta Jurídica S.A. (eds.); PRIMERA ED, Vol. 812). http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Varsi Rospigliosi, E. (2015). *Tratado de derecho de familia Tomo I* (Gaceta Jurídica (ed.); Issue 01). Gaceta Jurídica,.
- Vasquez Valerio, F. J. (2016). *Concepto de Competencias*. http://cursos.aiu.edu/NEUROCIENCIA/Neurociencia_sesion_4/Neurociencia_sesion_4.pdf
- Véscovi, E. (2013). *EL PROCESO*. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-proceso-2/>

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA-CIVIL

EXPEDIENTE: 00899-2015-0-2601-JR-FC-01

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ: V.G.C.M

ESPECIALISTA: O.I.F.A

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 16

Tumbes, 10 de mayo del 2017

I.-EXPOSICION DE LOS HECHOS

1.1. Petitorio de demanda: mediante escrito de páginas 23 a 27 don A, en vía de proceso de conocimiento, interpone demanda de DIVORCIO por la causal por la causal de IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN, contra doña B con la finalidad que se declare disuelto el vínculo matrimonial.

1.2. **Fundamentos Facticos:** Manifiesta el demandante que con fecha 25 de agosto del 2007, contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, conforme se acredita con la partida de matrimonio que adjunta en su escrito de demanda.

Señala – además- que durante su vida matrimonial han procreado a dos menores hijos que responden a los nombres de C Y D, con quienes tienen una buena relación. Refiere el demandante que al inicio su relación matrimonial se llevó normalmente, pero hace algunos años atrás su vida matrimonial ha decaído, por motivo de incompatibilidad de caracteres, por lo que decidió retirarse del hogar conyugal en el mes de febrero del año 2015, cumpliendo con su responsabilidad como padre acudiendo con una pensión para con sus menores hijos. Asimismo indica que la demandada ha procedido a faltar a la verdad en muchos momentos, de los cuales pretende desacreditarlo con el escrito de demanda de alimentos que le ha sido interpuesta en su contra, la denuncia fiscal formulada por la demandada, así como la medida de protección inmediata dictada en su contra, tal como se corrobora en su escrito de demanda; tales acciones judiciales temerarias ilegales y evidentemente que faltan a la verdad descritas en el considerando que antecede, han conllevado como consecuencia la imposibilidad de que persista el vínculo matrimonial entre ambos, ya que a través de sus mentiras se ha atrevido a mancillar su honor como persona, por lo que resulta insalvable que continúe su vínculo matrimonial.

1.3.-Fundamentos Jurídicos: ampara su demanda en lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 239°, 241,242, 243, 289, 290 inciso (11) del artículo 333° (modificado por la ley N° 27495), 334, 348 del Código Civil y en los artículos I del título Preliminar, 130, 424,425, 475 inciso 5 y 480, 481 y 483 del Código Procesal Civil

1.4.-Contestación de Demanda: Admitida a trámite la demanda mediante Resolución N° 02 de fecha 07 de setiembre del 2015 y notificada con arreglo a ley, la representante del Ministerio Público Absuelve dicho trámite en los términos que contiene el escrito de páginas 59 a 61.

Asimismo, la parte demandada cumple con contestar la demanda dentro del plazo legal.

1.5.- Fundamentos Facticos de las Demanda:

La demandada en su contestación niega los hechos señalados por el demandante; argumentando que si bien es cierto el accionante abandonó el hogar conyugal, este no cumple con pasarle la manutención a sus menores hijos, dejándola en completo abandono moral y económico, hecho que la motivó a tramitarle un proceso de alimentos; asimismo señala el no ser cierto en que haya querido mancillar su honor, por lo que si decidió tramitar esos procesos ha sido ocasionado por tales situaciones hiciera que ella los inicie, finalmente refiere que el accionante no ha presentado ninguna prueba que demuestre que haya existido de su parte motivo para imposibilitar hacer la vida en común entre ambos, en consecuencia, precisa que todo lo vertido en los fundamentos de hecho del demandante quedan claramente desvirtuados, a razón que jamás ha querido mancillar el honor del demandante.

1.6.- Trámite: Luego de declararse saneado el proceso según Resolución N° 06, en la audiencia de conciliación se procedió a fijar los puntos controvertidos y admitir los medios probatorios ofrecidos en autos, disponiéndose como prueba de oficio, la declaración de la parte demandante, A y de la demandada B; señalada la fecha para la audiencia de pruebas, tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, ha llegado la oportunidad procesal de emitir sentencia, por lo que esta judicatura procede a emitirla.

II.- ANALISIS DE LAS PRETENSIÓN INCOADA

Primero: Conforme lo establecen los artículos 196 y 188 del Código Procesal Civil “ (...) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”; y , conforme lo dispone el artículo

197 del mismo cuerpo de leyes “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la Resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

Segundo: En ese sentido, es competencia y potestad de la juzgadora el resolver lo peticionado en la demanda y los puntos controvertidos señalados en audiencia.

Conforme a la contestación de la misma; conforme se advierte a páginas 132/133 donde se ha señalado lo siguiente:

- 1.- Determinar si procede declarar el divorcio por la Causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común entre don A y Doña B
- 2.- Determinar si existen hijos menores de edad con el fin de salvaguardar sus derechos.
- 3.- Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y si por ello corresponde declarar disuelta la Sociedad de Gananciales.

Tercero: Para emitir pronunciamiento sobre el fondo, cabe realizar nuevamente un análisis previo sobre los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; bajo esa premisa se tiene que la existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con el Acta de matrimonio de página 03, donde ha probado que los cónyuges contrajeron matrimonio civil el 25 de Agosto del 2007, por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, habiendo procreado 2 hijo sin adquirir bienes en Común durante su unión.

Cuarto: Respecto al primer punto controvertido: Determinar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial por la causal de Imposibilidad de hacer vida en común: Es pertinente precisar que para determinar el presupuesto invocado, ello debe importar gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio. La citada causal ingresas

a nuestro sistema jurídico, por la Tesis del matrimonio desquiciado o dislocado, esto es, cuando el grado de desavenencia entre los cónyuges no permite alentar esperanza alguna de reconstrucción del hogar; en un primer momento, la mencionada tesis implicaba desconocer el régimen de divorcio sanción y enrolarse al de divorcio remedio; pero en nuestro ordenamiento jurídico “Sin embargo, la innovación no implica haberse admitido la causal como puramente objetiva. Esto se aprecia en la vigencia, para esta causal, de principio de invocabilidad contemplado en el artículo 3325 de código Civil: Los hechos que dan lugar a la imposibilidad de hacer vida en común y, por tanto, a obtener el divorcio solo pueden ser invocados por el conyugue agraviado, no por el que los cometió”.

En el presente proceso, el demandante refiere ser el cónyuge perjudicado, tal y como manifiesta en su escrito de demanda junto a los medios probatorios anexados, refiriendo que su cónyuge ha querido mancillar su honor, iniciando acciones judiciales y legales que faltan a la verdad, trayendo como consecuencia la imposibilidad de continuar el vínculo matrimonial entre ambos cónyuges.

En ese sentido si bien el accionante ha presentado como medio probatorio: La demanda de alimentos formulada en su contra donde se le declaró acudir con una pensión alimenticia mensual ascendente del 50% de sus haberes y demás bonificaciones, este proceso se encuentra resuelto; de igual manera se encuentra culminado el proceso de violencia familiar (Maltrato Psicológico) tramitado por la accionada en el que se declaró fundada la demanda incoada en contra de la accionante en agravio de su menor hija R.J.A.A y respecto de la denuncia formulada por la accionada por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos, en contra del demandante, donde se dispone promover investigación preliminar contra el accionante pretenden acreditar la causal invocada, sin embargo se evidencia de lo antes citado que si bien entre ambos cónyuges no reina la armonía ni el respeto mutuo que debe cultivar todo vínculo matrimonial, sino todo lo

contrario, problemas reiterativos que permitan determinar el quiebre matrimonial es consecuencia de los diferentes procesos incoados en contra del demandante, hecho que no configura la causal invocada, sino que corresponden a otras causales y circunstancias ajenas a lo pretendido. Aunado a lo expuesto, cabe resaltar que la imposibilidad de hacer vida en común debe encontrarse vigente y subsistir la crisis matrimonial cuyos hechos deben ser objetivos derivados de la conducta y actitud de la demandada, lo cual debió ser acreditado **en hechos graves que originan el rompimiento de relaciones armónicas entre los cónyuges, es decir, de ciclos que concluyen en el notorio deterioro de la relación entre ambos y la absoluta imposibilidad de mantener el vínculo conyugal.**

Coligiéndose, por ende, el no encontrarse probado lo solicitado por el demandante en su pretensión, es decir, no existe medios probatorios que permita determinar al juzgador la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial por la Causal de Imposibilidad de hacer la vida en Común. En virtud de ello, corresponde Declarar Infundada la Demanda Planteada

Quinto: Atendiendo que la pretensión principal de divorcio por la causal de Imposibilidad de hacer vida en común ha devenido en Infundada, carece de objeto pronunciarse respecto a las pretensiones accesorias determinadas en los puntos controvertidos dos y tres.

Por estas consideraciones, en atención a lo expuesto en la presente Resolución, el **SEGUNDO JUZGADO EN LO ESPECIALIZADO PERMANENTE DE FAMILIA,** impartiendo justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia que la Ley Autoriza, **DECIDE:**

3) Declarar **Infundada** la demanda de páginas Veintitrés a Veintisiete, interpuesta por Don **A** en la que peticiona el Divorcio por la Causal de Imposibilidad de Hacer Vida En

Común, contra Doña **B.**

- 4) **CARENTE DE OBJETO** pronunciarse respecto a las pretensiones accesorias determinadas en los puntos controvertidos Dos y Tres al haber sido declarada infundada la pretensión principal.
- 5) **NOTIFIQUESE**, conforme a ley

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 00899-2015-0-2601-JR-FC-01

PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA : DIVORCUI POR CAUSAL

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NUMERO VEINTIUNO

Tumbes, doce de octubre de dos mil diecisiete. –

VISTOS, en audiencia pública, conforme al acta de vista de la causa que antecede; y CONSIDERANDO

I. ASUNTO:

Viene en grado de apelación, la resolución número dieciséis (sentencia) de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete (el 201-204), expedida por el Segundo Juzgado Especializado en Familia de Tumbes, que declaró INFUNDADA la demanda interpuesta por A, sobre Divorcio por causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común contra B; con lo demás que contiene

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA

El Aquo, a través la resolución impugnada declaró infundada la demanda, bajo los siguientes argumentos:

2.1. Conforme a los artículos 196° y 188° del Código Procesal Civil,“(…) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión , o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, *“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, y conforme lo dispone el artículo 197° del mismo cuerpo de leyes: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.*

2.2. La existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditada con el acta de Matrimonio, el cual se desprende que los cónyuges contrajeron matrimonio civil el 25 de agosto del 2007, ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, habiendo procreado dos hijos, sin adquirir bienes en común durante su unión.

2.3. Para determinar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial por la causal de imposibilidad de hacer vida en común debe importar gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte,

quien, con discernimiento y libertad, frustra el fin matrimonio. En el presente proceso, el demandante refiere ser el cónyuge perjudicado, tal y como manifiesta en su escrito de demanda junto a los medios probatorios anexados, refiriéndose que su cónyuge ha querido mancillar su honor iniciando acciones judiciales ilegales que faltan a la verdad, trayendo como imposibilidad de continuar el vínculo matrimonial entre ambos cónyuges.

2.4.- Si bien el accionante ha presentado como medio probatorio la demanda de alimentos formulada en su contra, se le ordena acudir con una pensión alimenticia mensual ascendente al 50% de sus haberes y demás bonificaciones, este proceso se encuentra resuelto; de igual manera se encuentra culminado el proceso de violencia familiar (maltrato psicológico) tramitado por la accionada en el que se declaró fundada la demanda incoada en contra del demandante en agravio de su menor hija R.J.A.A y respecto de la denuncia formulada por la accionada por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación documentaria en contra del demandante donde se dispone promover investigación preliminar se pretenden acreditar la causal invocada, sin embargo se evidencia de lo antes citado que si bien entre ambos cónyuges no reina la armonía ni el respeto mutuo que debe cultivar todo vínculo matrimonial, sino todo lo contrario, problemas reiterativos que permitan determinar que el quiebre matrimonial es consecuencia de los diferentes procesos incoados en contra del demandante, hecho que no configura la causal invocada, sino que corresponde a otras causales y circunstancias ajenas a lo pretendido. Aunado a lo expuesto, cabe resaltar que la imposibilidad de hacer vida en común debe encontrarse vigente y subsistir la crisis matrimonial cuyos hechos deben ser derivados de la conducta y de la actitud de la demandada, lo cual debió ser acreditado en hechos graves que originan el rompimiento de las relaciones armónicas entre los cónyuges, es decir, de ciclos que concluyen en el notorio deterioro de la relación entre ambos i la absoluta imposibilidad de mantener vínculo conyugal.

Al no encontrarse probado lo solicitado por el demandante en su pretensión, es decir, no existen medios probatorios que permita determinar al juzgador la imposibilidad de disolver el vínculo matrimonial por la causal de imposibilidad de hacer vida común, corresponde declarar infundada la demanda planteada.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El apelante, A, a través de su escrito impugnatorio de folios 215 a 221 solicita se revoque la resolución apelada y reformándola se declare FUNDADA, por considerar que:

3.1. La causal de imposibilidad de hacer vida en común, se presenta cuando la convivencia conyugal se torna insostenible debido a las constantes desavenencias que existe entre ambos cónyuges, optando por la disolución matrimonial. Se enmarca en el inciso 11 del artículo 333 del Código Civil.

3.2. La relación conyugal se encuentra en una situación de inestabilidad: Al principio de su relación matrimonial, todo iba bien, pero luego los insultos, palabras muy hirientes que incluso presenciaban sus menores hijos, por lo que evitaba contestarle para no perjudicarlos.

Ser manifiesta y permanente: la situación de inestabilidad debe ser constante llegando al punto de ser insostenible y llevando a que no exista posibilidad de retomar nuevamente la vida conyugal.

Debidamente probada: Con vergüenza y mucha pena por sus hijos tiene que acreditar ciertamente que no puede seguir casado con una persona a quien le dio mucho amor, pero por sus tantos problemas y discusiones hicieron que su matrimonio decline hasta el punto de disolver el vínculo matrimonial, siendo así que circula en redes sociales, página filtrados Metiche por naturaleza, un video donde se aprecia que en la ciudad de Trujillo se encuentra su esposa con su actual pareja, que tildó de amante por la calidad en la cual se encuentra, además de ello se puede apreciar en el video que está inaugurando restaurant en la referida ciudad, donde su pareja....llama esposa y viceversa, dejando al recurrente como al hombre engañado y mancillando el honor, siendo víctima de burlas, ya que se le tilda de “hombre engañado y otros más nombres que no pueden reproducirse, entonces, los menores hijos que imagen reciben de su madre, ella se luce como mujer casada con otra persona, cuando en realidad aún sigue casada, es por ello, que se tiene que disolver el vínculo matrimonial, es improbable una reconciliación.

3.3. En el presente caso, existe imposibilidad de hacer vida en común, razones por las cuales tomó la decisión de dejar el hogar conyugal, pues las diferencias fueron irreconciliables al punto de denunciarse el uno al otro, como así está probado en autos. Dicha imposibilidad se ha mantenido latente en todo momento y continúa la actualidad, tal es el caso que la demandada ha hecho su vida con otra persona, y que hacen más que imposible que hagan vida en común.

La imposibilidad de hacer vida en común en este proceso, no nace por el hecho de que la demandada lo haya denunciado en varios procesos, nace en plena vida de casado, de convivencia, siendo la demandada quien incumplió los intereses comunes del matrimonio, hicieron insoportable la vida marital, posteriormente ella le ha interpuesto una serie de denuncias y demandas que han llevado a un grado de enemistad entre ambos; inclusive tiene un restaurant con su actual pareja , reservándose el derecho de interponerle la acción respectiva al referido letrado en su colegio de abogados , ´por la evidente falta de ética y moral.

3.4. La demandada en su vida marital empezó a mostrar una actitud hostil contra él y su familia, al punto de insultar y humillar con palabras de grueso calibre, razones por las cuales que separarse; hecho que lo prueba con las documentales que ofrece.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISION

PRIMERO. - EL RECURSO DE APELACION

El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que: “el derecho de acceso a un recurso o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6 de la Constitución el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139° inciso 3 de la norma fundamental” (STC N° 01243-2008-PHC/TC Y SRC 04235-2010-PHC/TC, entre otras)

Respecto al derecho a la pluralidad de la instancia, ese colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental al defensa reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución. Siendo ello así corresponde a este Superior Órgano Jurisdiccional revisar la sentencia que se cuestiona y determinar si los agravios que fundamenta el recurrente encuentran solidez como para revocar la decisión jurisdiccional que contiene.

SEGUNDO. - EL RECURSO DE APELACION

El demandante A, a través de su escrito postulatorio de fojas 23 a 27, peticona divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, y como consecuencia de ello, se declare la disolución del vínculo matrimonial.

Sustenta su pedido indicando que con fecha 25 de agosto de 2007 contrajo matrimonio con la hoy demanda B, ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, tal como consta de la Partida de Matrimonio N° 006033 (fs.03). Durante su convivencia han procreado dos menores hijos de 02 y 06 años de edad; y por razones de incompatibilidad de caracteres, y no poder convivir con su esposa decide retirarse del hogar en febrero de 2015.

TERCERO. – SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

El inciso 11 del artículo 333 del código civil modificado por la ley N° 27495, establece como causal de separación de cuerpos, la imposibilidad de hacer vida en común de los cónyuges debidamente probada en proceso judicial.

Esta causal surge cuando los cónyuges no encuentran salida para sus conflictos, y se debilita la intención de hacer vida común; la perturbación es tan profunda que ya no esperan que la convivencia se desarrolle de acuerdo a su esencia, en donde los deberes de respeto y asistencia han pasado a un segundo lugar o simplemente se obvia estos deberes; es decir; la imposibilidad de hacer vida en común, significará la falta de actitud de los cónyuges para continuar un proyecto de vida compartido o reanudarlo, afectando con ello al matrimonio ya que la esencia y naturaleza de éste reside precisamente en la comunidad de vida como supuesto básico para el cumplimiento de los fines del matrimonio.

CUARTO. – HECHOS QUE ACREDITAN LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN, COMO CAUSAL DE DIVORCIO

4.1. Los hechos deben ser graves y permanentes

No se trata de meras desavenencias, desinteligencias o diferencias entre los cónyuges, sino que los hechos están referidos a conductas que por sus implicancias conspiran con una relación de pareja, distanciando a los cónyuges, e incluso creando malestar que afectan el estado emocional del cónyuge, quien se ve perturbado por ello, sobre todo que no le es posible soportar, decidiendo por la separación o el divorcio; asimismo, se debe tener en cuenta que se trata de situaciones no pasajeras, ni esporádicas, sino todo lo contrario, conductas permanentes que van socavando la unión que debe existir entre los cónyuges.

4.2. Sustentarse en hechos diferentes a los supuestos fácticos de las otras causales

En su gran mayoría, los supuestos fácticos del artículo 333 del Código Civil, dan lugar a la imposibilidad de vida en común, ejemplo claro de ello, son las causales referidas al adulterio, violencia física o psicológica, injuria grave, conducta deshonrosa, entre otros. Sin embargo, existen otros hechos que configurarían esta causal, así tenemos, por ejemplo, el problema económico derivado de que uno de los cónyuges se niega a trabajar y termina siendo una carga para su consorte, o el sometimiento a prácticas sexuales aberrantes contra uno de los cónyuges, a quien se quiere imponer tales relaciones, o puede ser la falta de privacidad entre la pareja, al no tener hogar conyugal propio, sino que el deber de cohabitación lo llevan a cabo en casa de uno de los familiares de uno de los consortes, o el hecho de que la cónyuge se haya hecho inseminar con semen de tercero, sin conocimiento ni por cierto consentimiento de su cónyuge, situación ésta que si bien es cierto no constituye adulterio, también lo es, que constituye una falta seria a la relación y armonía de la pareja, actuando sobre la base del interés personalísimo del cónyuge infractor, o los repetidos actos de violencia física o psicológica y que no han sido demandados oportunamente, falta de aseo en uno de los cónyuges.

QUINTO. – ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Don A y doña B contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, el día 25 de agosto del 2007, conforme se acredita con la partida de matrimonio de folio 03.

El demandante en su escrito postulatorio sustenta la causal de impedimento de hacer vida en común, debido a la incompatibilidad de caracteres con su cónyuge demandada, agrega que esta última tiene el afán de hacerlo quedar mal como persona y como padre, y a través de sus acciones judiciales pretende sea objeto de responsabilidad penal. Estas situaciones han traído como consecuencia que exista imposibilidad de persistir con el vínculo matrimonial.

Ahora bien, este colegiado a efectos de resolver la presente controversia recurrirá a las pruebas aportadas al proceso por parte del demandante y si las mismas generan convicción que permitan declarar la fundabilidad de la demanda, en atención a los considerandos 4.1 y 4.2 de la presente resolución.

SEXTO. – De folios 06 a 09, obra la medida de protección N° 191-2015, en el cual se dicta medida de protección a favor de su menor hijo C disponiéndose que don

A no se acerque a su hijo; este medio probatorio para esta Sala Superior no resulta idóneo para acreditar la causal invocada, pues esta medida es a favor de su menor hijo, y no para su cónyuge, por tanto, no existe relación de conexidad entre las partes procesales.

Con la Disposición Fiscal N° 01- Carpeta Fiscal N° 829-2015 (fs. 10-12) se observa que la hoy demandada denuncia a su cónyuge A por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, la misma que se resolvió no formalizar y continuar con la investigación preparatoria. Al respecto, es de indicar que el Colegiado no puede tomarla como justificación de que la demandada pretende hacerlo quedar mal, sino por el contrario es una denuncia en defensa de los derechos de su menor hijo, como es los alimentos; y, si bien es cierto en primera instancia se declaró no continuar con la investigación, también es cierto que el demandante no adjunta la resolución que indique que la misma ha quedado consentida, en tal sentido este medio probatorio no resulta suficiente para acreditar la causal invocada.

Asimismo, del medio probatorio consistente en la demanda de asignación anticipada incoada por doña B contra A (fs. 13-22), se desprende que se trata de una demanda de alimentos, en la cual la hoy demandada acude al órgano jurisdiccional en representación de su menor hijo con la finalidad de que el hoy demandante cumpla con sus obligaciones como padre, por tanto, este medio probatorio tampoco resulta adecuado para acreditar la imposibilidad de hacer vida en común.

SÉTIMO. – El demandante, en su escrito de apelación señala que la hoy demandada mantiene relación amorosa con el abogado que lo patrocina en el presente proceso, declaración que pretende corroborar con el video que anexa al recurso de apelación. En relación a esto, si bien es cierto existiría una presunta infidelidad por parte de la hoy demandada, dicho accionar no resulta amparable en la causal de imposibilidad de hacer vida en común, pues para ello existen otras causales de divorcio que podrían invocarse al caso expuesto.

OCTAVO. – Como se ha podido observar, el demandante no ha adjuntado los medios probatorios suficientes que permitan acreditar la fundabilidad de la causal invocada, es decir no acredita los supuestos de hecho descritos en los considerandos 4.1 y 4.2 de la presente resolución, por lo que en efecto la demanda deviene en infundada, al subsumirse a lo previsto en el artículo 200 del Código Procesal Civil que señala: " *Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado*

en su demanda o reconvención, estos no tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada.”

V. DECISIÓN DE LA SALA

Por estos fundamentos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 409° del Código Procesal Civil, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, **RESOLVIERON CONFIRMAR** la resolución número dieciséis (sentencia) de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete (fs. 201-204), expedida por el Segundo Juzgado Especializado en Familia de Tumbes, que declaró INFUNDADA la demanda interpuesta por A sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común contra B; con lo demás que contiene

NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen en su debida oportunidad. **ACTUO** como Juez ponente, la magistrada Pacheco Villavicencio.

S.S.

LEON DIOS

PACHECO VILLAVICENCIO

NIZAMA RUGEL

Anexo 2: Definición y operacionalización de las variables

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar r, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) Si Cumple.2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia Completar la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si Cumple.</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>

				<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si</p>

				fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EXPEDIENTE NRO. 00899-2015-0-2601-JR-FC-01

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar r, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) Sí Cumple.2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia Completar la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si Cumple. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>

				<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, EXPEDIENTE NRO. 00899-2015-0-2601-JR-FC-01

Anexo 3: instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la *sentencia*, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.** (***la consulta solo** se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/la consulta. **Si cumple.**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o** de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. **Evidencia la pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de** las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas cada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos Y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: **muy baja, baja, mediana, alta y muy alta**, respectivamente.

8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: **si cumple y no cumple**

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso Judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: **Si cumple**
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: **No cumple**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSION

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

□ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

□ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

□ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

□ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES

PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	9	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Cuadro N° 3: Está indicando que la calidad de la dimensión 9 es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones 4 y 5 que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

¶ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 20.

¶ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 20.

¶ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

¶ El número 4, indica que cada nivel de calidad presenta 4 niveles de calidad

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy **alta**

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas:

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

□ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros si cumplen o no.

□ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

□ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

□ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Cuadro N° 5: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy **alta**, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Fundamentos:

¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 20; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

□ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

□ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = **Muy alta**

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = **Alta**

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = **Mediana**

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = **Baja**

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = **Muy baja**

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

□ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub	de	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------	----	--------------	---

			dimensiones					de las dimensiones						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					39

Calidad de la sentencia...									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							X	[9-12]	Mediana					
										[5 - 8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro N° 6: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango **muy alta**, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Fundamentos

¶ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

¶ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto: **Valores y niveles**

de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del Proceso Judicial sobre divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 00899-2015-0-2601-JR-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia: El segundo Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, y en segunda primera Sala Civil de la Corte Superior De Distrito Judicial de Justicia de Tumbes, 2020.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes 31 de diciembre de 2020

Salgado Marino Isauro
DNI N° 40380299

Informe Final de Tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

18%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS



Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

8%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo